Notario Santiago Valeria Ronchera Flores Notario Público Décima Notaría de Santiago Agustinas Nº1235, local 2, piso 1 y 2 SANTIAGO



Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE DIFARMA S.A. otorgado el 01 de febrero de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Santiago Valeria Ronchera Flores.-REPERTORIO № 1080-2021

Santiago, 22 de marzo de 2021



Notario Público Décima Notaría de Santiago Agustinas Nº1235, segundo piso Teléfonos: /56-2/ 6950420-421-422-423

**SANTIAGO** 



**REPERTORIO: 1080-2021** 

OT. Nº 307858

ACh

# REDUCCIÓN A ESCRITURA PUBLICA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DIFARMA S.A.

En Santiago, República de Chile, a primero de febrero del año dos mil veintiuno, ante mí, GIOVANNI ANTONIO PIRAÍNO AVELLO, Abogado, Notario Público Suplente de la Titular de la Décima Notaria de Santiago, VALERIA RONCHERA FLORES, según Decreto número cuarenta y cuatro guión dos mil veintiuno, de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, protocolizado en esta Notaría bajo el Repertorio mil cuarenta y nueve guión dos mil veintiuno, con fecha uno de febrero del año dos mil veintiuno, con oficio en Agustinas número mil doscientos treinta y cinco, segundo piso. Comparece: don SERGIO **ALEJANDRO** BARAHONA, Quien declara ser chileno, abogado, divorciado, cédula nacional de identidad número diez millones doscientos tres mil setecientos doce guion K, con domicilio en Avenida El Salto número cuatro mil ochocientos setenta y cinco, comuna de Huechuraba, Santiago de Chile, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula personal ya citada y expone que debidamente facultada viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: JUNTA EXTRAORDINARIA DE

ACCIONISTAS DIFARMA S.A. En Santiago de Chile, a primero de febrero de dos mil veintiuno, siendo las trece horas, en las oficinas ubicadas en Avenida El Salto cuatro mil ochocientos setenta y cinco, comuna de Huechuraba, Santiago de Chile, se reunieron en junta extraordinaria (la "Junta"), los accionistas de DIFARMA S.A. (en adelante también la "Sociedad"). Presidió la Junta don Daniel Alberto Rodriguez Cofre, Presidente del directorio de la Sociedad, y actuó como Secretario el gerente general de la Sociedad, don Gustavo Pardo Noceti. I. ASISTENCIA. Expresó el señor Presidente que la totalidad de las acciones emitidas, suscritas y pagadas de la Sociedad, que ascienden a mil acciones, se encontraban representadas en la Junta, de la siguiente manera: CCF Sudamérica SpA, con diez acciones, representada por doña Macarena Ravinet Lyon. Sudamérica SpA, con novecientos noventa acciones, representada por doña Macarena Ravinet Lyon De acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo cincuenta y siete de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas (la "LSA"), se encontraba también presente en la Junta don Giovanni Antonio Piraíno Avello, Notario Suplente de la Décima Notaria de Santiago, quien certificó que la presente acta de la Junta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la misma. II. HOJA DE ASISTENCIA Y APROBACIÓN DE PODERES. Los representantes de los accionistas presentes en la Junta firmaron una hoja de asistencia, que se anexa a la presente acta, en la que se indica el nombre del accionista de la Sociedad, el número de acciones que posee dicho accionista y el nombre de su representante en la Junta.

# NOTARIA RONCHERA VALERIA RONCHERA FLORES

Notarío Público Décima Notaría de Santiago Agustinas N°1235, segundo piso Teléfonos: /56-2/ 6950420-421-422-423 SANTIAGO



En seguida, los poderes otorgados por los accionistas presentes en la Junta fueron puestos a disposición de los asistentes y aprobados por ellos, sin observaciones, acordándose dejar constancia que ellos cumplen con los requisitos señalados en el artículo ciento once del Decreto Supremo de Hacienda Número setecientos dos de dos mil once, Nuevo Reglamento de Sociedades Anónimas (el "Reglamento"). III. CONSTITUCIÓN INSTALACIÓN DE LA JUNTA. El Secretario manifestó que encontraban debidamente representados todos los accionistas de la Sociedad, dueños de mil acciones en que se divide el capital social, lo que constituye quórum suficiente para la válida celebración de la Junta y para la adopción de acuerdos. El Presidente informó que la presente Junta fue convocada por acuerdo del directorio de la Sociedad adoptado en sesión celebrada con fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno, y que, existiendo certeza que se encontrarían presentes o debidamente representados todos los accionistas titulares de la totalidad de las acciones suscritas y pagadas de la Sociedad, se omitieron las formalidades de citación establecidas en la LSA y el Reglamento. Señaló que, de acuerdo a lo establecido en el artículo sesenta y dos de la LSA y ciento tres del Reglamento, pueden participar en la Junta con derecho a voz y voto todos los accionistas que al momento de iniciarse ésta figuraren como accionistas de la Sociedad en su Registro de Accionistas, situación en que se encontraban las acciones consideradas para los efectos de quórum. En consecuencia, el señor Presidente declaró abierta e instalada la Junta. IV. FIRMA DEL ACTA. Se acordó que el acta de la Junta fuera firmada por todos los representantes de los accionistas presentes en la reunión,

conjuntamente con el Presidente y el Secretario, conforme con lo señalado el artículo setenta y dos de la LSA. V. OBJETO DE LA CONVOCATORIA. De acuerdo a su convocatoria, el señor Presidente señaló que la Junta tenía por objeto someter a la consideración de los señores accionistas la fusión por incorporación de la Sociedad en Socofar S.A., de acuerdo a los términos y condiciones que se detallarán en la Junta y que se indican a continuación. Sobre el particular, el Presidente expresó que el directorio de la Sociedad había acordado convocar a la Junta con el objeto de someter a su aprobación las siguientes materias específicas: uno) Fusión. Aprobar la fusión por incorporación de la Sociedad en Socofar S.A., en los términos y condiciones que se señalarán más adelante en la Junta, en virtud del cual Socofar S.A., como entidad sobreviviente, adquirirá todos los activos y pasivos de la Sociedad, sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones (la "Fusión"). Con motivo de la Fusión se incorporará a Socofar S.A. la totalidad del patrimonio y accionistas de la Sociedad, la que quedará disuelta sin necesidad de efectuar su liquidación. La Fusión, de ser aprobada, tendrá efecto a contar del día en que se reduzca a escritura pública el acta de la junta citada, y la que corresponde la junta extraordinaria de accionistas de Socofar S.A. dos) Antecedentes. Aprobar los balances clasificados de Socofar S.A., y balances clasificados de la Sociedad, ambos al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno; así como el balance clasificado de fusión de las sociedades al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno. tres) Relación de Canje. Aprobar la relación de canje de uno coma siete tres nueve tres

Notario Público Décima Notaria de Santiago Agustinas Nº1235, segundo piso Teléfonos: /56-2/ 6950420-421-422-423 SANTIAGO



cinco dos dos tres acciones de Socofar S.A. por cada acción de la Sociedad. cuatro) Estatutos de Socofar S.A. Aprobar los estatutos sociales de Socofar S.A., incluyendo en ellos las modificaciones a los artículos relacionados con el capital y el número de acciones en que se divide, su objeto social y a los artículos transitorios necesarios para materializar los acuerdos y reformas que acuerde la junta de accionistas de Socofar S.A. Asimismo, se deberá aprobar el texto refundido de los estatutos de Socofar S.A. acordados en la junta de accionistas de dicha sociedad. cinco) Demás Acuerdos Necesarios. Adoptar todos los acuerdos que sean necesarios para llevar a cabo la Fusión en los términos y condiciones que en definitiva apruebe la Junta y facultar ampliamente al directorio para otorgar todos los poderes que se estimen necesarios, especialmente aquéllos para legalizar, materializar y llevar adelante los acuerdos de fusión y demás que adopte la Junta. seis) Disolución de Inversiones Don Pablo II S.A. y Centro Oncológico Integral de Santiago Limitada. Dar cuenta de la consecuente disolución de las sociedades Inversiones Don Pablo II S.A. y Centro Oncológico Integral de Santiago Limitada producto de la Fusión. VI. DERECHO A RETIRO. El señor Presidente hizo presente a los señores accionistas que, conforme lo dispone el artículo sesenta y nueve de la LSA, la aprobación de las materias a tratarse en la Junta, concedía a los accionistas disidentes el derecho a retirarse de la Sociedad. Atendido que comparecieron a la Junta la unanimidad de los accionistas de la Sociedad, para los efectos del derecho a retiro, serían accionistas disidentes sólo aquéllos que en la Junta se hubieren opuesto a la Fusión. El derecho a retiro podría ser ejercido por

accionistas que hayan manifestado su disidencia mediante los comunicación escrita enviada a la Sociedad por carta certificada o por presentación escrita entregada en la Gerencia de la Sociedad por un Notario Público que así lo certifique dentro de los treinta días siguientes a la Junta, esto es, hasta el día tres de marzo de dos mil veintiuno. No sería necesaria la intervención del Notario cuando el Gerente, o quien haga sus veces, deje constancia escrita de la recepción de la comunicación antes referida. El accionista disidente debería expresar claramente en la comunicación en que ejerza su derecho a retiro, su voluntad de retirarse de la Sociedad por estar en desacuerdo con las decisiones adoptadas en la Junta. Los accionistas disidentes podrían ejercer su derecho a retiro por el total de acciones que posean inscritas a su nombre en el momento de iniciarse la Junta, y permanezcan en esa condición hasta el día del pago del derecho a retiro. Se expuso que todas las comunicaciones que los accionistas disidentes remitan a la Sociedad para ejercer su derecho a retiro, conforme lo señalado precedentemente, deberán enviarlas o presentarias a la Gerencia de la Sociedad, ubicada en Avenida El Salto cuatro mil ochocientos setenta y cinco, comuna de Huechuraba, Santiago de Chile. El precio a pagar por la Sociedad al accionista disidente que haga uso del derecho a retiro será el valor de ocho millones novecientos diecisiete mil seiscientos ochenta y tres coma cuarenta y tres pesos por cada acción, que corresponde al valor libro de acuerdo a lo señalado por el artículo sesenta y nueve de la LSA y ciento treinta del Reglamento, considerando el balance de la Sociedad al treinta y uno de enero de dos

Notario Público Décima Notaría de Santiago Agustinas Nº1235, segundo piso Teléfonos: /56-2/ 6950420-421-422-423

SANTIAGO



mil veintiuno, más los ajustes correspondientes, según lo dispuesto en los artículos ciento treinta y ciento treinta y uno del Reglamento. Se dejó constancia que la información relativa al ejercicio del derecho a retiro, de ser pertinente, se comunicará mediante un aviso enviado a los accionistas de conformidad al artículo ocho del Reglamento. VII. DESARROLLO DE **LA JUNTA.** A continuación, el Presidente expuso las proposiciones específicas que se sometieron al conocimiento y aprobación de los señores accionistas. Uno) Fusión por incorporación de la Sociedad en Socofar S.A. El señor Presidente señaló que la Fusión que se somete al conocimiento y aprobación de la Junta, forma parte de un proceso interno de reorganización. Luego, explicó las ventajas, ahorros y eficiencias que se generarán para las sociedades y sus accionistas como consecuencia de la Fusión, destacando, entre otras: La simplificación de la estructura societaria; La disminución de costos administrativos, financieros y de control de las sociedades que se fusionarán; La concentración de los patrimonios que estaban alocados en las sociedades que se fusionarán; Un mayor orden en el desarrollo del negocio de las sociedades en su conjunto; Centralizar en Socofar S.A. los servicios centrales en una sola plataforma regional; y La eliminación de la duplicidad de actividades que desarrollaban las sociedades que se fusionarán, lo que resultaba ineficiente para Socofar S.A. y sus sociedades relacionadas. Sobre el particular, expuso que existía una clara necesidad de estructurar un desarrollo armónico entre la Sociedad y Socofar S.A., que respondiera a las necesidades actuales de las sociedades, buscando las eficiencias y sinergias administrativas y comerciales adecuadas, en áreas de negocios sumamente complejas y

altamente competitivas. Continuó exponiendo el señor Presidente, respecto de los antecedentes técnicos y financieros que implicaría la propuesta de reestructuración, a través de un detallado análisis de los aspectos involucrados, efectos financieros vinculados a los plazos asociados, relación con sus clientes y proveedores, y los montos a los que ascendería el plan propuesto, entre otros aspectos. Explicó que en caso de ser aprobada esta proposición, la Sociedad se fusionará con Socofar S.A., absorbiendo esta última a la Sociedad, y adquiriendo en consecuencia la totalidad de sus activos y pasivos, conforme a los antecedentes sometidos a la aprobación de la Junta. Previo a exponer en detalle los términos y condiciones de la Fusión, el señor Presidente hizo presente que los accionistas de Socofar S.A. celebraron con anterioridad, en la misma fecha de la Junta, una junta extraordinaria de accionistas en la que se aprobó la Fusión en los mismos términos propuestos a la Junta, tomando en consideración los mismos antecedentes que se pusieron a disposición de los accionistas de la Sociedad. Indicó que, en caso de aprobarse la Fusión, Socofar S.A. adquirirá todos los activos y pasivos de la Sociedad y la sucederá en todos sus derechos y obligaciones, incorporándose a Socofar S.A. la totalidad de los accionistas y patrimonio de la Sociedad, la que, como consecuencia de lo anterior, se disolverá de pleno derecho. A continuación, el señor Presidente expresó que la Fusión surtirá efecto a contar del día en que se reduzca a escritura pública el acta de la Junta y el acta de la junta extraordinaria de accionistas de Socofar S.A. celebrada con anterioridad, en la misma fecha de la Junta -lo que podrá hacerse conjuntamente-,

# NOTABLE RONCHERA VALERIA RONCHERA FLORES

Notario Público Décima Notaría de Santiago Agustinas Nº1235, segundo piso Teléfonos: /56-2/ 6950420-421-422-423 SANTIAGO SUPPLIED A SUPPLIED A SUPPLIED AND THE S

siempre que la Fusión sea aprobada y acordada por la Junta, y el extracto de la mencionada reducción a escritura pública sea oportunamente inscrito y publicado. Agregó el señor Presidente que Socofar S.A. acordó en junta extraordinaria de accionistas celebrada en la misma fecha de la Junta, con anterioridad a la misma, aumentar su capital debidamente revalorizado de treinta y cuatro mil quinientos dos mil millones ciento sesenta y seis mil trescientos un pesos, dividido en cuarenta mil quinientos ochenta y seis acciones ordinarias, nominativas, de una serie, todas de igual valor y sin valor nominal integramente suscritas y pagadas, a la cantidad treinta y cuatro mil seiscientos tres millones setenta y ocho mil trescientos noventa y cinco, dividido en cuarenta y dos mil trescientos veinticinco acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie, sin valor nominal y de igual valor cada una. Precisó que el referido aumento de capital, ascendente a la cantidad de cien millones novecientos doce mil noventa y cuatro, se lleva a efecto mediante la emisión de mil setecientos treinta y nueve nuevas acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie, sin valor nominal y de igual valor cada una, las cuales se darán por pagadas con el patrimonio de la Sociedad, en virtud de la Fusión. Indicó que dichas nuevas acciones no darán derecho de suscripción preferente a los accionistas de Socofar S.A. y serán entregadas a los accionistas de la Sociedad, de acuerdo con la relación de canje propuesta para la Fusión. Estas acciones serían emitidas y distribuidas por el directorio de Socofar S.A. directamente entre los accionistas de la Sociedad, canjeando a éstos sus acciones de la Sociedad por las acciones de Socofar S.A. referidas precedentemente.La asignación y distribución de las nuevas acciones de Socofar S.A. a los accionistas de la

Sociedad se realizará a la medianoche del día anterior a aquel en que se reduzca a escritura pública el acta de la Junta y la junta extraordinaria de accionistas de Socofar S.A., fecha a partir de la cual se entenderán accionistas de Socofar S.A. para todos los efectos legales. Sin perjuicio de lo anterior, el canje material de los títulos de las acciones deberá realizarse en la fecha que indique el directorio de Socofar S.A. A partir de la fecha del canje material, quedarán sin valor y efecto los títulos de acciones de la Sociedad emitidos a esa fecha, debiendo sus accionistas entregar los títulos de acciones a Socofar S.A., la que procederá a inutilizarlos.A continuación, agregó el señor Presidente que en la junta extraordinaria de accionistas de Socofar S.A. celebrada con anterioridad, en la misma fecha de la Junta, se facultó al directorio de dicha sociedad para fijar los términos, plazos y condiciones en que se llevará a efecto la emisión, asignación, canje y distribución de acciones antes mencionada, teniéndose presente que en ningún caso los accionistas de la Sociedad pueden perder su calidad de tales con motivo de la Fusión. Indicó que se aprobó también que, de acuerdo a lo establecido en el artículo sesenta y nueve del Código Tributario, Socofar S.A. se constituya en responsable del pago de todos los impuestos que adeudare o pudiere llegar a adeudar la Sociedad, e incluso de aquellos impuestos que deban pagarse conforme al balance de término que la Sociedad deba presentar en su caso. En virtud de lo expuesto, el señor Presidente sometió a consideración de la Junta la proposición de Fusión por incorporación de la Sociedad en Socofar S.A. en la forma y condiciones recién expuestas. Luego de un breve debate, se aprobó, por

Notario Público Décima Notaría de Santiago Agustinas N°1235, segundo piso Teléfonos: /56-2/ 6950420-421-422-423

**SANTIAGO** 



unanimidad de las acciones con derecho a voto, la Fusión por incorporación de la Sociedad en Socofar S.A., en la forma expuesta por el señor Presidente. En relación a los activos y pasivos que son adquiridos por Socofar S.A. en virtud de la Fusión, se dejó expresa constancia que estos comprendían expresamente todos los derechos y obligaciones de la Sociedad, incluyendo los bienes raíces, con sus servidumbres activas y pasivas, bienes muebles, corporales e incorporales; permisos, licencias, patentes, registros y autorizaciones necesarias de conformidad con la legislación vigente aplicable para las actividades y operaciones de la Sociedad; equipos, instalaciones, maquinarias; dinero, valores mobiliarios, acciones, títulos de crédito, efectos públicos y de comercio, créditos, derechos reales y personales, garantías; contratos de arrendamiento, representaciones, concesiones, contratos de distribución; juicios y negociaciones pendientes; pólizas de seguros y derechos referidos a liquidaciones en curso a la fecha en que surta efecto la Fusión en relación a seguros contratados por la Sociedad o en que sea beneficiario; licencias, marcas comerciales de toda especie, patentes de invención de todo tipo, modelos de utilidad, diseños industriales e invenciones de servicio, nombres de dominio y otros contratos y derechos y demás bienes de cualquier naturaleza que sean o que en el futuro se declaren que pertenecían al patrimonio de la Sociedad, figuren o no en sus inventarios y balances. Además, se transferirán a Socofar S.A. todos los elementos incorporales, de carácter intangible, que correspondían a la estructura operacional y administrativa de la Sociedad, en especial su clientela, prestigio comercial, la estructura de venta de sus servicios, los sistemas de

atención, la organización empresarial, contable y financiera, y, en general, todo el intangible que conformaba el concepto económico de "derecho de llaves" o de "empresa en marcha" de la Sociedad, todo lo anterior a contar de la fecha en que surta efectos la Fusión y sin perjulcio de los demás activos y pasivos que constan en los antecedentes que sirven de base a la Fusión y que se sometieron al conocimiento y aprobación de los accionistas de la Sociedad en la Junta. Asimismo, se dejó expresa constancia que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo cuarto del Código del Trabajo, los derechos laborales individuales y colectivos de aquellos trabajadores dependientes de la Sociedad subsistirán en Socofar S.A. por el solo ministerio de la ley. Dentro de estos derechos laborales individuales y colectivos, emanados de la legislación laboral chilena y de los contratos de trabajo suscritos por los referidos dependientes, se encuentran, entre otros, los referidos a sus remuneraciones, obligaciones contractuales, legales y reglamentarias, feriado, y antigüedad para efectos del pago de eventuales indemnizaciones por años de servicio, todo ello en conformidad a la ley. Dos) Aprobación de los antecedentes que servirán de base para la Fusión. El señor Presidente sometió al conocimiento y aprobación de los señores accionistas la proposición consistente en aprobar los siguientes antecedentes que sirven de base para la Fusión: (i) Balance clasificado de Socofar S.A. al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno; (ii) Balance clasificado de la Sociedad al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno; (iii) Balance clasificado de fusión de las sociedades al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, el cual incluye además el balance de las

VALERIA RONCHERA FLORES

Notario Público Décima Notaría de Santiago

Agustinas N°1235, segundo piso Teléfonos: /56-2/ 6950420-421-422-423 SANTIAGO



sociedades Inversiones Don Pablo II S.A. y Centro Oncológico Integral de Santiago Limitada, las cuales, según se señala en el numeral seis) siguiente, se disolverán y serán absorbidas por Socofar S.A. producto de la Fusión; (iv) Relación de canje acciones; y (v) Acuerdo de fusión. El señor Presidente dejó expresa constancia que al haberse aprobado por unanimidad de las acciones con derecho a voto la Fusión por incorporación de la Sociedad en Socofar S.A., no fue necesario poner a disposición de los accionistas los documentos señalados en los artículos ciento cincuenta y cinco y ciento cincuenta y seis del Reglamento. El señor Presidente dejó constancia que los antecedentes señalados en los numerales (i) al (v) anterior (los "Antecedentes") se protocolizarán conjuntamente con la reducción a escritura pública del acta de la Junta, documentos que para todos los efectos legales se tendrán como parte integrante del acta y de su reducción a escritura pública. El señor Presidente señaló expresamente a los señores accionistas que una copia de los balances clasificados de las sociedades objeto de la Fusión fueron oportunamente puestos a disposición de los accionistas en las oficinas sociales, con anterioridad a la fecha de la Junta, según lo dispone la LSA y el Reglamento. A continuación, los señores accionistas debatieron brevemente sobre la aprobación de los Antecedentes que servirán de base para la Fusión, aprobándolos con el voto favorable de la unanimidad de las acciones con derecho a voto, Tres) Aprobación de la relación de canje de acciones. A continuación, el señor Presidente propuso la aprobación de la relación de canje de acciones. Explicó que en el evento de perfeccionarse la Fusión, los accionistas de la Sociedad recibirán uno coma siete tres nueve tres cinco dos dos tres

nuevas acciones de Socofar S.A. por cada acción de la Sociedad de que sean titular, sin considerar fracciones de acciones, es decir, recibirán un número entero de acciones que resulte de aplicar la relación de canje. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento, se propuso además compensar en dinero a cada accionista lo que le hubiere correspondido por fracciones de acciones, sin que éstos en ningún caso puedan perder su calidad de accionistas con motivo del canje de acciones. Según lo dispuesto en la misma norma, las acciones de Socofar S.A. que como producto de fracciones de acciones del canje precedentemente indicado, se destinarán primeramente a aquellos accionistas de la Sociedad que producto del canje terminen con menos de una acción, si los hubiere, de manera de asegurar que recibirán al menos una acción de Socofar S.A., sin que deban pagar una compensación en dinero por este concepto. En caso de haber, acciones remanentes podrán ser ofrecidas a terceros como si fueran acciones de propia emisión, conforme a las reglas establecidas en la LSA y el Reglamento. Para los efectos de la compensación en dinero para los accionistas de la Sociedad que tengan derecho a fracción de acción, se deja constancia que el valor de una acción de Socofar S.A. asciende a cinco millones ciento veintisiete mil catorce coma ciento diez pesos, correspondiente al valor libro de dichas acciones, calculado de conformidad con los artículos ciento treinta y ciento treinta y uno del Reglamento. Socofar S.A. procederá a asignar las nuevas acciones y actualizar su Registro de Accionistas a la medianoche del día anterior a aquel en que se reduzcan a escritura pública las actas de la

Notario Público Décima Notaría de Santiago Agustinas Nº1235, segundo piso Teléfonos: /56-2/ 6950420-421-422-423

**SANTIAGO** 



Junta y la que corresponde de Socofar S.A., considerando para este efecto a los accionistas que se encuentren inscritos en el Registro de Accionistas de la Sociedad a dicha fecha y los traspasos celebrados con anterioridad a la misma y todavía no inscritos. El canje material de los títulos de acciones emitidos por la Sociedad por los títulos de las nuevas acciones que emitirá Socofar S.A., y el pago de la compensación en dinero si la hubiere, se efectuará a partir de la fecha que indique el directorio de Socofar S.A. A continuación, el señor Presidente solicitó a la Junta pronunciarse sobre la relación de canje expuesta y propuesta anteriormente. Luego de un breve debate, los señores accionistas acordaron, por unanimidad de las acciones con derecho a voto, aprobar la relación de canje de acciones en la forma y condiciones expuestas por el señor Presidente. Cuatro) Aprobación de los estatutos de Socofar S.A. A continuación, el señor Presidente indicó que en virtud de los acuerdos adoptados en la Junta, correspondía a ésta aprobar los estatutos sociales de Socofar S.A., incluyendo sus reformas y su texto refundido acordados en la junta extraordinaria de accionistas de Socofar S.A. celebrada con anterioridad, en la misma fecha de la Junta, y que son necesarias para la Fusión, las cuales eran conocidas por los señores accionistas. El señor Presidente dejó constancia que el borrador del texto de los estatutos refundidos de Socofar S.A. que se someten a consideración de los señores accionistas, y que finalmente fue aprobado por la junta de accionistas de Socofar S.A., había sido puesto a su disposición con anterioridad a la fecha de la Junta. En atención a lo anterior, propuso omitir la lectura completa de los estatutos sociales de Socofar S.A. Al no haber oposición, la Junta, por la unanimidad de las

acciones con derecho a voto, acordó aprobar la proposición del señor Presidente. A continuación, el señor Presidente solicitó a la Junta pronunciarse sobre la aprobación de los estatutos de Socofar S.A., en los términos expuestos. Los accionistas presentes acordaron, por la unanimidad de las acciones con derecho a voto, aprobar los estatutos refundidos de Socofar S.A., dejándose constancia que se incluyen en dicha aprobación las reformas acordadas en la junta extraordinaria de accionistas de Socofar S.A. celebrada con anterioridad, en la misma fecha de la Junta, y que son necesarias para la Fusión. Asimismo, se dejó constancia que dichas modificaciones constan en el acta de la junta extraordinaria de accionistas de Socofar S.A. antes referida, la cual podría ser reducida en una misma escritura pública con el acta que se levante de la Junta. Se dejó constancia que, en atención a la aprobación de la Fusión, de los antecedentes que sirvieron de base para la Fusión, de la relación de canje y de los estatutos de Socofar S.A., todos por unanimidad de las acciones con derecho a voto, no existían accionistas de la Sociedad con derecho a retiro, por lo que se omitirían las comunicaciones correspondientes al mismo. Cinco) Facultar ampliamente al directorio para otorgar todos los poderes que se estimen necesarios, especialmente aquellos para legalizar, materializar y llevar adelante los acuerdos de fusión y demás que adopte la junta. Se acordó facultar y autorizar ampliamente al directorio de la Sociedad, como asimismo al directorio de Socofar S.A., cada uno de ellos individualmente, para los efectos de la ejecución, materialización y cumplimiento de los

### VALERIA RONCHERA VALERIA RONCHERA FLORES Notario Público Décima Notaría de Santiago

Notario Público Décima Notaría de Santiago Agustinas N°1235, segundo piso Teléfonos: /56-2/ 6950420-421-422-423 SANTIAGO



acuerdos adoptados en la Junta, para adoptar todas las resoluciónes que estimen necesarias para perfeccionar la Fusión, sin limitación ni exclusión alguna, incluyendo los instrumentos aclaratorios o complementarios que pudieran ser requeridos, y para practicar todos y cada uno de los trámites, diligencias y actuaciones que sean necesarias para formalizar la Fusión y los demás acuerdos adoptados en la Junta, pudiendo conferir todas las autorizaciones y mandatos que estimen necesarios para su total y debido cumplimiento y para que éstos produzcan todos sus efectos legales. Los mandatarios nombrados por el directorio de la Sociedad o el directorio de Socofar S.A. podrán otorgar los instrumentos y celebrar los convenios y contratos que jurídicamente resulten necesarios a objeto de radicar en definitiva en Socofar S.A. el dominio de los activos, derechos, contratos, permisos, patentes, autorizaciones y otros bienes de cualquier naturaleza de propiedad de la Sociedad, como asimismo, aquéllos que sean necesarios para que produzcan todos sus efectos legales las radicaciones y delegaciones de cualquier tipo de obligaciones y deudas que compongan los pasivos de esta última, de todos los cuales Socofar S.A. se hará cargo como consecuencia de la Fusión. Asimismo, se acordó facultar a los señores Alejandro Edwards Guzmán, José Manuel Errázuriz Domínguez, Antonia Sofía Melo Valle, Agustín del Valle Valenzuela, Sergio Rojas Barahona y María Ignacia Riadi Muse, para que actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, procedan a reducir a escritura pública, total o parcialmente, el acta de la Junta y a efectuar las protocolizaciones indicadas en los acuerdos precedentes. Se acordó además otorgar poder a los señores Miroslava Carola Aguirre Muñoz,

cédula de identidad Número doce millones doscientos treinta y un mil cuatrocientos noventa y seis guion cero, Pamela Marisel Castellanos Vega, cédula de identidad Número trece millones novecientos setenta y cinco mil seiscientos diecinueve guion trece y Jason Hans Basic Carrasco, cédula de identidad Número dieciséis millones veintidos mil seiscientos setenta y cinco guion siete, para que, actuando separada e indistintamente uno cualquiera de ellos, concurran al Servicio de Impuestos Internos y efectúen en representación de Difarma S.A., en todo el territorio de la República de Chile, con amplios poderes, todos los trámites, presentaciones y demás gestiones que sean necesarias a fin de informar a dicha entidad la fusión por incorporación de Difarma S.A. en Socofar S.A., y la consecuente disolución de Difarma S.A., pudiendo al efecto firmar, presentar y retirar toda clase de documentos públicos y privados, incluyendo balances de término de giro, formularios, presentaciones, resguardos y solicitudes. Por último, se propuso facultar al portador de copia autorizada de la reducción a escritura pública del acta de la Junta o un extracto autorizado de la misma, para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que sean necesarias en el Registro de Comercio de Santiago y requerir su publicación en el Diario Oficial y, en general, para realizar cualquier otro procedimiento o trámite que sea pertinente o necesario para obtener la completa legalización de los acuerdos adoptados en la presente Junta, todo lo cual podrá requerir y efectuar cuantas veces lo estimare necesario para la correcta y completa legalización de estos antecedentes. Se dejó constancia que la Sociedad

Notario Público Décima Notaría de Santiago Agustinas Nº1235, segundo piso Teléfonos: /56-2/ 6950420-421-422-423 SANTIAGO



está inscrita a fojas dieciocho mil trescientos cincuenta y uno, número diez mil ciento cuarenta del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año mil novecientos ochenta y tres. A continuación, el Presidente ofreció la palabra a los señores accionistas, para que hicieran a la mesa las eventuales consultas que estimaran necesarias y se pronunciaran sobre la aprobación del otorgamiento de las facultades señaladas. No habiendo consultas por parte de los accionistas, se aprobó, por unanimidad de las acciones con derecho a voto, otorgar facultades al directorio de la Sociedad, al directorio de Socofar S.A. y a los mandatarios señalados, en los términos y condiciones propuestos por el señor Presidente. Seis) Disolución de Inversiones Don Pablo II S.A. y Centro Oncológico Integral de Santiago Limitada. Seis punto uno. Disolución de Inversiones Don Pablo II S.A. El señor Presidente dio cuenta a la Junta que, como consecuencia de la Fusión aprobada en este acto, se reunirán la totalidad de las acciones de Inversiones Don Pablo II S.A., cuyos únicos accionistas a la fecha eran Socofar S.A. y Difarma S.A., en poder y propiedad de Socofar S.A., con lo cual, Inversiones Don Pablo II S.A. será absorbida por Socofar S.A y se disolverá legalmente. En razón de la absorción de Inversiones Don Pablo II S.A. por Socofar S.A., y habiéndose asignado todos los activos y pasivos de Inversiones Don Pablo II S.A. a Socofar S.A., no será menester proceder a la liquidación de Inversiones Don Pablo II S.A., toda vez que Socofar S.A. se hará cargo de todo el activo y pasivo de Inversiones Don Pablo II S.A. Adicionalmente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve y setenta y uno del Código Tributario, Socofar S.A., será en todo continuadora legal de

Inversiones Don Pablo II S.A. y en consecuencia la sucederá en todos sus derechos y obligaciones, aceptando y asumiendo el total de su activo y pasivo, sin solución alguna de continuidad, y haciéndose responsable de todos los impuestos, cargas, gravámenes, contribuciones y demás obligaciones de carácter tributario, cualquiera que fuere su naturaleza, que Inversiones Don Pablo II S.A., adeude o pudiere adeudar. Por su parte, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo sesenta y cuatro del Código Tributario, se mantendrá un registro extracontable del valor tributario de los activos y pasivos de Inversiones Don Pablo II S.A. Asimismo, el señor presidente dejó constancia que la disolución de Inversiones Don Pablo II S.A., tal como lo disponen los artículos ciento tres número dos y ciento ocho de la LSA, y el artículo ciento sesenta del Reglamento, producirá sus efectos legales una vez que transcurra un periodo ininterrumpido que exceda de diez días en el que la totalidad de las acciones de Inversiones Don Pablo II S.A. estén en manos de Socofar S.A., para lo cual, y en cumplimiento de lo dispuesto en los preceptos legales antes mencionados, a contar de dicha fecha, el directorio de Inversiones Don Pablo II S.A. celebrará una escritura pública en la que darán cuenta de la disolución de dicha sociedad por la reunión de la totalidad de las acciones en una sola mano, esto es, en Socofar S.A. Seis punto dos. Disolución de Centro Oncológico Integral de Santiago Limitada. El señor Presidente dio cuenta a la Junta que, como consecuencia de la Fusión aprobada en este acto, y de la posterior disolución de Inversiones Don Pablo II S.A. de la que da cuenta el acuerdo

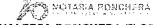
Notario Público Décima Notaría de Santiago Agustinas Nº1235, segundo piso Teléfonos: /56-2/ 6950420-421-422-423

SANTIAGO



6.1. precedente, se reunirán la totalidad de los derechos y participaciones sociales de Centro Oncológico Integral de Santiago Limitada, cuyos únicos socios a la fecha eran Socofar S.A. e Inversiones Don Pablo II S.A., en poder y propiedad de Socofar S.A., con lo cual, Centro Oncológico Integral de Santiago Limitada será absorbida por Socofar S.A y se disolverá legalmente. En razón de la absorción de Centro Oncológico Integral de Santiago Limitada por Socofar S.A., y habiéndose asignado todos los activos y pasivos de Centro Oncológico Integral de Santiago Limitada a Socofar S.A., no será menester proceder a la liquidación de Centro Oncológico Integral de Santiago Limitada, toda vez que Socofar S.A. se hará cargo de todo el activo y pasivo de Centro Oncológico Integral de Santiago Limitada. Adicionalmente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve y setenta y uno del Código Tributario, Socofar S.A., será en todo continuadora legal de Centro Oncológico Integral de Santiago Limitada y en consecuencia la sucederá en todos sus derechos y obligaciones, aceptando y asumiendo el total de su activo y pasivo, sin solución alguna de continuidad, y haciéndose responsable de todos los impuestos, cargas, gravámenes, contribuciones y demás obligaciones de carácter tributario, cualquiera que fuere su naturaleza, que Centro Oncológico Integral de Santiago Limitada, adeude o pudiere adeudar. Por su parte, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo sesenta y cuatro del Código Tributario, se mantendrá un registro extracontable del valor tributario de los activos y pasivos de Centro Oncológico Integral de Santiago Limitada. Asimismo, el señor presidente dejó constancia que la disolución de Centro Oncológico Integral de

Santiago Limitada producirá sus efectos legales una vez disuelta Inversiones Don Pablo II S.A., esto es, una vez que transcurra un periodo ininterrumpido que exceda de diez días en el que la totalidad de las acciones de Inversiones Don Pablo II S.A. estén en manos de Socofar S.A., para lo cual, a contar de dicha fecha, Socofar S.A. suscribirá una escritura pública de fusión impropia de Centro Oncológico Integral de Santiago Limitada con Socofar S.A., en la que dará cuenta de la disolución de Centro Oncológico Integral de Santiago Limitada por la reunión de la totalidad de los derechos sociales en una sola mano, esto es, en Socofar S.A. Finalmente, el señor Presidente ofreció la palabra sobre los temas sometidos a consideración de la Junta. No habiendo otros temas que tratar, el señor Presidente agradeció la participación en la Junta y se dio ésta por concluida siendo las catorce horas. Se procede a protocolizar con esta misma fecha y bajo el mismo número de repertorio balance, canje y acuerdo. CERTIFICADO: El Notario que suscribe certifica: Primero: Haber asistido a la junta extraordinaria de accionistas de Difarma S.A. (la "Junta"), la que se celebró en el día, hora y lugar que se indica en el acta precedente (el "Acta"). Segundo: Que se encontraban presentes en la Junta las personas que indica el Acta. Tercero: Que asistieron a la Junta accionistas que representan el cien por ciento de las acciones en que se divide el capital social. Cuarto: Que las proposiciones hechas a la Junta fueron integramente leidas, puestas en discusión y aprobadas por la unanimidad de las acciones presentes. Quinto: Que el Acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la



Notario Público Décima Notaria de Santiago Agustinas NUMERO1235, sectindo piso. Teléfonos: /56-2/ 6950420-421-422-423

SANTIAGO



Junta. Santiago, primero de febrero de dos mil veintiuno. Giovanni Antonio Piraíno Avello Notario Suplente de la Décima Notaria de Santiago. CERTIFICO: Que el Acta que antecede es copia fiel del Libro de Actas JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DIFARMA S.A. que he tenido a la vista y devuelto al interesado En comprobante y previa lectura, firma la compareciente. Se da copia. Doy Fe

SERGIO ALEJANORO ROJAS BARAHONA

C.Í.Nº

GIOVANNI ANTONIO DIRAÍNO AVELLO

NOTARIO PUBLICO SUPLENTE DE LA DECIMA NOTARIA

SANTIAGO





Sepadovo. 1. Operarl Pord: 1080-2021 O.T. 307888 01-02-2021

100.912.094 8.771.524.481 147.444.185 (102.197.329) 8.917.683.431

19,635,289,118

732,726,990

		ı	l i	I
PATRIMONIO Y PASIVOS	PASIVOS CORRIENTES:  Ouros pasivos inanciacos, corrientes Cuentins por pagar a entidades relacionadas, corrientes Cuentus provisiones, corrientes Otras provisiones, corrientes Pasivos por impuestos, corrientes Provisiones corrientes par beneficios a los emplendas Otras prasivos no financieros, corrientes	- TOTAL PASIVOS CORRIENTES	PASIVOS NO CORRIENTES:  Oursy passivas financieros, no corrientes Cuentas per pagar comerciales y otras cuentas por pagar. no currientes Cuentas per pagar a entidades relacionadas, no contrones Pasivos por impuestos diferidos Onos pasivos no funniciaros, no corrientes TOTAL PASIVOS NO CORRIENTES  - PATRIMONIO Capital Émitido Ganancias recumuladas Resultado del ejercicio* Ouras reservas PATRIMONIO ATRIBUIBLE A LOS PROPIETARIOS	- TOTAL PATRIMONIO Y PASIVOS
31.01.2021	708.068.117 165.612.841 1.175.225 2.901.626.413	3.776,480.596	7.144.517 2.621.137 6.59 (83.106 11.757.390.883 2.998.472.375 434.096.504 15.858.808.522	19.635.289.118
ACTIVOS	ACTIVOS CORRIENTES: Eléctivo y equivalentes al efectivo Otros activos financieros, corrientes Otros activos no financieros, corrientes Deudores connerciales y otras cuentas por cubrar, nero, corrientes Inventarios Activos por impuestos, corrientes Activos por impuestos, corrientes	TOTAL ACTIVOS CORRIENTES	ACTIVOS NO CORRENTES: Dendores connectiales y otras cuentas por cobrar, no corrientes Otros retivos no financieros, no correntes Cuentas por cobrar a entidades relacionadas, no corrientes Inversiones contribilizadas bajo el metodo de participación Activos inmigibles, distinto de la plasvalia Plusvalia Propiedades, planta y equipo, acto Activos por impuestos diferidos TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES	TOTALACTIVO

2.031.455.942 6.892.914.392 33.000.000 254.371.072 773.137.291

31.01.2021 S

INDIAINGNE

DIFARMA S.A.
ESTADOS DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE ENERO DE 2021
(En pesos chirnos - S)

9,984,878,697

49,450,169

MUTILIZADO

<u>IABLEKO DE CONTROL</u> Fotal Activa = Fotal Pasiva + Fatrimonéo

INDIVIDUAL

- Firm piesos chilemas - %}			
ACTIV05	31.01.2021	PATRIMONIO Y PASIVOS	31.01.2021
	s		s.
ACTIVOS CORREENTES:		PASI VOS COLUMBINITÉS:	
Electivo y equivalentes al efectivo	45 010 041 384	Orras pasivos financieras, porrientes	70,258,735 1-10
Otros activos financieras, corrientes		Cuentos por pagar comerciales y otras cuentas por pagar, corrientes	222 943 228 372
Otros activos no financieros, comientes	573 835,039	Cuentas por jagar a entidades relacioradas, correntes	72,800,275,892
Dendores comerciales y otras cuentas por cobrar, neto, carrientes	52,789 014,692	Otras provisiones, contrentes	16.130.767
Cuentas por cohrar a entidades relacionadas, curnentes	62,983,557,758	Pasives por impuestas, corrientes	
Inventions	137 786 492 524	Provisiones corrientes por beneficies a los empleados	4 7 16 254 686
Activos par impaestos, corrientes	5 866 637 285	Otros pasives no financieros, correntes	•
TOTAL ACTIVOS CORRIENTES	309,009.578,682	TOTAL PASIVOS CORRIENTES	370,774,684,257
ACTIVOS NO CORRIENTES:		PASIVOS NO CORMENTES:	
Otros activos no financieros, no corrientes	120.610.758	Occos pasivos financieros, no corrientes	18,653 499,973
Deudores comerciales y otins cuentas per cobrar, no correctes	570,642,631	Chemas por pagar connerciales y otras cuentas por pagar, no corrientes	
Cuercas por online a entidades relacionadas, no corrientes	6.789.102.391	Chemtas por pagar a entidades relacionadas, no corrientes	162 333,922,459
Inversiones contabilizadas bajo el método de participación	296.429.657.534	Pasivos por magnestos diferidas	707.410.630
Activos intangibles, distinto de la plusvalta	21.988.324.908	Otros presivos no financieros, ne connentes	10.406.948
Plusvalia	97.076.619.200		
Propredados, planta y equipo, neto	28 580 902 843	TOTAL PASIVOS NO CORRENTES	181,705,240,010
Actives por impresses diterades			
		PATRIMONIO	
TOTAL ACTIVOSING CORRERINES	451,555,260,265	Capital Emittido	34,502,166,301
		Chammenas acemar adas	208 898,303 617
		Office reserves	(78) 228 893 (1)
		Regultado del ejercicio	6.248.347.219
		PATRIMONIO ATRIBUIBLE A LOS PROMETARIOS	208.084.994.680
TOTAL ACTIVO	760,564,838,947	TOTAL PATRIMONIO Y PASIVOS	760.564.838.947

MINTHERMO



SOCOFAR S.A.
ESTAGOS DE STIVACION FENANCICRA
AL 31 DE INVERO DE 2021
(En pero diolesio - 5)

(Expendidate-5)					24 0000012400022000004004
	SCF	pH	IDD	om	
AUTIVOS	3Ex1.2021	31,61,2021	31.01.2021	31,01,2021	
	2	5	\$	5	2
ACTIVOS CORRIENTES					
Efectivo y espeivalentes al efectivo	49 010.041 554	708.068.137	f85,5f5,702	3.622.916	
Otros activos no financiares, confictues	573,855,039	165 612 34 (	113.227	-	759.561.1117
Dendores contemades y otras cuentas por cobrar, noto, contentes	\$2,759.014.692	1.173.225	45 197	178,183	
Combis por colors a modados relacionadas, carrientes	62,983,557,758	2,901,526,413	-		53.086.833.723
Inventories	137,786,492,524	-		-	157,786,492.524
Actives per emposites, continues	5.866.631,283	<del></del>	2 132,503		5,8,69,749,39,3
TOTAL ACTIVOS CORRIENTES	3179,009,578,682	3,776,120,576	186.764.224	3.801.079	305.(3),802.672
ACTIVOS NO CORRENTES					
Deutieres (скитейліся у отраз скатам рег собта, по жетісяжя	570.642.631	-	393.640	-	571.041.271
Otros activos no financieros, no committo	120 610,758	7,144,517			127.755.275
Quentes per cabiru a embdrales relacionadas, no comientes	6.7\$9.102.391	2.621.137	-	-	6.105.825.570
Inversiones contabilizadas bajo el método de participación	256 429,657,534	659,383,166	236,038,877	-	208;244;984,460
Activos intangibles, distinto de Es plasvalva	21,983,324,903	11.757.390.383		-	22.112.722.122
Plusvalia	97,076 019,200	-		-	97.076.019.200
Francedados, planta y equipo, anto	28.520.902.843	2,998 472 375	88,501,610		31,667,676.828
Actives por impressos defendos	<u>·</u>	134,096,504	<del>-</del>		434,098,504
TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES	451.555.260.265	15.858.808.522	324,739,127		467,973,114,899

TOTAL ACTIVOS	760,564,838,947	19,635,289,118	511,523,351	3.201.079	773.]04.917,571
ICIAL ACTIVOS	100201200217				



MUTILIZADO



· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	SCF	DIF	iDD	ONI	
PATRIMONIO Y PASIVOS	31,21,2022	31.01.2021	31.01.2021	31.01.2021	
	5	5	2	٤	2
PASIVOS CORINENTES					
Ours pasives financiaros, corrientes	70.298,735,144	-			70:298:735:140
Country per proper commerciales y otion country per pagar, corrientes	222,943,228,372	2,021,155,942			224,672,584,396
Culmitar per pagar a catádades relacionadas, confición	72,860,275,892	6.892.914.392	513,916,529	907,819,360	73.619.551.105
Otres provisiones, contrates	16.130.747	33,000,000	•	-	49.130.767
Pastiver: por importante, considence	-	254,371,072	-		254,371 072
Provisiones corrientes que besefícios a los empleados	4.716.234.086	173.137.291	· .	<del></del>	5.489.371.377
TOTAL PASIVOS CORRIENTES	370.774.504.257	9.934,379.697	513,911,539	907.819.269	374.333.750.837
NI-WAS NA GOLDIANTA					
PASIVOSNO CORRIENTES	£ 653,499,973	49 450,164	_	_	14.702.958.142
Otras parivas farançisms, no comignica	162.333.922.459	633.276,821		_	162.333.922.459
Cecutas por pagas a cetidades relacionadas, no corrientes	707.4(0.630	110,121	13.798.424		72   219.054
Pasivos per impuestos diferidos	10.406.949	-	19.730.424		10,406,548
Ottes pusivos do financia ros, ao corticores	15360344	·	-		80, 00-2,2-31
TOTAL PASIVOS NO CORRIENTES	181,703,240,010	732,728.99 <u>0</u>	13.798.424		131.762.483.603
PATRIMONIO:					
Capital emitido	34,503,[66,30]	180 912 094	2.420.531	46.80T.940	34,603,078,395
Capital emilian Garranciae ocumulades	202 898 303 617	8.771.524.481	(10.339.152)	(950 326,221)	217.672.932.646
Commens reasonates Resultado del efercicio	6248347219	147.414.185	(3.164.543)	(/#// agu,azi)	5,392,686 \$56
Otras reserves	(41.563.822.457)	(102,197,379)	(\$ 163,493)	-	(41.666.019.786)
Ond ICANA	1.15/12/02:47/1)	410M-177-1874			,
TOTAL PATRIMONIO	108.084.994.680	8.917.683.431	(16.186.662)	(904.018.281)	217.002.678.111
20VIZAR V O!/OMINTAR JATOT	760.564.838.947	19.635.289,118	5(1,323,351	3.801.079	773.104.917.571
	******************************			•	

CHISTIAN VAIDES SIVE CONTRALCR

Finns Contrillor General

Figure Reputinglance Local

LEONARDO SALIDO CFO

				Valor	Relación
Empresas	Patrimonio	Relación	Acciones	per acción	Canje
Socofar S.A.	208.084.994.680	0,958905192	40.586	5.127.014,11	
Dîferma S.A.	8.917.633.431	0,041094808	1.000	8.917.683,43	
	217.002.678.111				1,739352231

PRAINO NO TRANSPORTE DE LA SOCIATION DE LA SOC

Difarma

		Relación	Acciones
Accionistas	Acciones	Canje	a emitir
Sudamérica SPA	990	1,739352231	1.722
CCF Sudamérica SPA	10	1,739352231	17
	1.000		1.739

Socofar

2006781				
	Acciones	Acciones	Total	
Accionistas	Antes Fusion	Alemitir	Acciones	%
Sudamérica 5pA	153	1./22	1.875	4,43%
CCF Sudamienica	40.433	17	40.450	95,57%
	49.585	1.739	42.325	100,00%

Capital 1,532,871,902 33,070,206,493 34,503,078,395 
 Capital

 SCF
 34.502.166.301

 DIFA
 100.912.094

 Capital fusionado
 34.603.078.395

Valor per acción 5.127.014,110

.

Validación:

validación.				
Patrimonio	Acciones			
203.084.994.680	4D.536			
217.002.578.111	42 325			

0



## ACUERDO DE FUSIÓN

SOCOFAR S.A.

Y

### DIFARMA S.A.

### PRIMERO: Antecedentes.

Uno. Uno. El presente acuerdo de fusión tiene por objetivo poner a disposición de los accionistas de las sociedades Socofar S.A. y Difarma S.A., todos aquellos antecedentes en los que consten los términos y condiciones de la fusión por incorporación de Difarma S.A., rol único tributario número 89.741.200-4, en Socofar S.A., rol único tributario número 91.575.000-1, la que se someterá a su aprobación en las respectivas juntas extraordinarias de accionistas citadas por los directorios de las sociedades. En virtud de esta fusión, Socofar S.A., como entidad sobreviviente, adquirirá todos los activos y pasivos de Difarma S.A., sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones (la "Fusión").

Uno. Dos. Con motivo de la Fusión, se incorporará a Socofar S.A. la totalidad del patrimonio y accionistas de Difarma S.A., la que quedará disuelta sin necesidad de efectuar su liquidación, produciéndose además la consecuente disolución de las sociedades Inversiones Don Pablo II S.A. y Centro Oncológico Integral de Santiago Limitada producto de la Fusión. La Fusión, de ser aprobada, tendrá efecto a contar del día en que se reduzca a escritura pública las actas de las juntas extraordinarias de accionistas de Difarma S.A. y Socofar S.A. que aprueben la Fusión.

Uno. Tres. Como consecuencia de la Fusión, los accionistas de Socofar S.A. deberán acordar aumentar el capital de Socofar S.A. en la cantidad de \$100.912.094, mediante la emisión de 1.739 nuevas acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie, sin valor nominal y de igual valor cada una, que se destinarán integramente a los accionistas de Difarma S.A., en la proporción que les corresponda de acuerdo a la relación de canje que se acompaña a continuación, para así materializar la Fusión de Difarma S.A. por incorporación en Socofar S.A..

Uno. Cuatro. Producto de la Fusión se modificarán los estatutos de Socofar S.A., con el fin de reflejar su nuevo capital social y el número de acciones en que se divide, así como ajustar su objeto social, a fin de incorporar en éste el giro que desarrollaba Difarma S.A..

Uno . Cinco. Finalmente, como consecuencia de la Fusión y modificación de estatutos que se acordarán, y con el objeto de mantener el orden y coherencia de los estatutos de Socofar S.A., se fijará el siguiente texto refundido de los estatutos de la sociedad:

#### "ESTATUTOS DE SOCOFAR S.A.

# TITULO PRIMERO. Nombre, domicilio, objeto y duración de la sociedad.

Artículo Primero: Se establece una sociedad anónima denominada "SOCOFAR S.A." La sociedad tendrá domicilio en la ciudad de Santiago, República de Chile, sin perjuicio que puedan establecerse sucursales o agencias en otras ciudades de la República o en el extranjero.

Artículo Segundo: La duración de la sociedad es indefinida

Artículo Tercero: La sociedad tiene por objetos específicos: a) La inversión en bienes muebles, incorporales, como acciones, bonos, debentures, derechos en sociedades de personas, pagarés, letras de cambio y certificados de depósitos, documentos negociables, y valores mobiliarios y efectos de comercio en general, sean emitidos por el Estado o por instituciones públicas, sociedades o personas naturales, nacionales o extranjeras: b) La inversión en bienes inmuebles y la realización de toda clase de negocios inmobiliarios tanto en el país como en el extranjero; c) La compra, venta, importación, exportación, comercialización, por cuenta propia o ajena, de toda clase de productos, mercaderías y materias primas, particularmente del ramo de la industria farmacéutica, de cosmética, de artículos de tocador, de accesorios médicos, de artículos producidos por Laboratorios y de venta usual en establecimientos farmacéuticos; d) La distribución por cuenta ajena, de toda clase de productos de mercadería y materias primas, particularmente del ramo de la industria farmacéutica, de cosmética, de artículos de tocador, de accesorios médicos, de artículos producidos por Laboratorios y de venta usual en establecimientos farmacéuticos; e) La elaboración, producción y transformación de toda clase de productos, materias primas y mercaderías, particularmente las relacionadas con los ramos industriales y comerciales a los que alude la letra anterior; f) La adquisición, administración, manejo y explotación, por cuenta propia o ajena, de predios agrícolas, comprendiéndose la crianza y engorda de animales, la enajenación, exportación y en general, la comercialización dentro y fuera del país de los productos de esa actividad agrícola; g) La fabricación y comercialización de envases de todo tipo; h) La distribución por cuenta ajena de todo tipo de envases y bienes de todo tipo; i) La explotación de equipos de computación electrónica, en todas sus formas; j) La prestación de toda clase de servicios y asesorías, particularmente, asesorías comerciales, asesorías de administración y organización de empresas, estudio de mercados y de factibilidad, y de investigación operativas; k) La promoción de la actividad turística en el país; l) la realización de actividades y negocios relacionados con: uno) La mineria, incluyendo entre otros, la prospección, reconocimiento y explotación de yacimientos mineros; y dos) La pesca o caza de seres u organismos que tienen en el agua su medio normal de vida, pudiendo comercializar con ellos en cualquier forma; m) La formación y/o participación en compañías filiales o subsidiarias de cualquier naturaleza con el objeto a desarrollar los distintos giros específicos de la sociedad; n) la actuación o intervención como corredor, comisionista, intermediario o agente de negocios, en toda actividad económica o mercantil, sin restricciones de ninguna especie. A título meramente ejemplar, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá entre otros: prestar servicios de procesamiento de datos, análisis y gestión contable, análisis y gestión laboral, procesamiento de remuneraciones y servicios de registro y análisis de operaciones contables, publicidad y

promoción de productos, servicios de selección de personal, gestión de recursos humanos servicios de tesorería, gestión de proveedores, servicios legales, y todos los demás profitos de un agente de negocios; ñ) La comercialización de toda clase de softwares, licencias, equipos de computación, electrónicos y de telecomunicaciones, sus repuestos, piezas componentes, accesorios e insumos de toda clase; o) La prestación de toda clase de servicios, consultorias y asesorías en los ámbitos tecnológicos, informáticos, administrativos, financieros, laborales, legales, de organización de empresas, de mercado, de investigación operativa y otros relacionados; p) La prestación de toda clase de servicios de soporte y administración de sistemas y manejo de bases de datos; q) Lu prestación de toda clase de servicios de soporte y administración de romunicaciones y de equipos de telecomunicaciones; y r) El desarrollo y preparación de proyectos logísticos y de transportes de toda clase, el desarrollo de proyectos informáticos y de seguridad informática de cualquier naturaleza y prestación de servicios de soporte y administración de sistemas, aplicaciones y manejo de bases de datos, servicios de soporte y administración de telecomunicaciones de toda clase.

#### TITULO SEGUNDO. Del Capital y Acciones.

Artículo Cuarto: El capital de la sociedad es la cantidad de 34.603.078.395 pesos, dividido en 42.325 acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie, sin valor nominal y de igual valor cada una. El capital social se ha suscrito y pagado de la forma establecida en el Artículo Primero Transitorio de los estatutos.

Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas. En cuanto a la suscripción y transferencia de las acciones, menciones que deben contener los títulos, y manera de reemplazar los perdidos o extraviados, se estará a las modalidades que señale el Reglamento.

Artículo Sexto: Es obligación de todo accionista que desee vender sus acciones a terceros no accionistas, ofrecerlas a los demás accionistas de la sociedad a prorrata de su tenencia accionaria, para lo cual deberá dirigir una comunicación escrita a su gerente general, quien transmitirá la oferta a los accionistas mediante carta certificada dirigida al domicilio registrado en la compañía, dándoles un plazo de 30 días corridos para que se pronuncien por escrito sobre la misma, entendiéndose que si nada expresan en ese término la rechazan, distribuyéndose su cuota a prorrata entre los compradores efectivos. En la respuesta escrita en que aceptan la compra de las acciones, los accionistas podrán hacer suyo el precio señalado por el oferente o pedir su determinación por una firma de auditores que designará el gerente de la sociedad de entre aquellas inscritas en el Registro de Auditores Externos de la Comisión para el Mercado Financiero, que deberá efectuar la fijación del precio aplicando el concepto de empresa en marcha. El oferente solo podrá enajenar a terceros todas aquellas acciones que ya sea, al valor de oferta o al valor precisado por la firma de auditores mencionada, no le sean adquiridas por los otros accionistas.

Artículo Séptimo: Habrá un registro de accionistas que se normará por las disposiciones del Reglamento.

MATILIZADO

Artículo Octavo: Los accionistas no son responsables sino hasta el monto de sus respectiva aportes, ni están obligados en caso alguno a devolver a la caja social las cantidades mubieren percibido a título de beneficio.

Artículo Noveno: Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas generales por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito, por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular en el quinto día anterior a la fecha de celebración de la respectiva junta. Respecto al texto del poder para la representación de acciones en las juntas generales y normas sobre calificación de los mismos, se aplicarán los preceptos del Reglamento.

#### TITULO TERCERO, De la Administración.

Artículo Décimo: La administración de la sociedad, el uso de la razón social y la representación judicial y extrajudicial de la misma corresponde a un directorio.

Artículo Undécimo: El directorio estará compuesto por tres miembros titulares y sus respectivos suplentes, designados por la junta de accionistas.

Artículo Duodécimo: Los directores deberán emplear en el ejercicio de sus funciones el cuidado y diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios y responderán solidariamente de los perjuicios causados a la sociedad y a los accionistas y terceros por sus actuaciones dolosas o culpables.

Artículo Décimo Tercero: El directorio determinará la estructura de poderes de la sociedad y sus mandatarios, facultades, forma de actuación, y cualquier otra decisión relacionada con la administración.

Artículo Décimo Cuarto: El directorio deberá designar a un presidente, que lo será del directorio y la sociedad, y no tendrá voto dirimente, y a un vicepresidente que, en caso de ausencia, suplirá al presidente.

Articulo Décimo Quinto: Los directores durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo Décimo Sexto: Las funciones de director se ejercerán en sala legalmente constituida. El directorio se constituirá y sesionará válidamente con la concurrencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y sus acuerdos los adoptará con el voto de la mayoría absoluta de los directores.

Artículo Décimo Séptimo: Las sesiones de directorio serán ordinarias y extraordinarias, y se realizarán previa citación enviada por correo electrónico y/o carta certificada a los directores, en que se indicarán las materias a tratar. Dichas sesiones se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente o el vicepresidente, por si mismos, o a indicación de uno o más directores, sin que sea necesaria la calificación del presidente o del vicepresidente.

MUTILIZADO

Artículo Décimo Octavo: Podrán celebrarse sesiones telemáticas o no presenciales directorio, con tal que sean ininterrumpidas y grabadas por cualquier medio digital augade fe de su integridad, soportes que deberán guardarse y custodiarse en cada oportunidad por el gerente general de la sociedad.

#### TITULO CUARTO. De los Gerentes

Artículo Décimo Noveno: La sociedad tendrá un gerente general y uno o más gerentes designados por el directorio, el que les fijará sus atribuciones y deberes pudiendo sustituirlos a su arbitrio. Al gerente general corresponderá la representación judicial de la sociedad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. Tendrá derecho a voz en las reuniones del directorio, respondiendo solidariamente con los miembros de él de todos los acuerdos perjudiciales para la sociedad, los accionistas y terceros, cuando no constare su opinión contraria en el acta. También es de responsabilidad del gerente general la custodia de los libros o registros sociales y que estos sean llevados con la regularidad exigida por la Ley y sus normas complementarias.

Artículo Vigésimo: El cargo de gerente es incompatible con el de presidente, auditor o contador de la sociedad

#### TITULO QUINTO. De las Juntas de Accionistas.

Artículo Vigésimo Primero: Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance para decidir respecto a las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la Ley o los estatutos entreguen al conocimiento de la junta de accionistas, y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente.

Artículo Vigésimo Segundo: Las juntas serán convocadas por el directorio de la sociedad. El directorio deberá convocar: Uno) A junta ordinaria, a efectuarse dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del Balance, con el fin de conocer de todos los asuntos de su competencia; Dos) A junta extraordinaria siempre que su juicio, los intereses de la sociedad lo justifiquen; Tres) A junta ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen a lo menos el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta. Las juntas convocadas en virtud de la solicitud de accionistas, deberán celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la respectiva solicitud.

Artículo Vigésimo Tercero: Corresponde a la junta ordinaria: Uno) El examen de la situación de la sociedad y de los informes de los inspectores de cuentas y auditores externos y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la sociedad; Dos) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos; Tres) La elección o revocación de los miembros titulares y suplentes del directorio, de los

liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; y Cuatro) En general, cua materia de interés social que no sea propia de una junta extraordinaria.

Artículo Vigésimo Cuarto: Son materias de la junta extraordinaria: Uno) la disolución de la sociedad: Dos) La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sets estatutos; Tres) La emisión de honos o debentures convertibles en acciones; Cuatro) La enajenación del activo de la sociedad en los términos que señala el número nueve del artículo 67 de la Ley sobre Sociedades Anónimas; Cinco) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si estos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del directorio será suficiente; y Seis) Las demás materias que por ley o por los estatutos, correspondan a su conocimiento o a la competencia de las juntas de accionistas. Las materias referidas en los números uno), dos), tres) y cuatro) solo podrán acordarse en junta celebrada ante notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

Artículo Vigésimo Quinto: Las juntas ordinarias y extraordinarias se constituirán en primera citación, con la mayorá absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y en segunda citación con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número, y los acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto. Todo lo anterior, sin perjuicio de los casos en que la Ley o estos estatutos exijan quorums o mayorías diferentes. Los avisos de la segunda citación solo podrán publicarse una vez que hubiera fracasado la junta a efectuarse en primera citación y, en todo caso, la nueva junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la junta no efectuada. Los avisos de citación a juntas se publicarán las veces y en la forma que prevee la Ley en "El Mercurio" de Santiago.

Artículo Vigésimo Sexto: Los acuerdos de la junta extraordinaria de accionistas que impliquen reforma de los estatutos sociales o el saneamiento de la nulidad de modificaciones de ellos causadas por vicios formales, se adoptarán con los quorums y mayorías consignadas en el artículo anterior. Sin embargo requerirán el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos relativos a las siguientes materias: Uno) La transformación de la sociedad, la división de la misma y su fusión con otra sociedad; Dos) La disolución anticipada de la sociedad; Tres) El cambio de domicilio social; Cuatro) La disminución del capital social; Cinco) La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero; Seis) La modificación de las facultades reservadas a la junta de accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del directorio; Siete) La disminución del número de miembros del directorio; Ocho) La enajenación de cincuenta por ciento o más del activo de la sociedad, sea que se incluya o no su pasivo, lo que se determinará conforme al balance del ejercicio anterior, y la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere dicho porcentaje; la enajenación de cincuenta por ciento o más del activo de una filial, siempre que ésta represente al menos un veinte por ciento del activo de la sociedad, como cualquier enajenación de sus acciones que implique que la matriz pierda el carácter de controlador; Nueve) La forma de distribuir los beneficios sociales; Diez) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros que excedan el cincuenta por ciento del activo, excepto respecto de filiales, caso en el cual la aprobación

MUTILIZADO

del directorio será suficiente; Once) La adquisición de acciones de su propia emisión. En las condiciones establecidas en los artículos veintisiete A y Veintisiete B de la Ley sobre. Sociedades Anónimas; Doce) El saneamiento de la nulidad, causada por vicios formales, de que adolezca la constitución de la sociedad o una modificación de sus estatutos sociales que comprenda una o más materias de las señaladas en los números anteriores; Trece) Aprobar o ratificar la celebración de actos o contratos con partes relacionadas, de conformidad a lo establecido en los artículos cuarenta y cuatro y ciento cuarenta y siete de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

Artículo Vigésimo Séptimo: Solo podrán participar en las juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el registro de accionistas con cinco días de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva reunión. Los titulares de acciones sin derecho a voto, así como los directores o gerentes que no sean accionistas, podrán participar en las juntas generales con derecho a voz.

Artículo Vigésimo Octavo: En las elecciones que se efectúen en las juntas, los accionistas podrán acumular sus votos en favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que estimen conveniente, y se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos, hasta completar el número de cargos por proveer. Lo dispuesto con antelación no obsta a que por acuerdo unánime de los accionistas con derecho a voto, se omita a la votación y se proceda a elegir por aclamación.

Artículo Vigésimo Noveno: Para efectos del quorum y de las mayorías requeridas en las juntas, no se considerarán las acciones pertenecientes a accionistas que durante un plazo superior a cinco años no hubieren cobrado los dividendos que la sociedad hubiera distribuido ni asistido a las juntas de accionistas que se hubieren celebrado. Cuando haya cesado uno de los hechos mencionados, esas acciones deberán considerarse nuevamente para los fines antes señalados.

Artículo Trigésimo: Las resoluciones y acuerdos tomados por las juntas generales serán obligatorios para la sociedad y los accionistas.

Artículo Trigésimo Primero: De las deliberaciones y acuerdos de las juntas se dejará constancia en un libro de actas el que será llevado por el secretario si lo hubiere, o en su defecto, por el gerente de la sociedad. Las actas serán firmadas por quienes actuaron de presidente y secretario de la junta, y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los asistentes si éstos fueren menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas en el inciso anterior y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimare que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. Las deliberaciones y acuerdos de las juntas se escriturarán en el libro de actas respectivo por cualquier medio, siempre que estos ofrezcan seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta.

TITULO SEXTO. De la Fiscalización de la Administración.

MUTILIZADO

Artículo Trigésimo Segundo. La junta ordinaria de accionistas de la sociedad designará amualmente dos inspectores de cuentas titulares y dos suplentes, o bien auditores externos independientes, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balances y otros estados financieros de la empresa, debiendo informar por escrito a la próxima junta ordinaria de accionistas sobre el cumplimiento de su mandato. Los auditores externos deberán ser elegidos de entre los inscritos en el Registro que, para este fin, llevará la Comisión para el Mercado Financiero y quedarán sujetos a su fiscalización.

Artículo Trigésimo Tercero: La memoria, balance, inventario, actas, libros y los informes de los inspectores de cuentas o de los auditores externos quedarán a disposición de los accionistas para su examen en la oficina de la administración de la sociedad, durante los quince días anteriores a la fecha señalada para la junta de accionistas. Los accionistas sólo podrán examinar dichos documentos en el término señalado. Durante el periodo indicado en el inciso anterior, los accionistas tendrán el derecho de examinar iguales antecedentes de las sociedades filiares, en la forma, plazo y condiciones que señale el Reglamento. No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, con la aprobación de las tres cuartas partes de los directores en ejercicio, podrá darse el carácter de reservado a ciertos documentos que se refieren a negociaciones aún pendientes que al conocerse pudieran perjudicar el interés social. Los directores que dolosa o culpablemente concurren con su voto favorable a la declaración de reserva, responderán solidariamente de los perjuicios que ocasionaren.

# TITULO SEPTIMO. Balance y Distribución de Utilidades.

Artículo Trigésimo Cuarto: La sociedad confeccionará anualmente su balance general al treinta y uno de diciembre. El directorio deberá presentar a la consideración de la junta general ordinaria de accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los inspectores de cuenta o los auditores externos. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la sociedad al cierre del ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo.

Artículo Trigésimo Quinto: La junta de accionistas llamada a decidir sobre un determinado ejercicio no podrá diferir su pronunciamiento respecto de la memoria, balance general y estado de ganancias y pérdidas que le hayan sido presentados, debiendo resolver de inmediato sobre su aprobación, modificación o rechazo y sobre el monto de los dividendos que deberán pagarse.

Artículo Trigésimo Sexto: Los dividendos acordados por la junta ordinaria de accionistas se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio o de las retenidas provenientes de balances aprobados por junta de accionistas. No obstante lo anterior, si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas. Si hubiera pérdida en un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas.

Artículo Trigésimo Séptimo: La sociedad deberá distribuir anualmente como dividendo de dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo menos el uno por ciento de la utilidades liquidas de cada ejercicio. Por acuerdo de la junta respectiva, tomado por la unanimidad de las acciones emitidas, el aludido porcentaje del uno por ciento podrá disminuirse. En todo caso, el directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubieren pérdidas acumuladas.

Artículo Trigésimo Octavo: La parte de las utilidades que no sea destinada por la junta a dividendos pagaderos durante el ejercicio, ya sea como dividendos mínimos obligatorios o como dividendos adicionales, podrá en cualquier tiempo ser capitalizada, previa la correspondiente reforma de estatutos, o ser destinadas al pago de dividendos eventuales en ejercicios futuros.

Artículo Trigésimo Noveno: Salvo acuerdo diferente adoptado en la junta respectiva por la unanimidad de las acciones emitidas, los dividendos deberán pagarse en dinero. Las acciones cuyo valor no se encuentre totalmente pagado tendrán derecho a participar en los dividendos y en las devoluciones de capital en proporción a la parte pagada.

### TITULO OCTAVO. Disolución y Liquidación.

Artículo Cuadragésimo: Si la sociedad cesa en pago de una o más de sus obligaciones o si respecto de ésta se ha declarado el inicio del procedimiento concursal de liquidación, el directorio deberá citar a junta de accionistas para ser celebrada dentro de los treinta días siguientes de acaecidos estos hechos, a fin de informar ampliamente sobre la situación legal, económica y financiera de la empresa.

Artículo Cuadragésimo Primero: La sociedad se disuelve: Uno) Por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona; Dos) Por acuerdo de la junta extraordinaria de accionistas; Tres) Por sentencia judicial ejecutoriada.

Artículo Cuadragésimo Segundo: La sociedad disuelta subsiste como persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigente sus estatutos en lo que fuera pertinente. En este caso, deberá agregar a su nombre o razón social las palabras "en liquidación". Durante la liquidación, la sociedad sólo podrá ejecutar los actos o celebrar los contratos que tiendan directamente a facilitarla, no pudiendo en caso alguno, continuar con el giro social. Sin perjuicio de lo anterior, se entenderá que la sociedad puede efectuar operaciones ocasionales o transitorias de giro, a fin de lograr la mejor realización de los bienes sociales.

Artículo Cuadragésimo Tercero: Disuelta la sociedad se procederá a su liquidación por una comisión liquidadora integrada por tres liquidadores, elegidos por la junta de accionistas, la cual fijará su remuneración. Si la sociedad se disolviere por reunirse las acciones en manos de una sola persona no será necesaria su liquidación. Si la disolución de la sociedad hubiere sido decretada por sentencia ejecutoriada, la liquidación se practicará por un solo liquidador elegido por la junta general de accionistas de una quina que le presentará el tribunal que hubiere dictado dicha sentencia.

MINTENDO

Artículo Cuadragésimo Cuarto: La comisión liquidadora designará un presidente de in activa sus miembros, quien representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente. Si hubiere fun solo liquidador, en él se radicarán ambas representaciones. Los liquidadores durarán en sus funciones por el plazo que señale la junta de accionistas, que no podrá ser superior a tres años, y podrán ser reelegidos por una vez en sus cargos. Sin embargo, el liquidador único permanecerá en su cargo por el plazo que hubiere fijado el juez, que no podrá exceder de tres años, término que también será el que rija en el evento que el tribunal hubiere emitido su determinación. Vencido el período del liquidador único elegido de quina judicial, se procederá a designar al reemplazante conforme al procedimiento del inciso final del artículo anterior.

Artículo Cuadragésimo Quinto: La junta de accionistas podrá revocar en cualquier tiempo el mandato de los liquidadores por ella designados. Existiendo un solo liquidador, la revocación acordada por la junta de accionistas no surtirá efecto mientras no cuente con la aprobación de la justicia.

Artículo Cuadragésimo Sexto: La comisión liquidadora o el liquidador único, en su caso, sólo podrán ejecutar los actos y contratos que tiendan directamente a efectuar la liquidación de la sociedad; representarán judicial y extrajudicialmente a ésta y estarán investidos de todas las facultades de administración y disposición que la Ley o el estatuto no establezcan como privativos de las juntas de accionistas, sin que sea necesario otorgarles poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leves exijan esta circunstancia. Sin perjuicio de lo anterior, las juntas que se celebren con posterioridad a la disolución o la que lo acuerde, podrán limitar la facultad de la comisión liquidadora señalando específicamente sus atribuciones o aquellas que se les suprimen. El acuerdo pertinente deberá reducirse a escritura pública y anotarse al margen de la inscripción social. No obstante, las juntas no podrán limitar o restringir las facultades del liquidador único designado de quina judicial. Las funciones de la comisión liquidadora o del liquidador, en su caso, no son delegables. Con todo podrán delegar parte de sus facultades en uno o más liquidadores, si fueren varios, y para objetos especialmente determinados, en otras personas. La representación judicial de la comisión liquidadora es sin perjuicio de la que corresponde a su presidente. En ambos casos, la representación judicial comprenderá todas las facultades contenidas en los dos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil.

Artículo Cuadragésimo Séptimo: Durante la liquidación continuarán reuniéndose las juntas ordinarias y en ellas se dará cuenta por los liquidadores del estado de la liquidación y se acordarán las providencias que fueren necesarias para llevarlas a cumplido término. Los liquidadores enviarán, publicarán y presentarán los balances y demás estados financieros que establece este estatuto. Los liquidadores convocarán extraordinariamente a junta general en los casos previstos en el artículo vigésimo segundo de estos estatutos.

Artículo Cuadragésimo Octavo: Los repartos que se efectúen durante la liquidación, deberán pagarse en dinero a los accionistas, salvo acuerdo diferente adoptado en cada caso por la unanimidad de las acciones emitidas. No obstante lo anterior, la junta extraordinaria de accionistas, por los dos tercios de las acciones emitidas, podrán aprobar que se efectúen

MUTILIZADO

repartos opcionales, siempre que las opciones ofrecidas sean equitativas, informadas e se ajusten a las condiciones que determine el Reglamento. Los repartos deberán efectuarse de lo menos, trimestralmente y en todo caso, cada vez que en la caja social se hayan acumulado fondos suficientes para pagar a los accionistas una suma equivalente, a lo menos, al cinco por ciento del valor de libro de sus acciones. Transcurrido treinta días desde que un reparto se haya hecho exigible sin que se hubiere pagado o puesto a disposición de los accionistas, el mismo se reajustará de acuerdo a la variación que experimente el valor de la unidad de fomento entre la fecha de la exigibilidad y la de su pago efectivo, y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo periodo. Los repartos deberán ser pagados a quienes sean accionistas el quinto día hábil anterior a las fechas establecidas para su solución. La sociedad solo podrá hacer repartos por devolución de capital a sus accionistas, una vez asegurado el pago o pagadas las deudas sociales.

#### ITTULO NOVENO. Del Arbitraje.

Artículo Cuadragésimo Noveno: Todas las dificultades o cuestiones que se suscitan entre la sociedad y alguno o algunos de los accionistas ya sea durante la vigencia o durante la liquidación, con motivo de la interpretación o ejecución del presente contrato o con relación a los negocios sociales, serán sometidos precisamente a resolución de un árbitro arbitrador, designado por las partes, quien conocerá del asunto como amigable componedor y dictará su fallo en única instancia. Si las partes no se pusieran de acuerdo acerca de la persona del arbitrador, las dificultades serán sometidas al conocimiento y resolución de un árbitro de derecho para el fallo y arbitrador para la tramitación, designado por el correspondiente Juzgado de Letras en lo Civil de Mayor Cuantía que funcione en Santiago. En contra del fallo dictado por el árbitro de designación judicial, procederán todos los recursos que la Ley franquea. El arbitraje que se establece con precedencia es sin perjuicio de que, al producirse un conflicto, el demandante pueda sustraer su conocimiento de la competencia arbitral y someterlo a la decisión de la justicia ordinaria.

# TITULO DECIMO: Normas Supletorias.

Artículo Quincuagésimo: El Reglamento a que se hace referencia en diversos artículos de este estatuto es el de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, en lo que resulte aplicable a las sociedades anónimas cerradas.

Artículo Quincuagésimo Primero: Las disposiciones legales y reglamentarias sobre sociedades anónimas cerradas actualmente existentes o que se dicten en el futuro se entenderán incorporadas en los presentes estatutos, debiendo aplicarse aquellas en el silencio de los mismos, a todos los casos no contemplados en ellos.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Artículo Primero Transitorio. El capital de la sociedad es la cantidad de \$34.603.078.395, dividido en 42.325 acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie, sin valor nominal y de igual valor cada una, el que ha sido suscrito y pagado de la forma que se indica a continuación: /i/ con la cantidad de \$34.502.166.301, correspondiente a 40.586 acciones

MOTHERMO

ordinarias, nominativas, de una sola serie, sin valor nominal y de igual valor cada una, integramente suscritas y pagadas con anterioridad a la junta extraordinaria de accionistas de la sociedad celebrada con fecha 1 de febrero de dos mil veintiuno; y /ii/ con la cantidad de \$100.912.094, correspondiente a 1.739 acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie, sin valor nominal y de igual valor cada una, integramente suscritas y pagadas con el patrimonio de Difarma S.A.. en virtud de la fusión por incorporación de esta última en la Sociedad, acordada en las juntas extraordinarias de accionistas de la Sociedad y de Difarma S.A. celebradas con fecha 1 de febrero de dos mil veintiuno".

### SEGUNDO: Documentos que servirán de base para la Fusión.

Los siguientes antecedentes servirán de base para la fusión:

#### 2.1. Balance clasificado de Difarma S.A. al 31 de enero de 2021:

ESTADOS DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE ENERO DE (En posas chilenos - 5)	2021	THIS DAY.	
ACTIVOS	3(.0).2021 S	PATRIMONIO Y PASIVOS	31.ht.2021 S
ACTIVOS CORRIENTES:		PASIVOS CORRIENTES:	· ·
Efectivo vi equivalentes al efectivo	708 068,117	Otres pasarus financieros, corrientes	
Otros activos financieros, comentes	-	Cientas por pagar consciulidas y otras cientas por pagar, contentes	2,031,455,942
Otros activos do fignacioros, cornentes	165 613,841	Cilentas por pagar a entidados relacionados, correntes	6 892 914,392
Daudores comerciales y caras enentas per cobrar, noto, corrientes	1.173.225	Otras provisiones, confiemes	33,000 000
Cuentas por cobrana entidades reheignadas, comigntes	2 901.626.413	Pasivos por impuestos, corrientes	254 371 072
Inventanos	-	Provisiones comentes por beneficios a los empleados	773,137,291
Actrios por impuestos, corrigues	-	Otros pastvos no franciares, comientes	-
TOTAL ACTIVOS CORRIENTES	3,776,480,596	- TOTAL PASIVOS CORRIENTES	9.984.878.697
CTIVOS NO CORRIENTES:		PASIVOS NO CORRIENTES:	
Devidores converciales y otras cuentas por cobrar, no constances	-	Otors pasinos financieros, no cermentes	49 450,E69
Duos activos no firancieros, no correntes	7.124.517	Countes por pagar conserva os y ouras quentas por pagar, no comientos	
Dientas por cobrar a entidades relacionadas, no contentes	2.621.137	Countes por pagar a entidades relacionades, no corrignos	683 276.821
eversiones contabilizadas pajo el mátodo de participación	659,083,106	Pasivos por impuestos diferides	_
Activos intangiolos, distinto de la plusvalia	11,757,390,883	Otros pasivos vo financieros, aid correctes:	-
Rigralia	-		
Propindades, planta y equipo, neto	2,998,472,375	TOTAL PASIVOS NO CORRIENTES	732,726,990
Advisos per impuestos diferidos	434.096.504		
FOTH LETINGS NO COOKSESS	-	PATRIMONIO	
FOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES	13.858.808.522	Capital Emilio	100,912,094
		Ganancias acumuladas	8 771,524,481
		Resultado del ejereseia:	147,444,185
		Otras reservas	(102 197,329)
		PATRIMONIO ATRIBUIBLE A LOS PROPIETARIOS	8,917,683,431
		TOTAL PATRIMONIO V PASIVOS	19.635.289.118
TOTAL ACTIVO	19.634.289,1 (8		

INDIVIDUAL

#### 2.2. Balance clasificado de Socofar S.A. al 31 de enero de 2021:

760,564,838,947

SOCOFAR S.A.
ESTADOS DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE ENERO DE 1021
(Eu pesos chilenos - S)

TOTALACTIVO

#### 18 DIVIDUAL

	Ŋ
PATRIMONIO Y PASIVOS	31.01.2621
	5
PASIVOS CORRIENTES-	
Otros pasivos financieros, corrientes	70,298,735,140
Cosmos por pagar conterciales y atras cuentas por pagar, comientes	222,943,228,372
Cromas por pagar a antidades relacionadas, correctos	73,800,275,892
Otras provisiones, corrientes	16 130 767
Pasivos per amprestos, corrientes	
Provisiones currientes por beneficios a los empleados	4,716,234,086
Otros pasivos no licancieros, corrientes	-
TOTAL PASIVOS CORRIENTES	370,774,604,257
PASIVOS NO CORRIENTES:	
Otros pasivos francieros, no comentes	18 653 499 973
Cuentas per pagni comerciales y otras exentas por pagar, no contientes	
Cuentus par pagar a entidades rebellocodos, do con entes	162 533 922 459
Pasivos por impuestos diféridos	707,410,630
Otras pusivos no financieros, no contentes	10 406 948
FOTAL PASIVOS NO CORRIENTES	181,705,240,010
PATRIMONIO	
Capital Bertido	34,502,166,301
Gananoias acienidadas	208.898.303.617
Orms reservas	(41.563.822.437)
Resultado del ejercicio:	6.248.347.219
PATRIMONIO ATRIBUIBLE A LOS PROPIETARIOS	208.084.994.680
TOTAL PATRIMONIO Y PASIVOS	760,564,838,947

PIRALNO AVER

2.3. Balance clasificado de fusión de las sociedades, el que incluye además el balance de las sociedades Inversiones Don Pablo II S.A. y Centro Oncológico Integral de Santiago fon Limitada al 31 de enero de 2021, las cuales se disolverán y serán absorbidas por Socofar S.A. producto de la Fusión:

ONIARIO AL

SOCOFAR S.A.
ESTADOS DE MUDACIÓN PINANCIFRA
AL AL DE ENESO DE 1011
(Fajeas Caldais -5)

TOTAL ACTIVOS

	507	MP	10 ii	957	
KTIVIS	31 01.2021	31.01.2021	34.61,391	5) 4/4,27/23	
	Ş	2	3	3	\$
१८४१२६३ ८८४८४ स्टब्स्ट					
Efections is equal valuable is directly to	क हे हैं। (१९,११६) [ (३०	700,664,517	103515701	3(0,5)36	400 5.05.243.110
Spread popularial profit porticional, levisionada	\$20,805 HBP	1.45 64 £ 141	Hy Sai		797,961,167
kapbengs kongon judas y orang repretas per kalatan, neto, lebikasas	\$2,739,013,69%	1 175 225	45.187	1770.360	5批74元917次(88
nama per erkus a eraklades relacionska, confentet.	52 911 557,768	2,501,524,810	ν.	1.	14,035,931,723
PROTEIN COST	\$20,000 (81,804)	-	:	-	127 736 492,523
lotives per impsessos, comitatos	5.946,637,759	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	3414468		\$ 1059,741,293
fotal activos cornestes	340.465.578.482	1,770,801.55	080,754,014	2.9.11.977	105(11)-41,413
LETYVES NO COMPLEYTES					
ne clones appreciates y come consumas por axioma, no controliza	576x41.6J :	•	368 846		573 6812278
pesagivas quiliqued (50), no confindes	130,500,73%	7.147.237	-	•	137,755,273
เดอร์กร กูลรายทำสมาช สมรัชสินใหม่ หมือนรัฐทางใหญ่ ขอ สมาชิสสมรา	5.749 (60, 35)	2.611 137		-	6.343.005.650
marsiantes contabilización fujo el minado de portióp celim	296年增677,874	600,863 (0)	\$1,000,600	-	管理设备 静脉引动
sites in the public and the committee and the series of the series	21.938.321.59%	14,797,390,883		•	07.045.745.79t
iustilė	97,676,019,360	u		-	97.976.019200
ngyinalayan, pilanin y ngago, 1970	\$25.00.000.000 X	\$ 591.471.375	\$230\$.510	•	35 AKT 6 IS 82 E
Laines; per unpustate d'fondas		484,536,704	***************************************		857 195 568
	451,505,299,395	15,950,091,533	194/710 100	_	457 973 11 1259

					TIRALINO AVERTON NOT NOT NOT NOT NOT NOT NOT NOT NOT
MARKET STATE OF THE STATE OF TH	ECF	1917	100	1377	
PATREMONIO Y INCH ÉS	31.05.0021 2	11.91.1911 2	31,44,2509 3	31.01.0121 \$	
PARTYON COMMENTES	•	*	э	•	· 🔏
Spine for the commerce of the	79 298 733 390		-		70.358.755.84
Program por majou grammajo ka e retra combian para pagas, ika in dist	217.943 733 332	2.0.14.455.942	<b>3.</b>	-	រជៈ«នារមាស់ឡើង
Contrais pur grante a constitute valuation when constitutes	72.806.274.997	6,042,54,4,092	503.500, 1409	997,019,360	73.519 502 ta 🗐 🖦
Ottob 3-baybikangg oppositests	18139767	23 1000 002	-	-	49.130 745 <sup>0</sup>
Paragras pur improvince contraction	-	258.371 072			754.371.072
Pravisiones contenta que bantificos a las ampleados	1" [6, ] [1 525	793 337 291		<u>.</u>	2,529,011,577
THYPAL PUSINGS CORRECATES	379,774,804337	9.531.872.697	513.911.785	107,819.369	3/78.3331.050.51/2
PASSYOS NO CORRIENTES					
Other processes for the circust control parent	18,413,432,971	19,450,160			13,302,951,342
Crestas por pagana exista les relaçamentes, na pren priya	167 3/3 972 45 (	583 275 521		-	164,033,922,459
Pairm per inspection facilities	357,419.456	,	13,795,154	,	701.769.051
Оторя учества в выбалая в в под со-васентя пов	£6.505 345	••	-	-	29 49a,048
TOTAL PASTAGING CONSENTES	181 Magreda	732.726.890	11.758.404		EST. Tello (BRUSES)
PAURIMIENIO:					
Copial carban	\$4,000,556,000	139,911,384	2,4 (0.544)	43 (47 73)	34,763,008,705
Converter scumulation	M2 495 303,417	2 171.52 % (3.5	(19 \$35,102)	(950,374,321)	217.672.932.648
Respiration distribution of the control of the cont	6.148.644.119	147 444 115	(3 Albe 5-P4)	:	8 199,426 11/8
Union approved	J41.543 833.057)	(192157-19)	(5.067.497)		, ক্রিক্তিভাগুমিল্
yethe patriacoro	201.084.991.015	8,937,643,633	(16.196.60)	P\$04.013.580].	PATE STATE OF THE
TOTAL PATRIMONED YICKET 1938	78.156.LECE.9.17 auromanasso rendendados de	1931529313 warengeben	511.513.353	ARMATS	753,194337.59 404654400000000000000000000000000000000
	•	•	•	٠ س	•

\*\*



# 2.4. Relación de canje acciones:

[				Valor	Relación
Empresas	Patrimonio	Relación	Acciones	por acción	Canje
Speofar S.A.	208.084.994.680	0,95890519	40.586	5.127.014,11	
Difarma S.A.	8.917.683.431	0,04109481	1.000	8.917.683,43	
	217.002.678.111				1,73935223

Difarma			
		Relación	Acciones
Accionistas	Acciones	Canje	a emitir
Sudamérica SPA	990	1,73935223	1.722
CCF Sudamérica SPA	10	1,73935223	17
	1.200		1.736

SUCULAR				
	Acciones	Acciones	Total	
Accionistas	Antes Fusion	Alemitir	Acciones	%
Sudamérica SpA	153	1.722	1.875	4,43%
CCF Sudamerica	40.433	17	40.450	95.57%
	40.586	1.739	42.325	100,00%

Valor por acción 5.127.014,110

Û

Capital 1.532.871.902 33.070.206.493 34.603.078.395

 Capital

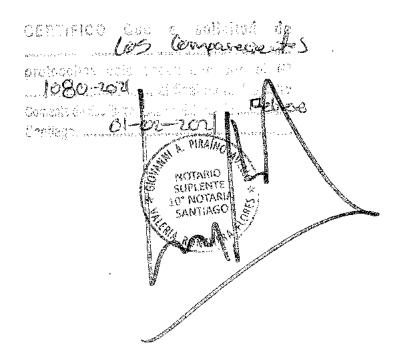
 SCF
 34.502.166.301

 DIFA
 100.912.094

 Capital fusionado
 34.603.078.395

Validacion:	
Patrimonio	Acciones
208,084,994,680	40.586
217.002.678.111	42.325

Se deja constancia que el presente documento se someterá a aprobación de las respectivas Juntas de Accionistas de Socofar S.A. y Difarma S.A. que acuerden la Fusión en los términos antes indicados, salvo que ésta se apruebe por la unanimidad de los accionistas, debiendo de todas formas protocolizarse conjuntamente con las respectivas reducciones a escritura pública de las actas de las juntas de accionistas antes mencionadas.





Firmado electrónicamente por Giovanni Antonio Piraino Avello



n7kWBMk2KskWyT3Jv

Certifico que el presente documento se emite con firma electrónica avanzada Ley Nº 19.799 y Acta de la Excma. Corte Suprema de 17/09/2008. La vigencia de la firma electrónica del documento, como al igual de la integridad y autenticidad del mismo, deben verificarse en https://www.rednotarial.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de la emision. Santiago. 22 de mar. de 2021.

de la emision. Santiago, 22 de mar. de 2021.

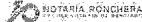
Notario Santiago Valeria Ronchera Flores Notario Público Décima Notaría de Santiago Agustinas Nº1235, local 2, piso 1 y 2 SANTIAGO



Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de **PROTOCOLIZACION EXTRACTO, CERTIFICACION DE INSCRIPCION DE EXTRACTO, COPIA DE INSCRIPCION DE EXTRACTO Y PUBLICACION DISOLUCION POR FUSION DE DIFARMA S.A.** otorgado el **29 de marzo de 2021** reproducido en las siguientes páginas.

Notario Santiago Valeria Ronchera Flores.-REPERTORIO Nº 2851-2021

Santiago, 29 de marzo de 2021



#### VALERIA RONCHERA FLORES

Notario Público Décima Notaria de Santiago Agustinas N°1235, Segundo Piso Teléfonos: (56-2) 6950420-421-422-423 SANTIAGO

REPERTORIO Nº2.851-2021.-PROTOCOLIZADO: 973-2021.-

OT. 314181.-

Gvm.-



#### **PROTOCOLIZACION**

# EXTRACTO, CERTIFICACION DE INSCRIPCION DE EXTRACTO, COPIA DE INSCRIPCION DE EXTRACTO Y PUBLICACION DISOLUCION POR FUSION DE

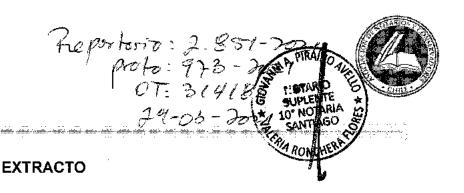
#### DIFARMA S.A.

at Dide.

٦ 🏢.

En Santiago, República de Chile, a veintinueve de marzo del año dos mil veintiuno, ante mí, GIOVANNI ANTONIO PIRAÍNO AVELLO, Abogado, Notario Público Suplente de la Titular de la Décima Notaria de Santiago, VALERIA RONCHERA FLORES, según Decreto número ciento cincuenta guión dos mil veintiuno, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, protocolizado en esta Notaría bajo el Repertorio dos mil ochocientos cuarenta y siete guión dos mil veintiuno, con fecha veintinueve de marzo del año dos mil veintiuno, con oficio en Agustinas número mil doscientos treinta y cinco segundo piso, CERTIFICO: Que en el día de hoy, a petición de Doña MARIA IGNACIA RIADI MUSE, chilena, casada, abogada, cédula de identidad número dieciséis millones doscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y ocho guion cuatro, con domicilio en Avenida El Salto número cuatro mil ochocientos setenta y cinco, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, procedo a protocolizar extracto, certificación de inscripción de extracto, copia de inscripción de extracto y publicación de **DISOLUCION POR FUSION DE DIFARMA S.A.**, que consta de seis hojas, y contiene extracto firmado electrónicamente, certificación de inscripción de extracto y Copia de Inscripción de Extracto otorgada por el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago firmado electrónicamente, y publicación en el Diario Oficial número **cuarenta y dos mil novecientos catorce**, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, debidamente certificados por mí; documentos que dejo agregados al final del registro de este bimestre bajo el número de protocolizado **novecientos setenta y tres guion dos mil veintiuno**, con esta fecha. Para constancia firmo. Se da copia. DOY FE.

GIOVANNI ANTONIO PIRAÍNO AVELLO NOTARIO PUBLICO SUPLENTE DE LA DECIMA NOTARIA



GIOVANNI ANTONIO PIRAÍNO AVELLO, Abogado, Notario Público Suplente de la Titular de la Décima Notaría de Santiago, VALERIA RONCHERA FLORES, titular de la décima notaría de Santiago, con oficio en Agustinas número mil doscientos treinta y cinco, segundo piso CERTIFICO: que por escritura pública de fecha 1 de febrero de 2021, repertorio número 1079-2021, ante mí, se redujo el acta de junta extraordinaria de accionistas de Socofar S.A. (en adelante la "Sociedad"), inscrita a fojas 37.469 número 17.980 del Registro de Comercio de Santiago del año 2020, celebrada con fecha 1 de febrero de 2021, en la cual se acordó lo siguiente: i) Aprobar la fusión por incorporación de Difarma S.A. en la Sociedad, en virtud de la cual la Sociedad, como entidad sobreviviente, adquirió todos los activos y pasivos de Difarma S.A., sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones, incorporándose a la Sociedad la totalidad del patrimonio y accionistas de Difarma S.A., la que quedó disuelta sin necesidad de efectuar su liquidación; ii) Aumentar el capital de la Sociedad de la suma de \$34.495.043.234, dividido en 40.586 acciones ordinarias, nominativas, de una serie, todas de igual valor y sin valor nominal, a la suma de \$34.502.166.301, dividido en 40.586 acciones ordinarias, nominativas, de una serie, todas de igual valor y sin valor nominal, lo anterior mediante la capitalización de la revalorización del capital propio de la Sociedad, ascendente a \$7.123.067, sin la emisión de acciones liberadas de pago; iii) Aumentar el capital de la Sociedad de la suma de \$34.502.166.301, dividido en 40.586 acciones ordinarias, nominativas, de una serie, todas de igual valor y sin valor nominal, a la cantidad de \$34.603.078.395 dividido en 42.325 acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie, sin valor nominal y de igual valor cada una, mediante la emisión de 1.739 nuevas acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie, sin valor nominal y de igual valor cada una, equivalentes a la suma de \$100.912.094. íntegramente suscritas y pagadas con el patrimonio de Difarma

Avello

Giovanni Antonio Piraino Date: 2021.03.22 13:08:15 -03:00

Reason: Valeria Ronchera Flores Location: Santiago - Chile



S.A., en virtud de la fusión por incorporación de esta última en la Sociedad; iv) Modificar los estatutos de la Sociedad, con el fin de dar cuenta del aumento de capital antes señalado, la modificación del objeto de la Sociedad con motivo de la fusión y otorgar un nuevo texto refundido de los estatutos, de los cuales se extracta: Nombre: Socofar S.A. Domicilio: El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Santiago, República de Chile, sin perjuicio que puedan establecerse sucursales o agencias en otras ciudades de la República o en el extranjero. Duración: La duración de la Sociedad es indefinida. Objeto: La Sociedad tiene por objetos específicos: a) La inversión en bienes muebles, incorporales, como acciones, bonos, debentures, derechos en sociedades de personas, pagarés, letras de cambio y certificados de depósitos, documentos negociables, y valores mobiliarios y efectos de comercio en general, sean emitidos por el Estado o por instituciones públicas, sociedades o personas naturales, nacionales o extranjeras; b) La inversión en bienes inmuebles y la realización de toda clase de negocios inmobiliarios tanto en el país como en el extranjero; c) La compra, venta, importación, exportación, comercialización, por cuenta propia o ajena, de toda clase de productos, mercaderías y materias primas, particularmente del ramo de la industria farmacéutica, de cosmética, de artículos de tocador, de accesorios médicos, de artículos producidos por Laboratorios y de venta usual en establecimientos farmacéuticos; d) La distribución por cuenta ajena, de toda clase de productos de mercadería y materias primas, particularmente del ramo de la industria farmacéutica, de cosmética, de artículos de tocador, de accesorios médicos, de artículos producidos por Laboratorios y de venta usual en establecimientos farmacéuticos; e) La elaboración, producción y transformación de toda clase de productos, materias primas y mercaderías, particularmente las relacionadas con los ramos industriales y comerciales a los que alude la letra anterior; f) La adquisición, administración, manejo y explotación, por cuenta propia o ajena, de predios agrícolas, comprendiéndose la crianza y engorda de animales, la enajenación, exportación y en general, la comercialización dentro y fuera del país de los

PIRANO

I STATO

SUPLETE

10° NOTARIA

SANTUGO

SIÓN Y

productos de esa actividad agrícola; g) La fabricación y comercialización de envases de todo tipo; h) La distribución por cuenta ajena de todo tipo de envases y bienes de todo tipo; i) La explotación de equipos de computación electrónica, en todas sus formas; j) La prestación de toda clase de servicios y asesorías, particularmente, asesorías comerciales, asesorías de administración y organización de empresas, estudio de mercados y de factibilidad, y de investigación operativas; k) La promoción de la actividad turística en el país; I) la realización de actividades y negocios relacionados con: uno) La minería, incluyendo entre otros, la prospección, reconocimiento y explotación de yacimientos mineros; y dos) La pesca o caza de seres u organismos que tienen en el agua su medio normal de vida, pudiendo comercializar con ellos en cualquier forma; m) La formación y/o participación en compañías filiales o subsidiarias de cualquier naturaleza con el objeto a desarrollar los distintos giros específicos de la sociedad; n) la actuación o intervención como corredor, comisionista, intermediario o agente de negocios, en toda actividad económica o mercantil, sin restricciones de ninguna especie. A título meramente ejemplar, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá entre otros: prestar servicios de procesamiento de datos, análisis y gestión contable, análisis y gestión laboral, procesamiento de remuneraciones y servicios de registro y análisis de operaciones contables, publicidad y promoción de productos, servicios de selección de personal, gestión de recursos humanos, servicios de tesorería, gestión de proveedores, servicios legales, y todos los demás propios de un agente de negocios; ñ) La comercialización de toda clase de softwares, licencias, equipos de computación, electrónicos y de telecomunicaciones, sus repuestos, piezas componentes, accesorios e insumos de toda clase; o) La prestación de toda clase de servicios, consultorías y asesorías en los ámbitos tecnológicos, informáticos, administrativos, financieros, laborales, legales, de organización de empresas, de mercado, de investigación operativa y otros relacionados; p) La prestación de toda clase de servicios de soporte y administración de sistemas y manejo de bases de datos; q) La



prestación de toda clase de servicios de soporte y administración de comunicaciones y de equipos telecomunicaciones; y r) El desarrollo y preparación de proyectos logísticos y de transportes de toda clase, el desarrollo de proyectos informáticos y de seguridad informática de cualquier naturaleza y prestación de servicios de soporte y administración de sistemas, aplicaciones y manejo de bases de datos, servicios de soporte y administración de telecomunicaciones de toda clase. Capital: El capital de la Sociedad es la cantidad de 34.603.078.395 pesos, dividido en 42.325 acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie, sin valor nominal y de igual valor cada una, íntegramente suscritas y pagadas de conformidad al Artículo Primero Transitorio; Demás estipulaciones y acuerdos constan en escritura extractada. Los antecedentes que sirvieron de base para la aprobación de la fusión fueron protocolizados bajo el mismo número de repertorio de la escritura extractada. Se facultó portador extracto para legalización. Santiago, 22 de marzo de 2021





123456830194

## **EXTRACTO**

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.Cert Nº 123456830194
Verifique validez en <a href="https://www.fojas.cl">www.fojas.cl</a>





Morandé 440 Santiago

Teléfono 2239 00800

www.conservador.cl info@conservador.cl

# Certificación de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces que subscribe certifica que el documento adjunto, correspondiente a DISOLUCIÓN POR FUSIÓN de "Difarma S.A.", fue inscrito con fecha 22 de marzo de 2021 a fojas 22699 numero 10731 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2021.

Asimismo, certifica que la solicitud de inscripción del señalado documento fue presentada a este Conservador confecha 22 de marzo de 2021, ingresándose bajo el número correlativo del Registro de Comercio 13007.

er er er 🚊

文章也是是主義企業是專家某事論自己計畫書資 Se anotó al margen de fojas 18351 número 10140 año 1983. 🗷 🗷 🗷 🛎 

Los derechos registrales correspondientes a la inscripción señalada ascienden a la suma de \$9.600.Santiago, 23 de marzo de 2021 de \$9.600.-

C: 17403348



Código de verificación: cec1098dd4-0

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley Nº 19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión.



### **EXTRACTO**

GIOVANNI ANTONIO PIRAÍNO AVELLO, Abogado, Notario Público Suplente de la Titular de la Décima Notaría de Santiago, VALERIA RONCHERA FLORES, titular de la décima notaría de Santiago, con oficio en Agustinas número mil doscientos treinta y cinco, segundo piso CERTIFICO: Que por escritura pública de fecha 01 de febrero de 2021, repertorio número 1080-2021, ante mí, se redujo el acta de junta extraordinaria de accionistas de Difarma S.A. (en adelante la "Sociedad"), inscrita a fojas 18.351 número 10.140 del Registro de Comercio de Santiago del año 1983, celebrada con fecha 1 de febrero de 2021, en la cual se acordó lo siguiente: i) Aprobar la fusión por incorporación de la Sociedad en Socofar S.A., en virtud de la cual, Socofar S.A., como entidad sobreviviente, adquirió todos los activos y pasivos de la Sociedad, sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones, incorporándose a Socofar S.A. la totalidad del patrimonio y accionistas de la Sociedad, la que se disolvió sin necesidad de efectuar su liquidación en la fecha de la escritura extractada; ii) Aprobar los estatutos de Socofar S.A., así como los antecedentes que sirvieron de base para la aprobación de la fusión, los que fueron protocolizados bajo el mismo número de repertorio de la escritura extractada. Demás estipulaciones constan en escritura extractada. Se facultó portador extracto para legalización. Santiago, 22 de marzo de 2021.





123456830193

EXTRACTO

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada,Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.Cert Nº 123456830193

Verifique validez en www.fojas.cl





Morandé 440 Santiago Teléfono: 2 2390 0800 www.conservador.cl

# Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, y que rola a fojas 22699 número 10731 del Registro de Comercio de Santiago del año 2021, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$2.600.-

Santiago, 23 de marzo de 2021.

DE DES DE STANDE DE STANDE

Carátula: 17403348

Código de verificación: 1098dd4-9186012-0

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley Nº19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

## Fojas 22699

CM01-03-23-2021

CV/CM

Nº 10731

DISOLUCIÓN

FOR FUSIÓN

DIFARMA S.A.

Rep: 13007

C: 17403348

Santiago, veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno.- A requerimiento de doña Maria Ignacia Riadi Muse, procedo a inscribir lo siguiente: GIOVANNI ANTONIO PIRAÍNO AVELLO, Abogado, Notario Público Suplente de la Titular de la Décima Notaría de Santiago, VALERIA RONCHERA FLORES, titular de la décima notaría de Santiago, con oficio en Agustinas número mil doscientos treinta y cinco, segundo piso CERTIFICO: Que por escritura pública de fecha 01 de febrero de 2021, repertorio número 1080-2021, ante mí, se redujo el acta de junta extraordinaria de accionistas de Difarma S.A. (en adelante la "Sociedad"), inscrita a fojas 18.351 número 10.140 del Registro de Comercio de Santiago del año 1983, celebrada con fecha 1 de febrero de 2021, en la cual se acordó lo siguiente: i) Aprobar la fusión por incorporación de la Sociedad en Socofar S.A., en virtud de la cual, Socofar S.A., como entidad sobreviviente, adquirió todos los activos y pasivos de la Sociedad, sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones, incorporándose a Socofar S.A. la totalidad del patrimonio y accionistas de la Sociedad, la que se disolvió sin necesidad de efectuar su liquidación en la fecha de la escritura extractada; ii) Aprobar los estatutos de Socofar S.A., así como los antecedentes que sirvieron de base para la aprobación de la fusión, los que fueron protocolizados bajo el mismo número de repertorio de la escritura extractada. Demás estipulaciones constan en escritura extractada.



Se facultó portador extracto para legalización.

Santiago, 22 de marzo de 2021.- Hay firma electrónica.- Se anotó al margen de la inscripción de fojas 18351 número 10140 del año 1983.- El extracto materia de la presente inscripción, queda archivado en el Registro de Comercio.

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

CONSTITUCIONES, MODIFICACIONES Y DISOLUCIONES DE SOCIEDADES E COMPERMIVAS

Núm. 42.914

Jueves 25 de Marzo de 2021

Página 1 de 1

ARIA

## Empresas y Cooperativas

CVE 1915953

### **EXTRACTO**

GIOVANNI ANTONIO PIRAÍNO AVELLO, Abogado, Notario Público Suplente de la Titular de la Décima Notaría de Santiago, VALERIA RONCHERA FLORES, titular de la décima notaría de Santiago, con oficio en Agustinas número mil doscientos treinta y cinco, segundo piso CERTIFICO: Que por escritura pública de fecha 01 de febrero de 2021, repertorio número 1080-2021, ante mí, se redujo el acta de junta extraordinaria de accionistas de Difarma S.A. (en adelante la "Sociedad"), inscrita a fojas 18.351 número 10.140 del Registro de Comercio de Santiago del año 1983, celebrada con fecha 1 de febrero de 2021, en la cual se acordó lo siguiente: i) Aprobar la fusión por incorporación de la Sociedad en Socofar S.A., en virtud de la cual, Socofar S.A., como entidad sobreviviente, adquirió todos los activos y pasivos de la Sociedad, sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones, incorporándose a Socofar S.A. la totalidad del patrimonio y accionistas de la Sociedad, la que se disolvió sin necesidad de efectuar su liquidación en la fecha de la escritura extractada; ii) Aprobar los estatutos de Socofar S.A., así como los antecedentes que sirvieron de base para la aprobación de la fusión, los que fueron protocolizados bajo el mismo número de repertorio de la escritura extractada. Demás estipulaciones constan en escritura extractada. Se facultó portador extracto para legalización. Santiago, 22 de marzo de 2021. ·

er Tig Li di Tig

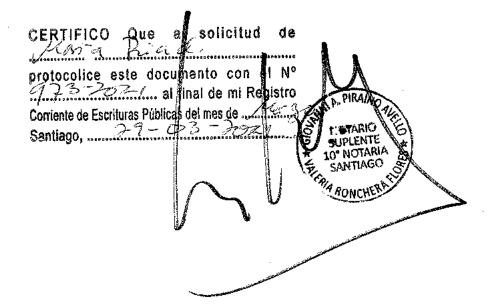
93 

AC 199

CVE 1915953 Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile. Email: consultas@diarioficial.cl

一 显得 8

.: #2 #1 -





Firmado electrónicamente por Giovanni Antonio Piraino Avello



Certificado Nº LfHCvmELDtjqjgznk Certifico que el presente documento se emite con firma electrónica avanzada Ley Nº 19.799 y Acta de la Excma. Corte Suprema de 17/09/2008. La vigencia de la firma electrónica del documento, como al igual de la integridad y autenticidad del mismo, deben verificarse en domain, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de la emision. Santiago,

29 de mar. de 2021.

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)					
1. País country/pays	CHILE				
El presente documento público / This public document / Le présent acte public					
2. Ha sido firmado por has been signed by / e été signé par	GIOVANNI ANTONIO PIRAINO AVELLO				
3. Quien actúa en calidad de acting in the capacity of / agissant en qualité de	NOTARIO SUPLENTE				
4. Revestido del sello - timbre bears the seal - stamp of / est revêtu du sceau - timbre de	10° NOTARIA DE SANTIAGO DE VALERIA RONCHERA FLORES				
Certificado / Certified / Attesté					
5. En at / à	Santiago			6. El día the / le	26-03-2021
7. Por	Karen Fernanda Armijo Nilo				
8. Bajo el número N° / sous N°	EAC1387266				
9. Sello - Timbre seal - stamp / sceau - timbre seal - stamp / sceau - timbre seal - stamp / sceau - timbre					

Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley Nº 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma; y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de La Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranieros.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

This document has been signed electronically according to Law N° 19.799, about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Services of that Signature; and to Law N° 20.711, which implements in Chile the Convention of The Hague Abolishing the Requirement of Legalisation for Foreign Public Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Le présent document est muni d'une signature électronique conformément à la loi n°19799 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, ainsi qu'à la loi n°20711 portant application au Chili de la Convention de La Haye qui supprime l'obligation de légalisation des actes publics étrangers.

## INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO

Tipo de documento / Type of document / Type de document: PROTOCOLIZACION NOTARIAL

Titular / Holder / Titulaire: DIFARMA S A

Número de páginas: 46 number of pages / quantité de pages Folio/serie/otro: SIN IDENTIFICACIÓN

serie / other folio / série / autre

**VERIFICACIÓN EN LÍNEA** 

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en: To verify the issuance of this apostille, see:



Número Apostilla [ EAC1387266 ] Fecha Emisión [ 26-03-2021 ]

Notario Santiago Valeria Ronchera Flores Notario Público Décima Notaría de Santiago Agustinas  $N^{o}1235$ , local 2, piso 1 y 2 SANTIAGO



AGO

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e integra de **REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA JUNTA** EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS SOCOFAR S.A. otorgado el **01 de febrero de 2021** reproducido en las siguientes páginas.

Notario Santiago Valeria Ronchera Flores.-**REPERTORIO Nº 1079-2021** 

Santiago, 22 de marzo de 2021

Notario Público Décima Notaria de Santiago Agustinas Nº1235, segundo piso Teléfonos: /56-2/ 6950420-421-422-423

**SANTIAGO** 

**REPERTORIO: 1079-2021** 

OT. N° 307857

**ACh** 



REDUCCIÓN A ESCRITURA PUBLICA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS SOCOFAR S.A.

En Santiago, República de Chile, a primero de febrero del año dos mil veintiuno, ante mí, GIOVANNI ANTONIO PIRAÍNO AVELLO, Abogado, Notario Público Suplente de la Titular de la Décima Notaría de Santiago, VALERIA RONCHERA FLORES, según Decreto número cuarenta y cuatro guión dos mil veintiuno, de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, protocolizado en esta Notaría bajo el Repertorio mil cuarenta y nueve guión dos mil veintiuno, con fecha uno de febrero del año dos mil veintiuno, con oficio en Agustinas número mil doscientos treinta y cinco, segundo piso. Comparece: SERGIO ALEJANDRO don **ROJAS** BARAHONA, Quien declara ser chileno, abogado, divorciado, cédula nacional de identidad número diez millones doscientos tres mil setecientos doce guion K, con domicilio en Avenida El Salto número cuatro mil ochocientos setenta y cinco, comuna de Huechuraba, Santiago de Chile, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula personal ya citada y expone que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: JUNTA EXTRAORDINARIA DE

ACCIONISTAS SOCOFAR S.A. En Santiago de Chile, a uno de febrero de dos mil veintiuno, siendo las doce horas, en las oficinas ubicadas en Avenida El Salto cuatro mil ochocientos setenta y cinco, comuna de Huechuraba, Santiago de Chile, se reunieron en junta extraordinaria (la "Junta"), los accionistas de Socofar S.A. (en adelante también la "Sociedad"). Presidió la Junta don Daniel Alberto Rodriguez Cofre, Presidente del directorio de la Sociedad, y actuó como Secretario el gerente general de la Sociedad, don Daniel Belaúnde Arnillas. I. ASISTENCIA. Expresó el señor Presidente que la totalidad de las acciones emitidas, suscritas y pagadas de la Sociedad, que ascienden a cuarenta mil quinientos ochenta y seis acciones, se encontraban representadas en la Junta, de la siguiente manera: a) CCF Sudamérica SpA, con cuarenta mil cuatrocientos treinta y tres acciones, representada por doña Macarena Ravinet Lyon. b) Sudamérica SpA, con ciento cincuenta y tres acciones, representada por don Leonardo Salido Ávila. Total de acciones emitidas, suscritas y pagadas: cuarenta mil quinientos ochenta y seis acciones. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo cincuenta y siete de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas (la "LSA"), se encontraba también presente en la Junta don Giovanni Antonio Piraíno Avello, Notario Suplente de la Décima Notaria de Santiago, quien certificó que la presente acta de la Junta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la misma. II. HOJA **DE ASISTENCIA Y APROBACIÓN DE PODERES.** Los representantes de los accionistas presentes en la Junta firmaron una hoja de asistencia, que

Notario Público Décima Notaría de Santiago Agustinas N°1235, segundo piso Teléfonos: /56-2/ 6950420-421-422-423

SANTIAGO

se anexa a la presente acta, en la que se indica el nombre del accionista de la Sociedad, el número de acciones que posee dicho accionista y el nombre de su representante en la Junta. En seguida, los poderes otorgados por los accionistas presentes en la Junta fueron puestos a disposición de los asistentes y aprobados por ellos, sin observaciones, acordándose dejar constancia que ellos cumplen con los requisitos señalados en el artículo ciento once del Decreto Supremo de Hacienda Número setecientos dos de mil once, Nuevo Reglamento de Sociedades Anónimas "Reglamento"). III. <u>CONSTITUCIÓN E INSTALACIÓN DE LA JUNTA</u>. El Secretario manifestó que se encontraban debidamente representados todos los accionistas de la Sociedad, dueños de cuarenta mil quinientos ochenta y seis acciones en que se divide el capital social, lo que constituye quórum suficiente para la válida celebración de la Junta y para la adopción de acuerdos. El Presidente informó que la presente Junta fue convocada por acuerdo del directorio de la Sociedad adoptado en sesión celebrada con fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno, y que, existiendo certeza que se encontrarían presentes o debidamente representados todos los accionistas titulares de la totalidad de las acciones suscritas y pagadas de

la Sociedad, se omitieron las formalidades de citación establecidas en la

LSA y el Reglamento. Señaló que, de acuerdo a lo establecido en el artículo

sesenta y dos de la LSA y ciento tres del Reglamento, siendo la Sociedad

una sociedad anónima cerrada, pueden participar en la Junta con derecho

de quórum. En consecuencia, el señor Presidente declaró abierta e instalada la Junta. IV. FIRMA DEL ACTA. Se acordó que el acta de la Junta fuera firmada por todos los representantes de los accionistas presentes en la reunión, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, conforme con lo señalado en el artículo setenta y dos de la LSA. V. OBJETO DE LA CONVOCATORIA. De acuerdo a su convocatoria, el señor Presidente señaló que la Junta tenía por objeto someter a la consideración de los señores accionistas la fusión por incorporación de la sociedad Difarma S.A. en la Sociedad, de acuerdo a los términos y condiciones que se detallarán en la Junta y que se indican a continuación. Sobre el particular, el Presidente expresó que el directorio de la Sociedad había acordado convocar a la Junta con el objeto de someter a su aprobación las siguientes materias específicas: una.- Fusión. Aprobar la fusión por incorporación de Difarma S.A. en la Sociedad, en los términos y condiciones que se señalarán más adelante en la Junta, en virtud del cual la Sociedad, como entidad sobreviviente, adquirirá todos los activos y pasivos de Difarma S.A., sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones (la "Fusión"). Con motivo de la Fusión, se incorporará a la Sociedad la totalidad del patrimonio y accionistas de Difarma S.A., la que quedará disuelta sin necesidad de efectuar su liquidación, produciéndose además la consecuente disolución de las sociedades Inversiones Don Pablo II S.A. y Centro Oncológico Integral de Santiago Limitada, producto de la Fusión. La Fusión, de ser aprobada, tendrá efecto a contar del día en que se reduzca a escritura pública el acta de la junta citada, y la que

Notario Público Décima Notaría de Santiago Agustinas N°1235, segundo piso Teléfonos: /56-2/ 6950420-421-422-423

**SANTIAGO** 



corresponde a la junta extraordinaria de accionistas de Difarma S.A. dos.-Antecedentes. Aprobar los balances clasificados de la Sociedad, y balances clasificados de Difarma S.A., ambos al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno; así como el balance clasificado de fusión de las sociedades al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno. tres.- Relación de Canje. Aprobar la relación de canje de uno coma siete tres nueve tres cinco dos dos tres acciones de la Sociedad por cada acción de Difarma S.A. cuatro.- Aumento de Capital. Aumentar el capital de la Sociedad en la cantidad de cien millones novecientos doce mil noventa y cuatro pesos, mediante la emisión de mil setecientos treinta y nueve nuevas acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie, sin valor nominal y de igual valor cada una, previa capitalización de la revalorización del capital propio de la Sociedad, que se destinarán integramente a los accionistas de Difarma S.A., en la proporción que les corresponda de acuerdo a la relación de canje que se acuerde, para materializar la Fusión de Difarma S.A. por incorporación en la Sociedad. cinco.- Estatutos de la Sociedad. Aprobar las modificaciones a los estatutos de la Sociedad que resulten necesarias como consecuencia de la Fusión, especialmente referidas a los artículos relacionados con el capital y el número de acciones en que se divide, el objeto social, y los artículos transitorios necesarios para materializar los acuerdos y reformas que acuerde la Junta. seis.-Estatutos refundidos de la Sociedad. Aprobar un texto refundido de los estatutos de la Sociedad que incluya la modificación de estatutos que se acuerde en la presente junta, con el objeto de mantener el orden y coherencia de los estatutos de la Sociedad. siete.- Demás Acuerdos

Necesarios. Adoptar todos los acuerdos que sean necesarios para llevar a cabo la Fusión en los términos y condiciones que en definitiva apruebe la Junta y facultar ampliamente al directorio para otorgar todos los poderes que se estimen necesarios, especialmente aquéllos para legalizar, materializar y llevar adelante los acuerdos de fusión y demás que adopte la Junta. El Presidente dejó especial constancia que todos los acuerdos que fueren adoptados en la Junta relacionados con la Fusión quedaban sujetos a que los aprobara también, en los mismos términos que los expuestos a la Junta, la junta extraordinaria de accionistas de Difarma S.A. que se celebraría con posterioridad a la Junta, en la misma fecha en que esta fue celebrada. VI. DERECHO A RETIRO. El señor Presidente hizo presente a los señores accionistas que, conforme lo dispone el artículo sesenta y nueve de la LSA, la aprobación de las materias a ser tratadas en la Junta, concede a los accionistas disidentes el derecho a retirarse de la Sociedad. Atendido que comparecieron a la Junta la unanimidad de los accionistas de la Sociedad, para los efectos del derecho a retiro, serían accionistas disidentes sólo aquéllos que en la Junta se hubieren opuesto a la Fusión. El derecho a retiro podría ser ejercido por los accionistas que hayan manifestado su disidencia mediante comunicación escrita enviada a la Sociedad por carta certificada o por presentación escrita entregada en la Gerencia de la Sociedad por un Notario Público que así lo certifique dentro de los treinta días siguientes a la Junta, esto es, hasta el día tres de marzo de dos mil veintiuno. No sería necesaria la intervención del Notario cuando el Gerente, o quien haga sus veces, deje constancia escrita de la recepción

Notario Público Décima Notaria de Santiago Agustinas N°1235, segundo piso Teléfonos: /56-2/ 6950420-421-422-423

SANTIAGO



de la comunicación antes referida. El accionista disidente debería expresar claramente en la comunicación en que ejerza su derecho a retiro, su voluntad de retirarse de la Sociedad por estar en desaguerdo con las decisiones adoptadas en la Junta. Los accionistas disidentes podrán ejercer su derecho a retiro por el total de acciones que posean inscritas a su nombre en el momento de iniciarse la Junta, y permanezcan en esa condición hasta el día del pago del derecho a retiro. Se expuso que todas las comunicaciones que los accionistas disidentes remitan a la Sociedad para ejercer su derecho a retiro, conforme lo señalado precedentemente, deberán enviarlas o presentarlas a la Gerencia de la Sociedad, ubicada en Avenida El Salto cuatro mil ochocientos setenta y cinco, comuna de Huechuraba, Santiago de Chile. El precio a pagar por la Sociedad al accionista disidente que haga uso del derecho a retiro será el valor de cinco millones ciento veintisiete mil catorce, coma ciento diez pesos por cada acción, que corresponde al valor libro de acuerdo a lo señalado por el artículo sesenta y nueve de la LSA y ciento treinta del Reglamento, considerando el balance de la Sociedad al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, más los ajustes correspondientes, según lo dispuesto en los artículos ciento treinta y ciento treinta y uno del Reglamento. Se dejó constancia que la información relativa al ejercicio del derecho a retiro, de ser pertinente, se comunicará mediante un aviso enviado a los accionistas de conformidad al artículo ocho del Reglamento. VII. DESARROLLO DE LA JUNTA. A continuación, el Presidente expuso las proposiciones específicas que se sometieron al conocimiento y aprobación de los señores accionistas. Uno) Fusión por incorporación de Difarma S.A. en la

Sociedad. El señor Presidente señaló que la Fusión que se somete al conocimiento y aprobación de la Junta, forma parte de un proceso interno de reorganización. Luego, explicó las ventajas, ahorros y eficiencias que se generarán para las sociedades y sus accionistas como consecuencia de la Fusión, destacando, entre otras: a) La simplificación de la estructura societaria; b) La disminución de costos administrativos, financieros y de control de las sociedades que se fusionarán; c) La concentración de los patrimonios que estaban alocados en las sociedades que se fusionarán; d) Un mayor orden en el desarrollo del negocio de las sociedades en su conjunto; e) Centralizar en Socofar S.A. los servicios centrales en una sola plataforma regional; y f) La eliminación de la duplicidad de actividades que desarrollaban las sociedades que se fusionarán, lo que resultaba ineficiente para Socofar S.A. y sus sociedades relacionadas. Sobre el particular, expuso que existía una clara necesidad de estructurar un desarrollo armónico entre la Sociedad y Difarma S.A., que respondiera a las necesidades actuales de las sociedades, buscando las eficiencias y sinergias administrativas y comerciales adecuadas, en áreas de negocios sumamente complejas y altamente competitivas. Continuó exponiendo el señor Presidente, respecto de los antecedentes técnicos y financieros que implicaría la propuesta de reestructuración, a través de un detallado análisis de los aspectos involucrados, efectos financieros vinculados a los plazos asociados, relación con sus clientes y proveedores, y los montos a los que ascendería el plan propuesto, entre otros aspectos. Explicó que en caso de ser aprobada esta proposición, Difarma S.A. se fusionará con la



Notario Público Décima Notaría de Santiago Agustinas Nº1235, segundo piso Teléfonos: /56-2/ 6950420-421-422-423

SANTIAGO



Sociedad, absorbiendo esta última a Difarma S.A., y adquiriendo en consecuencia la totalidad de sus activos y pasivos, conforme a los antecedentes sometidos a la aprobación de la Junta. Previo a exponer en detalle los términos y condiciones de la Fusión, el señor Presidente hizo presente que los accionistas de Difarma S.A. celebrarán con posterioridad, en la misma fecha de la Junta, una junta extraordinaria de accionistas en la que se someterá a la aprobación de sus accionistas la Fusión en los mismos términos propuestos a la Junta, tomando en consideración los mismos antecedentes que se pusieron a disposición de los accionistas de la Sociedad. Indicó que en caso de aprobarse la Fusión, la Sociedad adquirirá todos los activos y pasivos de Difarma S.A. y la sucederá en todos sus derechos y obligaciones, incorporándose a la Sociedad la totalidad de los accionistas y patrimonio de Difarma S.A., la que, como consecuencia de lo anterior, se disolverá de pleno derecho. Asimismo, el señor presidente señaló que, de aprobarse la fusión, se produciría la consecuente disolución de las siguientes sociedades: a) Disolución de Inversiones Don Pablo II S.A. El señor Presidente dio cuenta a la Junta que, en el evento que se aprobara la Fusión, se reunirán la totalidad de las acciones de Inversiones Don Pablo II S.A., cuyos únicos accionistas a la fecha eran Socofar S.A. y Difarma S.A., en poder y propiedad de Socofar S.A., con lo cual, Inversiones Don Pablo II S.A. sería absorbida por Socofar S.A. y se disolvería legalmente. En razón de la absorción de Inversiones Don Pablo II S.A. por Socofar S.A., y habiéndose asignado todos los activos y pasivos de Inversiones Don Pablo II S.A. a Socofar S.A., no sería menester proceder a la liquidación de Inversiones Don Pablo II S.A., toda vez que

Socofar S.A. se haría cargo de todo el activo y pasivo de Inversiones Don Pablo II S.A. Adicionalmente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve y setenta y uno del Código Tributario, Socofar S.A., será en todo continuadora legal de Inversiones Don Pablo II S.A. y en consecuencia la sucederá en todos sus derechos y obligaciones, aceptando y asumiendo el total de su activo y pasivo, sin solución alguna de continuidad, y haciéndose responsable de todos los impuestos, cargas, gravámenes, contribuciones y demás obligaciones de carácter tributario, cualquiera que fuere su naturaleza, que Inversiones Don Pablo II S.A., adeude o pudiere adeudar. Por su parte, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo sesenta y cuatro del Código Tributario, se mantendrá un registro extracontable del valor tributario de los activos y pasivos de Inversiones Don Pablo II S.A. Asimismo, el señor presidente dejó constancia que la disolución de Inversiones Don Pablo II S.A., tal como lo disponen los artículos ciento tres número dos y ciento ocho de la LSA, y el artículo ciento sesenta del Reglamento, producirá sus efectos legales una vez que transcurra un período ininterrumpido que exceda de diez días en el que la totalidad de las acciones de Inversiones Don Pablo II S.A. estén en manos de Socofar S.A., y en cumplimiento de lo dispuesto en los preceptos legales antes mencionados, a contar de dicha fecha, el directorio de Inversiones Don Pablo II S.A. celebrará una escritura pública en la que darán cuenta de la disolución de dicha sociedad por la reunión de la totalidad de las acciones en una sola mano, esto es, en Socofar S.A. b) Disolución de Centro Oncológico Integral de Santiago Limitada. El

Notario Público Décima Notaría de Santiago Agustinas N°1235, segundo piso Teléfonos: /56-2/ 6950420-421-422-423

SANTIAGO



señor Presidente dio cuenta a la Junta que, de aprobarse la Fusión, y como consecuencia de la posterior disolución de Inversiones Don Pablo II S.A. de la que da cuenta el literal a) precedente, se reunirán la totalidad de los derechos y participaciones sociales de Centro Oncológico Integral de Santiago Limitada, cuyos únicos socios a la fecha eran Socofar S.A. e Inversiones Don Pablo II S.A., en poder y propiedad de Socofar S.A., con lo cual, Centro Oncológico Integral de Santiago Limitada será absorbida por Socofar S.A. y se disolverá legalmente. En razón de la absorción de Centro Oncológico Integral de Santiago Limitada por Socofar S.A., y habiéndose asignado todos los activos y pasivos de Centro Oncológico Integral de Santiago Limitada a Socofar S.A., no será menester proceder a la liquidación de Centro Oncológico Integral de Santiago Limitada, toda vez que Socofar S.A. se hará cargo de todo el activo y pasivo de Centro Oncológico Integral de Santiago Limitada. Adicionalmente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve y setenta y uno del Código Tributario, Socofar S.A., será en todo continuadora legal de Centro Oncológico Integral de Santiago Limitada y en consecuencia la sucederá en todos sus derechos y obligaciones, aceptando y asumiendo el total de su activo y pasivo, sin solución alguna de continuidad, y haciéndose responsable de todos los impuestos, cargas, gravámenes, contribuciones y demás obligaciones de carácter tributario, cualquiera que fuere su naturaleza, que Centro Oncológico Integral de Santiago Limitada, adeude o pudiere adeudar. Por su parte, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo sesenta y cuatro del Código Tributario, se mantendrá un registro extracontable del valor tributario de los activos y

pasivos de Centro Oncológico Integral de Santiago Limitada. Asimismo, el señor presidente dejó constancia que la disolución de Centro Oncológico Integral de Santiago Limitada producirá sus efectos legales una vez disuelta Inversiones Don Pablo II S.A., esto es, una vez que transcurra un periodo ininterrumpido que exceda de diez días en el que la totalidad de las acciones de Inversiones Don Pablo II S.A. estén en manos de Socofar S.A., para lo cual, a contar de dicha fecha, Socofar S.A. suscribirá una escritura pública de fusión impropia de Centro Oncológico Integral de Santiago Limitada con Socofar S.A., en la que dará cuenta de la disolución de Centro Oncológico Integral de Santiago Limitada por la reunión de la totalidad de los derechos sociales en una sola mano, esto es, en Socofar S.A. A continuación, el señor Presidente expresó que la Fusión surtirá efecto a contar del día en que se reduzca a escritura pública el acta de la Junta y la que corresponde de Difarma S.A. -lo que podrá hacerse conjuntamente-, siempre que la Fusión sea aprobada y acordada por la Junta y la de Difarma S.A. que se celebrará con posterioridad, en la misma fecha de la Junta, y el extracto de la mencionada reducción a escritura pública sea oportunamente inscrito y publicado. Agregó el señor Presidente que se someterá a consideración de los accionistas la proposición de aumentar el capital de la Sociedad mediante la emisión de mil setecientos treinta y nueve nuevas acciones pago ordinarias, nominativas, de una sola serie, sin valor nominal y de igual valor cada una, las que se darán por pagadas con el patrimonio de Difarma S.A., en virtud de la Fusión. Indicó que sobre tales acciones, los accionistas de la Sociedad no gozarán del



Notario Público Décima Notaría de Santiago Agustinas Nº1235, segundo piso Teléfonos: /56-2/ 6950420-421-422-423





derecho de suscripción preferente a que hace referencia la LSA y serán entregadas a los accionistas de Difarma S.A., de acuerdo con la relación de canje propuesta para la Fusión. Estas acciones serán emitidas y distribuidas por el directorio de la Sociedad directamente entre los accionistas de Difarma S.A., canjeando a éstos sus acciones de Difarma S.A. por las acciones de la Sociedad referidas precedentemente. La asignación y distribución de las nuevas acciones de la Sociedad a los accionistas de Difarma S.A. se realizará a la medianoche del día anterior a aquel en que se reduzca a escritura pública el acta de la Junta y la junta extraordinaria de accionistas de Difarma S.A., fecha a partir de la cual se entenderán accionistas de la Sociedad para todos los efectos legales. Sin perjuicio de lo anterior, el canje material de los títulos de las acciones deberá realizarse en la fecha que indique el directorio. A partir de la fecha del canje material, quedarán sin valor y efecto los títulos de acciones de Difarma S.A. emitidos a esa fecha, debiendo sus accionistas entregar los títulos de acciones a la Sociedad, la que procederá a inutilizarlos. Finalmente, la unanimidad de los accionistas acordó que, según lo establecido en el artículo sesenta y nueve del Código Tributario, la Sociedad se constituirá en responsable del pago de todos los impuestos que adeudare o pudiere llegar a adeudar Difarma S.A., e incluso de aquellos impuestos que deban pagarse conforme al balance de término que Difarma S.A. deba presentar en su caso. Adicionalmente, la Sociedad mantendrá registrado el valor tributario que tenían los activos y pasivos de Difarma S.A. conforme lo dispone el artículo sesenta y cuatro del Código Tributario. En virtud de lo expuesto, el señor Presidente sometió a

consideración de la Junta la proposición de Fusión por incorporación de Difarma S.A. en la Sociedad en la forma y condiciones recién expuestas. Luego de un breve debate, se aprobó, por unanimidad de las acciones con derecho a voto, la Fusión por incorporación de Difarma S.A. en la Sociedad, en la forma expuesta por el señor Presidente. En relación a los activos y pasivos que serían adquiridos por la Sociedad en virtud de la Fusión, se dejó expresa constancia que estos comprendían expresamente todos los derechos y obligaciones de Difarma S.A., incluyendo los bienes raíces, con sus servidumbres activas y pasivas, bienes muebles, corporales e incorporales; permisos, licencias, patentes, registros y autorizaciones necesarias de conformidad con la legislación vigente aplicable para las actividades y operaciones de Difarma S.A.; equipos, instalaciones, maquinarias; dinero, valores mobiliarios, acciones, títulos de crédito, efectos públicos y de comercio, créditos, derechos reales y personales, garantías; contratos de arrendamiento, representaciones, concesiones, contratos de distribución; juicios y negociaciones pendientes; pólizas de seguros y derechos referidos a liquidaciones en curso a la fecha en que surta efecto la Fusión en relación a seguros contratados por Difarma S.A. o en que sea beneficiario; licencias, marcas comerciales de toda especie, patentes de invención de todo tipo, modelos de utilidad, diseños industriales e invenciones de servicio, nombres de dominio y otros contratos y derechos y demás bienes de cualquier naturaleza que sean o que en el futuro se declaren que pertenecían al patrimonio de Difarma S.A., figuren o no en sus inventarios y balances. Además, se transferirían a



Notario Público Décima Notaría de Santiago Agustinas Nº1235, segundo piso Teléfonos: /56-2/ 6950420-421-422-423

SANTIAGO

THE ALL TO THE WAY OF THE PARTY OF THE PARTY

la Sociedad todos los elementos incorporales, de carácter intangible, que correspondían a la estructura operacional y administrativa de Difarma S.A., en especial su clientela, su prestigio comercial, la estructura de venta de sus servicios, los sistemas de atención, la organización empresarial, contable y financiera, y, en general, todo el intangible que conformaba el concepto económico de "derecho de llaves" o de "empresa en marcha" de Difarma S.A., todo lo anterior a contar de la fecha en que surta efectos la Fusión y sin perjuicio de los demás activos y pasivos que constan en los antecedentes que sirven de base a la Fusión y que se sometieron al conocimiento y aprobación de los accionistas de la Sociedad en la Junta. Asimismo, se dejó expresa constancia que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo cuarto del Código del Trabajo, los derechos laborales individuales y colectivos de aquellos trabajadores dependientes de Difarma S.A. subsistirán en la Sociedad por el solo ministerio de la ley. Dentro de estos derechos laborales individuales y colectivos, emanados de la legislación laboral chilena y de los contratos de trabajo suscritos por los referidos dependientes, se encuentran, entre otros, los referidos a sus remuneraciones, obligaciones contractuales, legales y reglamentarias, feriado, y antigüedad para efectos del pago de eventuales indemnizaciones por años de servicio, todo ello en conformidad a la ley. Dos) Aprobación de los antecedentes que servirán de base para la fusión. El señor Presidente sometió al conocimiento y aprobación de los señores accionistas la proposición consistente en aprobar los siguientes antecedentes que sirven de base para la Fusión: (i) Balance clasificado de Difarma S.A. al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno; (ii) Balance clasificado de la

Sociedad al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno; (iii) Balance clasificado de fusión de las sociedades, el que incluye además el balance de las sociedades Inversiones Don Pablo II S.A. y Centro Oncológico Integral de Santiago Limitada al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, las cuales, según se señaló en el numeral uno) precedente, se disolverán y serán absorbidas por Socofar S.A. producto de la Fusión; (iv) Relación de canje acciones; y (v) Acuerdo de fusión. El señor Presidente dejó expresa constancia que al haberse aprobado por unanimidad de las acciones con derecho a voto la Fusión por incorporación de Difarma S.A. en la Sociedad, no fue necesario poner a disposición de los accionistas los documentos señalados en los artículos ciento cincuenta y cinco y ciento cincuenta y seis del Reglamento. El señor Presidente dejó constancia que los antecedentes señalados en los numerales (i) al (v) anteriores (los "Antecedentes"), se protocolizarán conjuntamente con la reducción a escritura pública del acta de la Junta, documentos que para todos los efectos legales se tendrán como parte integrante del acta y de su reducción a escritura pública. El señor Presidente señaió expresamente a los señores accionistas que una copia de los balances clasificados de las sociedades objeto de la Fusión fueron oportunamente puestos a disposición de los accionistas en las oficinas sociales, con anterioridad a la fecha de la Junta, según lo dispone la LSA y el Reglamento. A continuación, los señores accionistas debatieron brevemente sobre la aprobación de los Antecedentes que servirán de base para la Fusión, aprobándolos con el voto favorable de la unanimidad de las acciones con derecho a voto. Tres)

Notario Público Décima Notaría de Santiago Agustinas N°1235, segundo piso Teléfonos: /56-2/ 6950420-421-422-423

**SANTIAGO** 



Aprobación de la relación de canje de acciones. A continuación, el señor Presidente propuso la aprobación de la relación de canje de acciones. Explicó que, en el evento de perfeccionarse la Fusión, los accionistas de Difarma S.A. recibirán uno coma siete tres nueve tres cinco dos dos tres nuevas acciones de la Sociedad por cada acción de Difarma S.A. de que sean titular, sin considerar fracciones de acciones, es decir, recibirán un número entero de acciones que resulte de aplicar la relación de canje. De conformidad a lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve del Reglamento, se propuso además compensar en dinero a cada accionista lo que le hubiere correspondido por fracciones de acciones, sin que éstos en ningún caso puedan perder su calidad de accionistas con motivo del canje de acciones. Según lo dispuesto en la misma norma, las acciones de la Sociedad que resulten como producto de fracciones de acciones del canje precedentemente indicado, se destinarán primeramente a aquellos accionistas de Difarma S.A. que producto del canje terminen con menos de una acción, si los hubiere, de manera de asegurar que recibirán al menos una acción de la Sociedad, sin que deban pagar una compensación en dinero por este concepto. Las acciones remanentes podrán ser ofrecidas a terceros como si fueran acciones de propla emisión, conforme a las reglas establecidas en la LSA y el Reglamento. Para los efectos de la compensación en dinero para los accionistas de Difarma S.A. que tengan derecho a fracción de acción, se deja constancia que el valor de una acción de la Sociedad asciende a cinco millones ciento veintisiete mil catorce coma ciento diez pesos, correspondiente al valor libro de dichas acciones, calculado de conformidad con los artículos ciento treinta y ciento treinta y

uno del Reglamento. La Sociedad procederá a asignar las nuevas acciones y actualizar su Registro de Accionistas a la medianoche del día anterior a aquel en que se reduzcan a escritura pública las actas de la Junta y la que corresponde de Difarma S.A., considerando para este efecto a los accionistas que se encuentren inscritos en el Registro de Accionistas de Difarma S.A. a dicha fecha y los traspasos celebrados con anterioridad a la misma y todavía no inscritos. El canje material de los títulos de acciones emitidos por Difarma S.A. por los títulos de las nuevas acciones que emitirá la Sociedad, y el pago de la compensación en dinero si la hubiere, se efectuará a partir de la fecha que indique el directorio de la Sociedad. A continuación, el señor Presidente solicitó a la Junta pronunciarse sobre la relación de canje expuesta y propuesta anteriormente. Luego de un breve debate, los señores accionistas acordaron, por unanimidad de las acciones con derecho a voto, aprobar la relación de canje de acciones en la forma y condiciones expuestas por el señor Presidente. Cuatro) Aumento de capital de la Sociedad. Con el objeto de materializar la Fusión aprobada en la Junta, el Presidente propuso a la Junta aumentar el capital de la Sociedad a la cantidad de treinta y cuatro mil seiscientos tres millones setenta y ocho mil trescientos noventa y cinco pesos, dividido en cuarenta y dos mil trescientos veinticinco acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie, sin valor nominal y de igual valor cada una. El presidente hizo presente que conforme al artículo diecinueve del Reglamento de Sociedades Anónimas, correspondía referirse a la capitalización de las reservas sociales provenientes de utilidades y de revalorizaciones legales

Notario Público Décima Notaría de Santiago Agustinas N°1235, segundo piso Teléfonos: /56-2/ 6950420-421-422-423

SANTIAGO



existentes a la fecha del último balance, antes de emitir las nuevas acciones. Para tal efecto, el presidente señaló que a la fecha de la Junta, el capital de la Sociedad ascendía a la suma de treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco millones cuarenta y tres mil doscientos treinta y cuatro pesos, dividido en cuarenta mil quinientos ochenta y seis acciones ordinarias, nominativas, de una serie, todas de igual valor y sin valor nominal. Acto seguido, el señor presidente informó que, en este caso solo procedería la capitalización de la revalorización del capital propio equivalente a siete millones ciento veintitrés mil sesenta y siete conforme al último balance aprobado de la Sociedad, sin que fuera necesaria la emisión de acciones liberadas de pago. Luego de un breve intercambio de opiniones, la Junta acordó, por unanimidad de las acciones presentes en esta Junta, efectuar el aumento de capital en los términos expuestos en la propuesta realizada por el señor presidente, esto es, solo capitalizando la revalorización del capital propio de siete millones ciento veintitrés mil sesenta y siete, sin la emisión de acciones liberadas de pago. A continuación, el señor presidente propuso que el capital debidamente revalorizado de la Sociedad, ascendente a la suma de treinta y cuatro mil quinientos dos millones ciento sesenta y seis mil trescientos un pesos, dividido en cuarenta mil quinientos ochenta y sels acciones ordinarias, nominativas, de una serie, todas de igual valor y sin valor nominal, se aumente a la cantidad de cantidad de treinta y cuatro mil seiscientos tres millones setenta y ocho mil trescientos noventa y cinco pesos, dividido en cuarenta y dos mil trescientos veinticinco acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie, sin valor nominal y de igual valor cada una. El referido

aumento de capital, ascendente a la cantidad de cien millones novecientos doce mil noventa y cuatro pesos, se llevará a efecto mediante la emisión de mil setecientos treinta y nueve nuevas acciones nominativas, de una sola serie, sin valor nominal y de igual valor cada una, las que se darán por pagadas con el patrimonio de Difarma S.A., en virtud de la Fusión. Indicó que, sobre tales acciones, los accionistas de la Sociedad no gozarán del derecho de suscripción preferente a que hace referencia la LSA y las mismas serán entregadas a los accionistas de Difarma S.A., de acuerdo con la relación de canje acordada en la Junta. Estas acciones serán emitidas y distribuidas por el directorio de la Sociedad directamente entre los accionistas de Difarma S.A., canjeando a éstos sus acciones de Difarma S.A. por las acciones de la Sociedad. Luego, el Presidente se refirió a que el aumento de capital propuesto y el número de acciones en que se divide había sido calculado sobre la base de los montos de capital y la relación de canje indicados precedentemente. Luego de un breve debate, la Junta, por unanimidad de las acciones con derecho a voto, acogió integramente la propuesta del señor Presidente de aumentar el capital, en los términos ya indicados. Cinco) Modificaciones a los estatutos sociales que resultan necesarias como consecuencia de la Fusión. El Presidente indicó que, con motivo de los acuerdos de Fusión y aumento de capital aprobados en la Junta, se proponía sustituir los Artículos Tercero, Cuarto y Primero Transitorio de los estatutos de la Sociedad por los siguientes: "ARTÍCULO TERCERO: La sociedad tiene por objetos específicos: a) La inversión en bienes muebles, incorporales, como

Notario Público Décima Notaría de Santiago Agustinas N°1235, segundo piso Teléfonos: /56-2/ 6950420-421-422-423

SANTIAGO



acciones, bonos, debentures, derechos en sociedades de personas, pagarés, letras de cambio y certificados de depósitos, documentos negociables, y valores mobiliarios y efectos de comercio en general, sean emitidos por el Estado o por instituciones públicas, sociedades o personas naturales, nacionales o extranjeras; b) La inversión en bienes inmuebles y la realización de toda clase de negocios inmobiliarios tanto en el país como en el extranjero; c) La compra, venta, importación, exportación, comercialización, por cuenta propia o ajena, de toda clase de productos, mercaderías y materias primas, particularmente del ramo de la industria farmacéutica, de cosmética, de artículos de tocador, de accesorios médicos, de artículos producidos por Laboratorios y de venta usual en establecimientos farmacéuticos; d) La distribución por cuenta ajena, de toda clase de productos de mercadería y materias primas, particularmente del ramo de la industria farmacéutica, de cosmética, de artículos de tocador, de accesorios médicos, de artículos producidos por Laboratorios y de venta usual en establecimientos farmacéuticos; e) La elaboración, producción y transformación de toda clase de productos, materias primas y mercaderías, particularmente las relacionadas con los ramos industriales y comerciales a los que alude la letra anterior; f) La adquisición, administración, manejo y explotación, por cuenta propia o ajena, de predios agrícolas, comprendiéndose la crianza y engorda de animales, la enajenación, exportación y en general, la comercialización dentro y fuera del país de los productos de esa actividad agrícola; g) La fabricación y comercialización de envases de todo tipo; h) La distribución por cuenta ajena de todo tipo de envases y bienes de todo tipo; i) La explotación de

equipos de computación electrónica, en todas sus formas; j) La prestación de toda clase de servicios y asesorías, particularmente, asesorías comerciales, asesorías de administración y organización de empresas, estudio de mercados y de factibilidad, y de investigación operativas; k) La promoción de la actividad turística en el país; I) la realización de actividades y negocios relacionados con: uno) La minería, incluyendo entre otros, la prospección, reconocimiento y explotación de yacimientos mineros; y dos) La pesca o caza de seres u organismos que tienen en el agua su medio normal de vida, pudiendo comercializar con ellos en cualquier forma; m) La formación y/o participación en compañías filiales o subsidiarias de cualquier naturaleza con el objeto a desarrollar los distintos giros específicos de la sociedad; n) la actuación o intervención como corredor, comisionista, intermediario o agente de negocios, en toda actividad económica o mercantil, sin restricciones de ninguna especie. A título meramente ejemplar, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá entre otros: prestar servicios de procesamiento de datos, análisis y gestión contable, análisis y gestión laboral, procesamiento de remuneraciones y servicios de registro y análisis de operaciones contables, publicidad y promoción de productos, servicios de selección de personal, gestión de recursos humanos, servicios de tesorería, gestión de proveedores, servicios legales, y todos los demás propios de un agente de negocios; ñ) La comercialización de toda clase de softwares, licencias, equipos de computación, electrónicos y de telecomunicaciones, sus repuestos, piezas componentes, accesorios e insumos de toda clase; o) La

Notario Público Décima Notaría de Santiago Agustinas Nº1235, segundo piso Teléfonos: /56-2/ 6950420-421-422-423

**SANTIAGO** 



prestación de toda clase de servicios, consultorías y asesorías en los ámbitos tecnológicos, informáticos, administrativos, financieros, laborales, legales, de organización de empresas, de mercado, de investigación operativa y otros relacionados; p) La prestación de toda clase de servicios de soporte y administración de sistemas y manejo de bases de datos; q) La prestación de toda clase de servicios de soporte y administración de comunicaciones y de equipos de telecomunicaciones; y r) El desarrollo y preparación de proyectos logísticos y de transportes de toda clase, el desarrollo de proyectos informáticos y de seguridad informática de cualquier naturaleza y prestación de servicios de soporte y administración de sistemas, aplicaciones y manejo de bases de datos, servicios de soporte y administración de telecomunicaciones de toda clase." "ARTICULO CUARTO: El capital de la sociedad es la cantidad de treinta y cuatro mil seiscientos tres millones setenta y ocho mil trescientos noventa y cinco pesos, dividido en cuarenta y dos mil trescientos veinticinco acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie, sin valor nominal y de igual valor cada una. El capital social se ha suscrito y pagado de la forma establecida en el Artículo Primero Transitorio de los Estatutos." "ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: El capital de la sociedad es la cantidad de cantidad de treinta y cuatro mil seiscientos tres millones setenta y ocho mil trescientos noventa y cinco pesos, dividido en cuarenta y dos mil trescientos veinticinco acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie, sin valor nominal y de igual valor cada una, el que ha sido suscrito y pagado de la forma que se indica a continuación: /i/ con la cantidad de treinta y cuatro mil quinientos dos millones ciento sesenta y

seis mil trescientos un pesos, correspondiente a cuarenta mil quinientos ochenta y seis acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie, sin valor nominal y de igual valor cada una, íntegramente suscritas y pagadas con anterioridad a la junta extraordinaria de accionistas de la sociedad celebrada con fecha uno de febrero de dos mil veintiuno; y /ii/ con la cantidad de cien millones novecientos doce mil noventa y cuatro pesos, correspondiente a mil setecientos treinta y nueve acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie, sin valor nominal y de igual valor cada una, íntegramente suscritas y pagadas con el patrimonio de Difarma S.A., en virtud de la fusión por incorporación de esta última en la Sociedad, acordada en las juntas extraordinarias de accionistas de la Sociedad y de Difarma S.A. celebradas con fecha uno de febrero de dos mil veintiuno." Luego de un breve debate, la Junta, por unanimidad de las acciones con derecho a voto, acogió integramente la propuesta del señor Presidente de modificar los estatutos sociales, en los términos ya indicados. Seis) Aprobación de texto refundido de los estatutos sociales. A continuación, y producto de la Fusión y modificación de estatutos acordadas en la presente Junta, y con el objeto de mantener el orden y coherencia de los estatutos de la Sociedad, la Junta acuerda de forma unánime fijar el siguiente texto refundido de los estatutos de la Sociedad: ESTATUTOS DE SOCOFAR S.A. TITULO PRIMERO. Nombre, domicilio, objeto y duración de la sociedad. Artículo Primero: Se establece una sociedad anónima denominada "SOCOFAR S.A." La sociedad tendrá domicilio en la ciudad de Santiago, República de Chile, sin perjuicio

Notario Público Décima Notaría de Santiago Agustinas N°1235, segundo piso

Teléfonas: /56-2/ 6950420-421-422-423
SANTIAGO



que puedan establecerse sucursales o agencias en otras ciudades de la República o en el extranjero. Artículo Segundo: La duración de la sociedad es indefinida. Artículo Tercero: La sociedad tiene por objetos específicos: a) La inversión en bienes muebles, incorporales, como acciones, bonos, debentures, derechos en sociedades de personas, pagarés, letras de cambio y certificados de depósitos, documentos negociables, y valores mobiliarios y efectos de comercio en general, sean emitidos por el Estado o por instituciones públicas, sociedades o personas naturales, nacionales o extranjeras; b) La inversión en bienes inmuebles y la realización de toda clase de negocios inmobiliarios tanto en el país como en el extranjero; c) La compra, venta, importación, exportación, comercialización, por cuenta propia o ajena, de toda clase de productos, mercaderías y materias primas, particularmente del ramo de la industria farmacéutica, de cosmética, de artículos de tocador, de accesorios médicos, de artículos producidos por Laboratorios y de venta usual en establecimientos farmacéuticos; d) La distribución por cuenta ajena, de toda clase de productos de mercadería y materias primas, particularmente del ramo de la industria farmacéutica, de cosmética, de artículos de tocador, de accesorios médicos, de artículos producidos por Laboratorios y de venta usual en establecimientos farmacéuticos; e) La elaboración, producción y transformación de toda clase de productos, materias primas y mercaderías, particularmente las relacionadas con los ramos industriales y comerciales a los que alude la letra anterior; f) La adquisición, administración, manejo y explotación, por cuenta propia o ajena, de predios agrícolas, comprendiéndose la crianza y engorda de animales, la

enajenación, exportación y en general, la comercialización dentro y fuera del país de los productos de esa actividad agrícola; g) La fabricación y comercialización de envases de todo tipo; h) La distribución por cuenta ajena de todo tipo de envases y bienes de todo tipo; i) La explotación de equipos de computación electrónica, en todas sus formas; j) La prestación de toda clase de servicios y asesorías, particularmente, asesorías comerciales, asesorías de administración y organización de empresas, estudio de mercados y de factibilidad, y de investigación operativas; k) La promoción de la actividad turística en el país; I) la realización de actividades y negocios relacionados con: uno) La minería, incluyendo entre otros, la prospección, reconocimiento y explotación de yacimientos mineros; y dos) La pesca o caza de seres u organismos que tienen en el agua su medio normal de vida, pudiendo comercializar con ellos en cualquier forma; m) La formación y/o participación en compañías filiales o subsidiarias de cualquier naturaleza con el objeto a desarrollar los distintos giros específicos de la sociedad; n) la actuación o intervención como corredor, comisionista, intermediario o agente de negocios, en toda actividad económica o mercantil, sin restricciones de ninguna especie. A título meramente ejemplar, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá entre otros: prestar servicios de procesamiento de datos, análisis y gestión contable, análisis y gestión laboral, procesamiento de remuneraciones y servicios de registro y análisis de operaciones contables, publicidad y promoción de productos, servicios de selección de personal, gestión de recursos humanos, servicios de tesorería, gestión de

Notario Público Décima Notaría de Santiago Agustinas N°1235, segundo piso Teléfonos: /56-2/ 6950420-421-422-423 SANTIAGO



proveedores, servicios legales, y todos los demás propios de un agente de negocios; ñ) La comercialización de toda clase de softwares, licencias, equipos de computación, electrónicos y de telecomunicaciones, sus repuestos, piezas componentes, accesorios e insumos de toda clase; o) La prestación de toda clase de servicios, consultorías y asesorías en los ámbitos tecnológicos, informáticos, administrativos, financieros, laborales, legales, de organización de empresas, de mercado, de investigación operativa y otros relacionados; p) La prestación de toda clase de servicios de soporte y administración de sistemas y manejo de bases de datos; q) La prestación de toda clase de servicios de soporte y administración de comunicaciones y de equipos de telecomunicaciones; y r) El desarrollo y preparación de proyectos logísticos y de transportes de toda clase, el desarrollo de proyectos informáticos y de seguridad informática de cualquier naturaleza y prestación de servicios de soporte y administración de sistemas, aplicaciones y manejo de bases de datos, servicios de soporte administración de telecomunicaciones de toda clase. TITULO SEGUNDO. Del Capital y Acciones. Artículo Cuarto: El capital de la sociedad es la cantidad de treinta y cuatro mil seiscientos tres millones setenta y ocho mil trescientos noventa y cinco pesos, dividido en cuarenta y dos mil trescientos veinticinco acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie, sin valor nominal y de igual valor cada una. El capital social se ha suscrito y pagado de la forma establecida en el Artículo Primero Transitorio de los estatutos. Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas. En cuanto a la suscripción y transferencia de las acciones, menciones que deben contener los títulos, y manera de reemplazar los

perdidos o extraviados, se estará a las modalidades que señale el Reglamento. Artículo Sexto: Es obligación de todo accionista que desee vender sus acciones a terceros no accionistas, ofrecerlas a los demás accionistas de la sociedad a prorrata de su tenencia accionaria, para lo cual deberá dirigir una comunicación escrita a su gerente general, quien transmitirá la oferta a los accionistas mediante carta certificada dirigida al domicillo registrado en la compañía, dándoles un plazo de treinta días corridos para que se pronuncien por escrito sobre la misma, entendiéndose que si nada expresan en ese término la rechazan, distribuyéndose su cuota a prorrata entre los compradores efectivos. En la respuesta escrita en que aceptan la compra de las acciones, los accionistas podrán hacer suyo el precio señalado por el oferente o pedir su determinación por una firma de auditores que designará el gerente de la sociedad de entre aquellas inscritas en el Registro de Auditores Externos de la Comisión para el Mercado Financiero, que deberá efectuar la fijación del precio aplicando el concepto de empresa en marcha. El oferente solo podrá enajenar a terceros todas aquellas acciones que ya sea, al valor de oferta o al valor precisado por la firma de auditores mencionada, no le sean adquiridas por los otros accionistas. Artículo Séptimo: Habrá un registro de accionistas que se normará por las disposiciones del Reglamento. Artículo Octavo: Los accionistas no son responsables sino hasta el monto de sus respectivos aportes, ni están obligados en caso alguno a devolver a la caja social las cantidades que hubieren percibido a título de beneficio. Artículo Noveno: Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas generales por

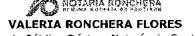


Notario Público Décima Notaría de Santiago Agustinas N°1235, segundo piso Teléfonos: /56-2/ 6950420-421-422-423 SANTIAGO



medio de otra persona, aunque esta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito, por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular en el quinto día anterior a la fecha de celebración de la respectiva junta. Respecto al texto del poder para la representación de acciones en las juntas generales y normas sobre calificación de los mismos, se aplicarán los preceptos del Reglamento. TITULO TERCERO. De la Administración. Artículo Décimo: La administración de la sociedad, el uso de la razón social y la representación judicial y extrajudicial de la misma corresponde a un directorio. Artículo Undécimo: El directorio estará compuesto por tres miembros titulares y sus respectivos suplentes, designados por la junta de accionistas. Artículo Duodécimo: Los directores deberán emplear en el ejercicio de sus funciones el cuidado y diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios y responderán solidariamente de los perjuicios causados a la sociedad y a los accionistas y terceros por sus actuaciones dolosas o culpables. Artículo Décimo Tercero: El directorio determinará la estructura de poderes de la sociedad y sus mandatarios, facultades, forma de actuación, y cualquier otra decisión relacionada con la administración. Artículo Décimo Cuarto: El directorio deberá designar a un presidente, que lo será del directorio y la sociedad, y no tendrá voto dirimente, y a un vicepresidente que, en caso de ausencia, suplirá al presidente. Artículo Décimo Quinto: Los directores durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Artículo Décimo Sexto: Las funciones de director se ejercerán en sala legalmente constituida. El directorio se constituirá y sesionará válidamente con la

concurrencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y sus acuerdos los adoptará con el voto de la mayoría absoluta de los directores. Artículo Décimo Séptimo: Las sesiones de directorio serán ordinarias y extraordinarias, y se realizarán previa citación enviada por correo electrónico y/o carta certificada a los directores, en que se indicarán las materias a tratar. Dichas sesiones se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente o el vicepresidente, por si mismos, o a indicación de uno o más directores, sin que sea necesaria la calificación del presidente o del vicepresidente. Artículo Décimo Octavo: Podrán celebrarse sesiones telemáticas o no presenciales de directorio, con tal que sean ininterrumpidas y grabadas por cualquier medio digital que de fe de su integridad, soportes que deberán guardarse y custodiarse en cada oportunidad por el gerente general de la sociedad. TITULO CUARTO. De los Gerentes. Artículo Décimo Noveno: La sociedad tendrá un gerente general y uno o más gerentes designados por el directorio, el que les fijará sus atribuciones y deberes pudiendo sustituirlos a su arbitrio. Al gerente general corresponderá la representación judicial de la sociedad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. Tendrá derecho a voz en las reuniones del directorio, respondiendo solidariamente con los miembros de él de todos los acuerdos perjudiciales para la sociedad, los accionistas y terceros, cuando no constare su opinión contraria en el acta. También es de responsabilidad del gerente general la custodia de los libros o registros sociales y que estos sean llevados con la regularidad exigida



Notario Público Décima Notaría de Santiago Agustinas Nº1235, segundo piso Teléfonos: /56-2/ 6950420-421-422-423 SANTIAGO SUPERING MARKET SUPERING TO THE SUPERING THE

por la Ley y sus normas complementarias. Artículo Vigésimo: El cargo de gerente es incompatible con el de presidente, auditor o contador de la sociedad. TITULO QUINTO. De las Juntas de Accionistas. Artículo Vigésimo Primero: Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance para decidir respecto a las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la Ley o los estatutos entreguen al conocimiento de la junta de accionistas, y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Artículo Vigésimo Segundo: Las juntas serán convocadas por el directorio de la sociedad. El directorio deberá convocar: Uno) A junta ordinaria, a efectuarse dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del Balance, con el fin de conocer de todos los asuntos de su competencia; Dos) A junta extraordinaria siempre que a su juicio, los intereses de la sociedad lo justifiquen; Tres) A junta ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen a lo menos el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta. Las juntas convocadas en virtud de la solicitud de accionistas, deberán celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la respectiva solicitud. Artículo Vigésimo Tercero: Corresponde a la junta ordinaria: Uno) El examen de la situación de la sociedad y de los informes de los inspectores de cuentas y auditores externos y la aprobación o

rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la sociedad; Dos) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos; Tres) La elección o revocación de los miembros titulares y suplentes del directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; y Cuatro) En general, cualquier materia de interés social que no sea propia de una junta extraordinaria. Artículo Vigésimo Cuarto: Son materias de la junta extraordinaria: Uno) la disolución de la sociedad; Dos) La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos; Tres) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; Cuatro) La enajenación del activo de la sociedad en los términos que señala el número nueve del artículo sesenta y siete de la Ley sobre Sociedades Anónimas; Cinco) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si estos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del directorio será suficiente; y Seis) Las demás materias que por ley o por los estatutos, correspondan a su conocimiento o a la competencia de las juntas de accionistas. Las materias referidas en los números uno), dos), tres) y cuatro) solo podrán acordarse en junta celebrada ante notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. Artículo Vigésimo Quinto: Las juntas ordinarias y extraordinarias se constituirán en primera citación, con la mayorá absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y en segunda citación con las que se encuentren presentes o representadas,

Notario Público Décima Notaría de Santiago Agustinas Nº1235, segundo piso Teléfonos: /56-2/ 6950420-421-422-423 SANTIAGO



cualquiera sea su número, y los acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto. Todo lo anterior, sin perjuicio de los casos en que la Ley o estos estatutos exijan quorums o mayorías diferentes. Los avisos de la segunda citación solo podrán publicarse una vez que hubiera fracasado la junta a efectuarse en primera citación y, en todo caso, la nueva junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la junta no efectuada. Los avisos de citación a juntas se publicarán las veces y en la forma que prevee la Ley en "El Mercurio" de Santiago. Artículo Vigésimo Sexto: Los acuerdos de la junta extraordinaria de accionistas que impliquen reforma de los estatutos sociales o el saneamiento de la nulidad de modificaciones de ellos causadas por vicios formales, se adoptarán con los quorums y mayorías consignadas en el artículo anterior. Sin embargo requerirán el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos relativos a las siguientes materias: Uno) La transformación de la sociedad, la división de la misma y su fusión con otra sociedad; Dos) La disolución anticipada de la sociedad; Tres) El cambio de domicilio social; Cuatro) La disminución del capital social; Cinco) La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero; Seis) La modificación de las facultades reservadas a la junta de accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del directorio; Siete) La disminución del número de miembros del directorio; Ocho) La enajenación del cincuenta por ciento o más del activo de la sociedad, sea que se incluya o no su pasivo, lo que se determinará conforme al balance del ejercicio anterior, y la formulación o

modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere dicho porcentaje; la enajenación de cincuenta por ciento o más del activo de una filial, siempre que ésta represente al menos un veinte por ciento del activo de la sociedad, como cualquier enajenación de sus acciones que implique que la matriz pierda el carácter de controlador; Nueve) La forma de distribuir los beneficios sociales; Diez) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros que excedan el cincuenta por ciento del activo, excepto respecto de filiales, caso en el cual la aprobación del directorio será suficiente; Once) La adquisición de acciones de su propia emisión, en las condiciones establecidas en los artículos veintisiete A y Veintisiete B de la Ley sobre Sociedades Anónimas; Doce) El saneamiento de la nulidad, causada por vicios formales, de que adolezca la constitución de la sociedad o una modificación de sus estatutos sociales que comprenda una o más materias de las señaladas en los números anteriores; Trece) Aprobar o ratificar la celebración de actos o contratos con partes relacionadas, de conformidad a lo establecido en los artículos cuarenta y cuatro y ciento cuarenta y siete de la Ley sobre Sociedades Anónimas. Artículo Vigésimo Séptimo: Solo podrán participar en las juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el registro de accionistas con cinco días de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva reunión. Los titulares de acciones sin derecho a voto, así como los directores o gerentes que no sean accionistas, podrán participar en las juntas generales con derecho a voz. Artículo Vigésimo

Notario Público Décima Notaría de Santiago Agustinas Nº1235, segundo piso

Teléfonos: /56-2/ 6950420-421-422-423

**SANTIAGO** 



Octavo: En las elecciones que se efectúen en las juntas, los accionistas podrán acumular sus votos en favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que estimen conveniente, y se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos, hasta completar el número de cargos por proveer. Lo dispuesto con antelación no obsta a que por acuerdo unánime de los accionistas con derecho a voto, se omita a la votación y se proceda a elegir por aclamación. Artículo Vigésimo Noveno: Para efectos del quorum y de las mayorías requeridas en las juntas, no se considerarán las acciones pertenecientes a accionistas que durante un plazo superior a cinco años no hubieren cobrado los dividendos que la sociedad hubiera distribuido ni asistido a las juntas de accionistas que se hubieren celebrado. Cuando haya cesado uno de los hechos mencionados, esas acciones deberán considerarse nuevamente para los fines antes señalados. Artículo Trigésimo: Las resoluciones y acuerdos tomados por las juntas generales serán obligatorios para la sociedad y los accionistas. Artículo Trigésimo Primero: De las deliberaciones y acuerdos de las juntas se dejará constancia en un libro de actas el que será llevado por el secretario si lo hubiere, o en su defecto, por el gerente de la sociedad. Las actas serán firmadas por quienes actuaron de presidente y secretario de la junta, y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los asistentes si éstos fueren menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas en el inciso anterior y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimare que ella adolece de inexactitudes u

omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmaria, las salvedades correspondientes. Las deliberaciones y acuerdos de las juntas se escriturarán en el libro de actas respectivo por cualquier medio, siempre que estos ofrezcan seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta. TITULO SEXTO. De la Fiscalización de la Administración. Artículo Trigésimo Segundo. La junta ordinaria de accionistas de la sociedad designará anualmente dos inspectores de cuentas titulares y dos suplentes, o bien auditores externos independientes, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balances y otros estados financieros de la empresa, debiendo informar por escrito a la próxima junta ordinaria de accionistas sobre el cumplimiento de su mandato. Los auditores externos deberán ser elegidos de entre los inscritos en el Registro que, para este fin, llevará la Comisión para el Mercado Financiero y quedarán sujetos a su fiscalización. Artículo Trigésimo Tercero: La memoria, balance, inventario, actas, libros y los informes de los inspectores de cuentas o de los auditores externos quedarán a disposición de los accionistas para su examen en la oficina de la administración de la sociedad, durante los quince días anteriores a la fecha señalada para la junta de accionistas. Los accionistas sólo podrán examinar dichos documentos en el término señalado. Durante el periodo indicado en el inciso anterior, los accionistas tendrán el derecho de examinar iguales antecedentes de las sociedades filiales, en la forma, plazo y condiciones que señale el Reglamento. No obstante lo dispuesto en los incisos

Notario Público Décima Notaria de Santiago Agustinas Nº1235, segundo piso Teléfonos: /56-2/ 6950420-421-422-423

SANTIAGO



anteriores, con la aprobación de las tres cuartas partes de los directores en ejercicio, podrá darse el carácter de reservado a ciertos documentos que se refleren a negociaciones aún pendientes que al conocerse pudieran perjudicar el interés social. Los directores que dolosa o culpablemente concurren con su voto favorable a la declaración de reserva, responderán solidariamente de los perjuicios que ocasionaren. TITULO SEPTIMO. Balance y Distribución de Utilidades. Artículo Trigésimo Cuarto: La sociedad confeccionará anualmente su balance general al treinta y uno de diciembre. El directorio deberá presentar a la consideración de la junta general ordinaria de accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los inspectores de cuenta o los auditores externos. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la sociedad al cierre del ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo. Artículo Trigésimo Quinto: La junta de accionistas llamada a decidir sobre un determinado ejercicio no podrá diferir su pronunciamiento respecto de la memoria, balance general y estado de ganancias y pérdidas que le hayan sido presentados, debiendo resolver de inmediato sobre su aprobación, modificación o rechazo y sobre el monto de los dividendos que deberán pagarse. Artículo Trigésimo Sexto: Los dividendos acordados por la junta ordinaria de accionistas se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio o de las retenidas provenientes de balances aprobados por junta de accionistas. No obstante lo anterior, si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las

utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas. Si hubiera pérdida en un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas. Artículo Trigésimo Séptimo: La sociedad deberá distribuir anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo menos el uno por ciento de las utilidades liquidas de cada ejercicio. Por acuerdo de la junta respectiva, tomado por la unanimidad de las acciones emitidas, el aludido porcentaje del uno por ciento podrá disminuirse. En todo caso, el directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubieren pérdidas acumuladas. Artículo Trigésimo Octavo: La parte de las utilidades que no sea destinada por la junta a dividendos pagaderos durante el ejercicio, ya sea como dividendos mínimos obligatorios o como dividendos adicionales, podrá en cualquier tiempo ser capitalizada, previa la correspondiente reforma de estatutos, o ser destinadas al pago de dividendos eventuales en ejercicios futuros. Artículo Trigésimo Noveno: Salvo acuerdo diferente adoptado en la junta respectiva por la unanimidad de las acciones emitidas, los dividendos deberán pagarse en dinero. Las acciones cuyo valor no se encuentre totalmente pagado tendrán derecho a participar en los dividendos y en las devoluciones de capital en proporción a la parte pagada. TITULO OCTAVO. Disolución y Liquidación. Artículo Cuadragésimo: Si la sociedad cesa en pago de una o más de sus obligaciones o si respecto de ésta se ha declarado el inicio del



Notario Público Décima Notaría de Santiago Agustinas N°1235, segundo piso Teléfonos: /56-2/ 6950420-421-422-423

**SANTIAGO** 



procedimiento concursal de liquidación, el directorio deberá citar a junta de accionistas para ser celebrada dentro de los treinta días siguientes de acaecidos estos hechos, a fin de informar ampliamente sobre la situación legal, económica y financiera de la empresa. Artículo Cuadragésimo Primero: La sociedad se disuelve: Uno) Por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona; Dos) Por acuerdo de la junta extraordinaria de accionistas; Tres) Por sentencia judicial ejecutoriada. Artículo Cuadragésimo Segundo: La sociedad disuelta subsiste como persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigente sus estatutos en lo que fuera pertinente. En este caso, deberá agregar a su nombre o razón social las palabras "en liquidación". Durante la liquidación, la sociedad sólo podrá ejecutar los actos o celebrar los contratos que tiendan directamente a facilitarla, no pudiendo en caso alguno, continuar con el giro social. Sin perjuicio de lo anterior, se entenderá que la sociedad puede efectuar operaciones ocasionales o transitorias de giro, a fin de lograr la mejor realización de los bienes sociales. Artículo Cuadragésimo Tercero: Disuelta la sociedad se procederá a su liquidación por una comisión liquidadora integrada por tres liquidadores, elegidos por la junta de accionistas, la cual fijará su remuneración. Si la sociedad se disolviere por reunirse las acciones en manos de una sola persona no será necesaria su liquidación. Si la disolución de la sociedad hubiere sido decretada por sentencia ejecutoriada, la liquidación se practicará por un solo liquidador elegido por la junta general de accionistas de una quina que le presentará el tribunal que hubiere dictado dicha sentencia. Artículo Cuadragésimo Cuarto: La comisión liquidadora designará un presidente de entre sus

miembros, quien representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente. Si hubiere un solo liquidador, en él se radicarán ambas representaciones. Los liquidadores durarán en sus funciones por el plazo que señale la junta de accionistas, que no podrá ser superior a tres años, y podrán ser reelegidos por una vez en sus cargos. Sin embargo, el liquidador único permanecerá en su cargo por el plazo que hubiere fijado el juez, que no podrá exceder de tres años, término que también será el que rija en el evento que el tribunal hubiere emitido su determinación. Vencido el período del liquidador único elegido de quina judicial, se procederá a designar al reemplazante conforme al procedimiento del inciso final del artículo anterior. Artículo Cuadragésimo Quinto: La junta de accionistas podrá revocar en cualquier tiempo el mandato de los liquidadores por ella designados. Existiendo un solo liquidador, la revocación acordada por la junta de accionistas no surtirá efecto mientras no cuente con la aprobación de la justicia. Artículo Cuadragésimo Sexto: La comisión liquidadora o el liquidador único, en su caso, sólo podrán ejecutar los actos y contratos que tiendan directamente a efectuar la liquidación de la sociedad; representarán judicial y extrajudicialmente a ésta y estarán investidos de todas las facultades de administración y disposición que la Ley o el estatuto no establezcan como privativos de las juntas de accionistas, sin que sea necesario otorgarles poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. Sin perjuicio de lo anterior, las juntas que se celebren con posterioridad a la disolución o la que lo acuerde, podrán limitar la facultad de la comisión



Notario Público Décima Notaría de Santiago Agustinas N°1235, segundo piso Teléfonos: /56-2/ 6950420-421-422-423

**SANTIAGO** 



liquidadora señalando específicamente sus atribuciones o aquellas que se les suprimen. El acuerdo pertinente deberá reducirse a escritura pública y anotarse al margen de la inscripción social. No obstante, las juntas no podrán limitar o restringir las facultades del liquidador único designado de quina judicial. Las funciones de la comisión liquidadora o del liquidador, en su caso, no son delegables. Con todo podrán delegar parte de sus facultades en uno o más liquidadores, si fueren varios, y para objetos especialmente determinados, en otras personas. La representación judicial de la comisión liquidadora es sin perjuicio de la que corresponde a su presidente. En ambos casos, la representación judicial comprenderá todas las facultades contenidas en los dos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. Artículo Cuadragésimo Séptimo: Durante la liquidación continuarán reuniéndose las juntas ordinarias y en ellas se dará cuenta por los liquidadores del estado de la liquidación y se acordarán las providencias que fueren necesarias para llevarlas a cumplido término. Los líquidadores enviarán, publicarán y presentarán los balances y demás estados financieros que establece este estatuto. Los liquidadores convocarán extraordinariamente a junta general en los casos previstos en el artículo vigésimo segundo de estos estatutos. Artículo Cuadragésimo Octavo: Los repartos que se efectúen durante la liquidación, deberán pagarse en dinero a los accionistas, salvo acuerdo diferente adoptado en cada caso por la unanimidad de las acciones emitidas. No obstante lo anterior, la junta extraordinaria de accionistas, por los dos tercios de las acciones emitidas, podrán aprobar que se efectúen repartos opcionales, siempre que las opciones ofrecidas sean equitativas, informadas y se

ajusten a las condiciones que determine el Reglamento. Los repartos deberán efectuarse, a lo menos, trimestralmente y en todo caso, cada vez que en la caja social se hayan acumulado fondos suficientes para pagar a los accionistas una suma equivalente, a lo menos, al cinco por ciento del valor de libro de sus acciones. Transcurrido treinta días desde que un reparto se haya hecho exigible sin que se hubiere pagado o puesto a disposición de los accionistas, el mismo se reajustará de acuerdo a la variación que experimente el valor de la unidad de fomento entre la fecha de la exigibilidad y la de su pago efectivo, y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo periodo. Los repartos deberán ser pagados a quienes sean accionistas el quinto día hábil anterior a las fechas establecidas para su solución. La sociedad solo podrá hacer repartos por devolución de capital a sus accionistas, una vez asegurado el pago o pagadas las deudas sociales. TITULO NOVENO. Del Arbitraje. Artículo Cuadragésimo Noveno: Todas las dificultades o cuestiones que se suscitan entre la sociedad y alguno o algunos de los accionistas ya sea durante la vigencia o durante la liquidación, con motivo de la interpretación o ejecución del presente contrato o con relación a los negocios sociales, serán sometidos precisamente a resolución de un árbitro arbitrador, designado por las partes, quien conocerá del asunto como amigable componedor y dictará su fallo en única instancia. Si las partes no se pusieran de acuerdo acerca de la persona del arbitrador, las dificultades serán sometidas al conocimiento y resolución de un árbitro de derecho para el fallo y arbitrador para la tramitación, designado por el

Notario Público Décima Notaría de Santiago Agustinas N°1235, segundo piso Teléfonos: /56-2/ 6950420-421-422-423 SANTIAGO



correspondiente Juzgado de Letras en lo Civil de Mayor Cuantía que funcione en Santiago. En contra del fallo dictado por el árbitro de designación judicial, procederán todos los recursos que la Ley franquea. El arbitraje que se establece con precedencia es sin perjuicio de que, ai producirse un conflicto, el demandante pueda sustraer su conocimiento de la competencia arbitral y someterlo a la decisión de la justicia ordinaria. TITULO DECIMO: Normas Supletorias. Artículo Quincuagésimo: El Reglamento a que se hace referencia en diversos artículos de este estatuto es el de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, en lo que resulte aplicable a las sociedades anónimas cerradas. Artículo Quincuagésimo Primero: Las disposiciones legales y reglamentarias sobre sociedades anónimas cerradas actualmente existentes o que se dicten en el futuro se entenderán incorporadas en los presentes estatutos, debiendo aplicarse aquellas en el silencio de los mismos, a todos los casos no contemplados en ellos. ARTÍCULOS TRANSITORIOS. Artículo Primero Transitorio. El capital de la sociedad es la cantidad de treinta y cuatro mil seiscientos tres millones setenta y ocho mil trescientos noventa y cinco pesos, dividido en cuarenta y dos mil trescientos veinticinco acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie, sin valor nominal y de igual valor cada una, el que ha sido suscrito y pagado de la forma que se indica a continuación: /i/ con la cantidad de treinta y cuatro mil quinientos dos millones ciento sesenta y seis mil trescientos un pesos, correspondiente a cuarenta mil quinientos ochenta y seis acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie, sin valor nominal y de igual valor cada una, íntegramente suscritas y pagadas con anterioridad a la junta extraordinaria de accionistas de la

sociedad celebrada con fecha primero de febrero de dos mil veintiuno; y /ii/ con la cantidad de cien millones novecientos doce mil noventa y cuatro pesos, correspondiente a mil setecientos treinta y nueve acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie, sin valor nominal y de igual valor cada una, integramente suscritas y pagadas con el patrimonio de Difarma S.A., en virtud de la fusión por incorporación de esta última en la Sociedad, acordada en las juntas extraordinarias de accionistas de la Sociedad y de Difarma S.A. celebradas con fecha 1 de febrero de dos mil veintiuno. Luego de un breve debate, la Junta, por unanimidad de las acciones con derecho a voto, acogió integramente la propuesta del señor Presidente de fijar un texto refundido de los estatutos sociales, en los términos ya indicados. Sometidas las propuestas consideración de la Junta, fueron las mismas aprobadas por los señores accionistas, por unanimidad de las acciones con derecho a voto. Agregó el señor Presidente que los estatutos de la Sociedad, incluyendo las modificaciones recién propuestas y los estatutos refundidos de la Sociedad, deberán aprobados en los mismos términos expuestos precedentemente por la junta extraordinaria de accionistas de Difarma S.A. que se pronuncie sobre la Fusión y que se celebraría con posterioridad a la Junta en la misma fecha en que la misma fue celebrada. Se dejó constancia que, en atención a la aprobación de la Fusión, de los antecedentes que sirvieron de base para la Fusión, de la relación de canje, del aumento de capital y de las modificaciones de estatutos necesarios para la Fusión, y del texto refundido de los estatutos sociales, todos por

Notario Público Décima Notaria de Santiago Agustinas Nº1235, segundo piso Teléfonos: /56-2/ 6950420-421-422-423 SANTIAGO



unanimidad de las acciones con derecho a voto, no existían accionistas de la Sociedad con derecho a retiro, por lo que se omitirían las comunicaciones correspondientes al mismo. Siete) Facultar ampliamente al directorio para legalizar, materializar y llevar adelante los acuerdos de Fusión y demás adoptados por la Junta, así como otorgar todos los poderes que se estimen necesarios o convenientes. Se acordó facultar ampliamente al directorio de la Sociedad para que en el marco de los acuerdos adoptados por la Junta (i) proceda a la emisión de las nuevas acciones representativas del aumento de capital acordado, dando cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que regulan la materia; (ii) proceda a la asignación de las mismas entre los accionistas de Difarma S.A.; (iii) proceda al canje de las acciones de Difarma S.A. que sean asignadas, por las acciones de la Sociedad, de acuerdo con la proporción o razón de canje acordada en la Junta; (iv) fije los términos, plazos y condiciones en que se llevará a efecto la emisión, asignación, canje y distribución de acciones relacionados a los acuerdos adoptados en la Junta; y (v) adopte los demás acuerdos que sean necesarios o convenientes para ilevar adelante la emisión y canje de las referidas acciones. Se acordó, asimismo, facultar y autorizar ampliamente al directorio de la Sociedad, para los efectos de la ejecución, matérialización y cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Junta, para adoptar todas las resoluciones que estime necesarias para perfeccionar la Fusión, sin limitación ni exclusión alguna, incluyendo los instrumentos aclaratorios o complementarios que pudieran ser requeridos, y para practicar todos y cada uno de los trámites, diligencias y actuaciones

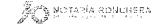
que sean necesarias para formalizar la Fusión y los demás acuerdos adoptados en la Junta, pudiendo conferir todas las autorizaciones y mandatos que estime necesarios para su total y debido cumplimiento y para que éstos produzcan todos sus efectos legales. Los mandatarios nombrados por el directorio podrán otorgar los instrumentos y celebrar los convenios y contratos que jurídicamente resulten necesarios a objeto de radicar en definitiva en la Sociedad el dominio de los activos, derechos, contratos, permisos, patentes, autorizaciones y otros bienes de cualquier naturaleza de propiedad de Difarma S.A., según lo acordado en la Junta, como asimismo, aquéllos que sean necesarios para que produzcan todos sus efectos legales las radicaciones y delegaciones de cualquier tipo de obligaciones y deudas que compongan los pasivos de Difarma S.A., de todos los cuales la Sociedad se hará cargo como consecuencia de la Fusión. Asimismo, se propuso facultar a los señores Alejandro Edwards Guzmán, José Manuel Errázuriz Domínguez, Antonia Sofía Melo Valle, Agustín del Valle Valenzuela, Sergio Rojas Barahona y María Ignacia Riadi Muse, para que actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, procedan a reducir a escritura pública, total o parcialmente, el acta de la Junta y a efectuar las protocolizaciones indicadas en los acuerdos precedentes. Se acordó además otorgar poder a los señores Miroslava Carola Aguirre Muñoz, cédula de identidad Número doce millones doscientos treinta y un mil cuatrocientos noventa y seis guion cero, Pamela Marisel Castellanos Vega, cédula de identidad Número trece millones novecientos setenta y cinco mil seiscientos diecinueve guion

Notario Público Décima Notaría de Santiago Agustinas Nº1235, segundo piso Teléfonos: /56-2/ 6950420-421-422-423 **SANTIAGO** 



tres y Jason Hans Basic Carrasco, cédula de identidad Número dieciséis millones veintidós mil seiscientos setenta y cinco guion siete, para que, actuando separada e indistintamente uno cualquiera de ellos, concurran al Servicio de Impuestos Internos y efectúen en representación de Socofar S.A., en todo el territorio de la República de Chile, con amplios poderes, todos los trámites, presentaciones y demás gestiones que sean necesarias a fin de informar a dicha entidad la fusión por incorporación de Difarma S.A. en Socofar S.A., así como el aumento de capital y las modificaciones de estatutos de esta última acordadas en la Junta, pudiendo al efecto firmar, presentar y retirar toda clase de documentos públicos y privados, incluyendo balances de término de giro, formularios, presentaciones, resguardos y solicitudes. Adicionalmente, se acordó facultar al portador de copia autorizada de la reducción a escritura pública del acta de la Junta o un extracto autorizado de la misma, para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que sean necesarias en el Registro de Comercio de Santiago y requerir su publicación en el Diario Oficial y, en general, para realizar cualquier otro procedimiento o trámite que sea pertinente o necesario para obtener la completa legalización de los acuerdos adoptados en la Junta, todo lo cual podrá requerir y efectuar cuantas veces lo estimare necesario para la correcta y completa legalización de estos antecedentes. Se dejó constancia que la Sociedad está inscrita a fojas treinta y siete mil cuatrocientos sesenta y nueve, número diecisiete mil novecientos ochenta del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año dos mil veinte. Por último, se acordó dejar constancia que los poderes de representación conferidos por Socofar S.A.

con anterioridad a esta fecha permanecerán plenamente vigentes, los que a su vez serán aplicables, en su calidad de continuador legal, para la administración y representación de las sociedades que se disolverán producto de la Fusión, estas son, Difarma S.A., Inversiones Don Pablo II S.A. y Centro Oncológico Integral de Santiago Limitada. Asimismo, se acordó ratificar la designación de don Daniel Alberto Rodríguez Cofré, don Daniel Belaunde Arnillas y don Salvador Alfaro Hernández, en su calidad de directores titulares de la Sociedad, así como la designación de don Carlos Díaz Lozano, don Leonardo Salido Ávila y don Alejandro Gil Ortiz, como sus respectivos suplentes. Adicionalmente, se acordó ratificar la designación de don Daniel Belaúnde Arnillas en su calidad de gerente general de la Sociedad, así como la designación del resto de la plana gerencial de la Sociedad. A continuación, el Presidente ofreció la palabra a los señores accionistas, para que hicieran a la mesa las eventuales consultas que estimaran necesarias y se pronunciaran sobre la aprobación del otorgamiento de las facultades señaladas. No habiendo consultas por parte de los accionistas, se aprobó, por unanimidad de las acciones con derecho a voto, otorgar facultades al directorio de la Sociedad y a los mandatarios señalados, en los términos y condiciones propuestos por el señor Presidente. Finalmente, el señor Presidente ofreció la palabra sobre los temas sometidos a consideración de la Junta. No habiendo otros temas que tratar, el señor Presidente agradeció la participación en la Junta y se dio ésta por concluida siendo las doce y cuarenta y cinco horas. Se procede a protocolizar con esta misma fecha y bajo el mismo número de repertorio balance. HAY FIRMAS.



Notario Público Décima Notaría de Santiago Agustinas NUMERO1235, segundo piso. Teléfonos: /56-2/ 6950420-421-422-423

**SANTIAGO** 



CERTIFICADO: El Notario que suscribe certifica: Primero: Haber a sistido a la junta extraordinaria de accionistas de Socofar S.A. (la Junta") la que se celebró en el día, hora y lugar que se indica en el acta precedente (el "Acta"). Segundo: Que se encontraban presentes en la Junta las personas que indica el Acta. **Tercero:** Que asistieron a la lunta accionistas que representan el cien por ciento de las acciones en que se divide el capital social. Cuarto: Que las proposiciones hechas a la Junta fueron íntegramente leídas, puestas en discusión y aprobadas por la unanimidad de las acciones presentes. Quinto: Que el Acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la Junta. Santiago primero de febrero de dos mil veintiuno. Giovanni Antonio Piraíno Avello Notario Suplente de la Décima Notaria de Santiago. CERTIFICO: Que el Acta que antecede es del Actas JUNTA EXTRAORDINARIA copia Libro de ACCIONISTAS SOCOFAR S.A. que he tenido a la vista y devuelto al interesado En comprobante y previa lectura, firma la compareciente. Se da copia. Doy Fe.-

SERGIO ALEJANDRO ROJAS BARAHONA

GIOVANNI ANTONIO PIRAÍNO AVELLO

SAF DUTANA

NOTARIO PUBLICO SUPLENTE DE LA DECIMA NOTARIA

SANTIAGO





Perston bre-201/ Prop. 1079-101/ 0+-307-857-100,912,094 8,771,524 481 147,444,185 (102,197,329) 8,917,683,431

19,635,289,118

	PATRIMONIO V PASIVOS
	PASIVOR CORRIBENTES: Otros pasivos financieros, contentes Cuentas por pagar contercintes y otras cuentas por pagar, corrientes Cuentas por pagar a entidades rehecionadas, corrientes Otras provisiones, currientes Pasivos por impuestos, currientes Provisiones corrientes percenticios a los complendos
	TOTAL PASIVOS CORRIENTES
	PASIVOS NO CORRIENTES. Oros pasivos financieros, no contientes. Chostals por pagar converciales y utras cucutas por pagar, no corrientes. Cuentas por pagar a cutidades relncionadas, no corrientes. Pasivos por impuestos diferidos. Otros pasivos no financieros, no corrientes.
:	TOTAL PASIVOS NO CORRIENTES PATRIMONIO Capital Emitido

683.276.821

49.450.169

9.984.878,697

732,726.990

2.031.455.942 6.892.914.392 33.000.000 254.371.072 773.137.291

31.01.2021 \$

811 080 252 01	
!	

- 24
-41
_
_
***
~_
,-
2
Z.
-

(En pesos chilenes - S)		
ACTIVOS	31,01,2021 s	PATRIMONIO Y PASIVOS
ACTIVOS CORRIENTES: Efectivo y equivalentes al efectivo Olicos activos financieros, corrientes Olicos activos financieros, corrientes Oricos activos no financieros, corrientes Deudores comerciales y ories citentas por cobrar, neto, corrientes Civennas por cobrar a entidades relacionadas, corrientes Inventarios Activos por impuestris, corrientes	708.068.117 165.612.841 1.173.235 2.901.626.413	PASIYOR CORRIENTES.  Oltos pasivos financieros, contientes Cuentas por pagar comerciales y ofras cuentas por pagar, con- Cuentas por pagar a entidades relacionadas, corrientes Otras provisiones, carrientes Pasivos por unpuestos, carrientes Provisiones corrientes por beneficios a los emplendos Otros pasivos no financieros, corrientes
TOTAL ACTIVOS CORRIENTES	3,776 480.596	- TOTAL PASIVOS CORRIENTES
ACTIVOS NO CORRIENTES: Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar, no correntes Ofros activos no financiacios, no correntes Otros activos no financiacios, no correntes Cuentas por cobrar a emidades relacionadas, no corrientes Inversiones contabilizadas bajo el metodo de priticipación Activos intangibles, distinto de la plusvalía	7.144.517 2.621.137 6.89.083.106 11.757.390.883	FASIVOS NO CORRIENTES. Ottos pasivos financieros, no contientes Chestlas por pagar conterciales y utras cucuns pot pagar, no Chenns por pagar a cutáchdos relucionadas, no contentes Pasivos por impuestos tiferidos Otros pasivos no financieros, no cortientes
Plusvatki Propicadas, planta y equipo, neto A Aricos nos innonestra differiellos	2,998,472,375 434,096,504	TOTAL PASIVOS NO CORRIENTES
TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES	15.858.808.522	PATRIMONIO Capital Emittdo Cansancias neumaladas Resultado del ejercicao. Ofras rescuyas PATRIMONIO ATRIBUBLIE A LOS PROPIETARIOS
		- TOTAL PATRIMONIO Y PASIVOS
TOTAL ACTIVO	19,635,289,118	



INDIVIDUAL

TABLERQ DE CONTROL. Teral Actère - Total Pasien + Patrimanae.

(En pesos chitenus - S)		•	
ACTIVOS	31.01,2021	PATRIMONIO Y PASIVOS	31,01,2023
	ve.		s
ACTIVOS CONRIENTES:		PASTYOS CORRIENTES:	
Efectivoly equivalentes at efectivo	49,010,041,384	Orros misivos financieros, corrientes	70,398,735,140
Ofros activos financieros, corrientes		Chentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagas, corrientes	222 945,238 172
Otios activos no financieros, corrientes	573 835,639	Cuentas por pagar a entidades relacionadas, corrientes	72 800,275 893
Deudores comerciales y otras cuentas por colorar, noto, cornectes	52 789 014,692	Otras provisiones, corrientes	16.130,767
Cuentas por cobiar a entidades relacionadas, corrientes	62 983 557 758	Pastwes por impuestos, corrientes	
Inventagios	137.786.492.524	Provisiones concentes por beneficios a los empleados	4.716.254.086
Activos por imprestos, corrientes	5.866.637.285	Otros pasivos no financieros, corrientes	
TOTAL ACTIVOS CORBBUNTES	309,009,578,682	TOTAL PASIVOS CORRIENTES	3711,274,6114,257
ACTIVOS NO CORRENTES:		PASIVOS NO CORRIENTES:	
Otros activos ao financieros, no corrientes	139 610 758	Ouos pasivos financiaras, im cimientes	18.653.499.973
Deudores comerciales y otras cuertas por cobrar, no corrientes	14.0.642.631	Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar, no corrientes	
Cuentas por cobrar a entidades relacionadas, no corrientes	6.780,102,391	Chentas par pagar a entidades telacionadas, no corriestes	162,333,922,459
Inversiones contabilizadas bajo el método de participación	296,429,657,534	Pasives por impuestos diferidos	707 410 630
Activos intengibles, distinto de la plusvalia	21.988.124.508	Obos pasivos no financieros, no corrientes	10 406.548
Phisvalia	97,675,019,200		
Propiedades, planta y equipo, neto	28.580 902.843	TOTAL PASIVOS NO CORRIENTES	181,705,246,010
Activos por impuestos diferidos			
		PATRIMONIO	
TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES	451,555,260,265	Capital Enutido	34,562 166 308
		Gamancias acumuladas	208.898 303.617
		Olms reservas	(41.563 \$22.457)
		Resultada del ejercicio:	6.248,347,219
		PATRIMONIO ATRIBUIBLE A LOS PROPIETARIOS	203,084,994,680
TOTALACTIVO	760.564.838.947	TOTAL PATRIMONIO Y PASIVOS	760,564,838,947



SOCOFAR S.A.
ESTADOS DE STIVACION FINANCIERA
AL 31 DE ENERO DE 2021
(Es peandalloses - 5)

(pp bestgranges - 9)					
	SCF	DIF	IDD	$\theta M$	
ACTIVOS	38.01.2021	31.01.2021	11.01.2021	31,07,2825	
	5	2	3	\$	\$
ACTIVOS CORRIENTES					
Efective y equivalentes al efectiva	49 010,041,544	708.068.117	183,515,702	3.622.916	
Otros activos no Secretieros, certicales	575,835,019	165,612,841	113.227	-	739,561,107
Ducdons comerciales y otres countres por calerat, acto, conticales	\$2,729,014.692	1.173.225	43 197	178.163	
Cuestes por apprar a estidades relacionadas, corrionios	(2.983.557.758	2,901,626,411	-		53,086,803,721
Inventores	157,786 992.524	-	•	-	157 786,492 524
Activos por impressos, contentes	3 866,637,255		3.112.103		5,839,749,393
TOTAL ACTIVOS CORREENTES	389,009,578,682	3,776,460,596	186.784.224	3.80) .079	305.131.902.672
ACTIVOS NO CORRIENTES					
Bendan's comerciales y otras curatus per cobier, no contientes	570,642,611	-	398.6-10	-	571,941,271
Circs actives no financieros, no currientes	120.610.758	7144,517			127,755,273
Cuestas per echras a estudicies relacionadas, so contenas	6,719,102,391	2.621.137	-	-	5.105,825,570
Inversiones contabilizadas bajo el metado de participación	296,429,657,534	639,983, <b>10</b> 6	236.033,877	-	298,244,984,460
Activos incarejbles, distinto de la plusvalia	21,958,324,908	11.757_390,883	-		33,745,715,791
Plntvalia	97,076 019,200			-	97,976,019,200
PrepioLades, planta y estripo, peto	28.580.902.343	2,998 472.375	88.301.610		31.667.676.828
Activos por impuestos difendos		434,096,504			434,096,504
TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES	451 555 260 265	15,258,868,527	324,739,121		467.973.314.899

			511.523.351	3.301.079	773.104.917.571
TOTAL ACTIVOS	760,564,838,947	19,635,339,118			
TOTALLECTIVES					





PATRIMONIO Y PASIVOS	SCF 31,01,2021	DJF 31.01.2021 \$	1DD 31.01,2027 \$	O/V7 31.01,3021 \$	
PASIVOS CORRIENTES  Obras pasivos filipacieros, outrientes  Cumitas por appar cumentriales y otras cuminas par pagar, conficiona:  Camitas por appar a materiales estácione adua, conficiales  Obras provisições, camitantes  Pas ver pair impuestos, comitantes  Thos juvinos conficiales por beneficios a les complicades	79.298,775,140 727,947,228,372 72,800,274,892 16,130,767 - 4,716,234,086	2 031.455.942 6.892.914.592 33,800,900 254.571.072 773.137.291	5j2 9t1 589 - -	ya7819.360 - -	70 298 735,140 234,622,584,396 73,619,553,105 49,330,767 254,371,072 5,489,371,377
TOTAL PASIVOS CORREPATES	370,774.584.257	9.984.377.697	513.931.589	907.819.360	374.333.759.857
PASIVOS NO CORRIENTES  Ofree positives financiators, no combenies  Cuches per prejet a constantes indicionadas no contientes  Parivos per impuestes diskinitos  Otros prairies no financiators, que contratas	18 659,490,973 162,053,922,459 707,410,630 10,406,948	49 450,169 683,276,821 -	13,798 424	- - -	[2,702.350,142 [62.33,921.459 72.1.289.054 (0.486,543
TOTAL PASIVOS NO CORRIENTES	181,705,149,010	732,726,990	11.798.424		181,769,483,643
PATRIMONIO: Capital entitido Cantacidas currentidas Reculleto del discritori Ontas reservas	34,502,164,301 208,898,503,617 6248,347,219 (41,543,821,457)	100 912.094 8,771.524.481 147.444,185 (102.197.329)	2,420,531 {10,339,452} (3,104,542) (5, <u>163,493</u> }	46,807,944 (950,826,221)	217.672.932.646 . 6 392.686.856 - (41.666.939,786)
TOTAL PATRIMONIO TOTAL PATRIMONIO Y PASIVOS	203.034.994.630 760.564.838.947	8.917.683,431 19.635.289,118	(16,186,662)	\$501.97	

LEONARDO SALIDO CFO

				Valor	Relación
Empresas	Patrimonio	Relación	Acciones	por acción	Ćanje
Socofar S.A.	208.084.994.680	0,958905192	40.586	5.127.014,11	
Difarma S.A.	8.917.683.431	0,041094808	1.D0G	8.917.683,43	
	217.002.678.111				1,739352231



D:farma

		Refación	Accion2s
Accionistes	Acciones	Canje	a emitir
Sudamérica SPA	990	1,739352230	1.722
CCF Sudamérica SPA	10	1,789352231	17
	1.000		1.739

Socofar

Accionistas	Acciones Antes Fusion	Acciones Alemitic	Total Acciones	%
Sudamérica SpA	153	1.722	1.875	4,43%
CCF Sudamerica	40.433	17	40,430	95,57%
	40.586	1.739	42,325	100,00%

Tapital
1.532.871.902
33.070.206.493
24.603.078.395

Capital
SCF 34.502.166.301
DIFA 100.912.094
Capital fusionado 34.603.078.395

Valor por acción 5.127.014,110

ō

- 0

Validación:

Patrimonio	Acciones
208.084.994.680	40.585
217.002.678 111	42.325

# ACUERDO DE FUSIÓN SOCOFAR S.A.



٦

#### DIFARMA S.A.

#### PRIMERO: Antecedentes.

Uno. Uno. El presente acuerdo de fusión tiene por objetivo poner a disposición de los accionistas de las sociedades Socofar S.A. y Difarma S.A., todos aquellos antecedentes en los que consten los términos y condiciones de la fusión por incorporación de Difarma S.A., rol único tributario número 89.741.200-4, en Socofar S.A., rol único tributario número 91.575.000-1, la que se someterá a su aprobación en las respectivas juntas extraordinarias de accionistas citadas por los directorios de las sociedades. En virtud de esta fusión, Socofar S.A., como entidad sobreviviente, adquirirá todos los activos y pasivos de Difarma S.A., sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones (la "Fusión").

Uno. Dos. Con motivo de la Fusión, se incorporará a Socofar S.A. la totalidad del patrimonio y accionistas de Difarma S.A., la que quedará disuelta sin necesidad de efectuar su liquidación, produciéndose además la consecuente disolución de las sociedades Inversiones Don Pablo II S.A. y Centro Oncológico Integral de Santiago Limitada producto de la Fusión. La Fusión, de ser aprobada, tendrá efecto a contar del día en que se reduzea a escritura pública las actas de las juntas extraordinarias de accionistas de Difarma S.A. y Socofar S.A. que aprueben la Fusión.

Uno. Tres. Como consecuencia de la Fusión, los accionistas de Socofar S.A. deberán acordar aumentar el capital de Socofar S.A. en la cantidad de \$100.912.094, mediante la emisión de 1.739 nuevas acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie, sin valor nominal y de igual valor cada una, que se destinarán integramente a los accionistas de Difarma S.A., en la proporción que les corresponda de acuerdo a la relación de canje que se acompaña a continuación, para así materializar la Fusión de Difarma S.A. por incorporación en Socofar S.A..

Uno. Cuatro. Producto de la Fusión se modificarán los estatutos de Socofar S.A., con el fin de reflejar su nuevo capital social y el número de acciones en que se divide, así como ajustar su objeto social, a fin de incorporar en éste el giro que desarrollaba Difarma S.A..

Uno . Cinco. Finalmente, como consecuencia de la Fusión y modificación de estatutos que se acordarán, y con el objeto de mantener el orden y coherencia de los estatutos de Socofar S.A., se fijará el siguiente texto refundido de los estatutos de la sociedad:

#### "ESTATUTOS DE SOCOFAR S.A.

# TITULO PRIMERO. Nombre, domicilio, objeto y duración de la sociedad.

Artículo Primero: Se establece una sociedad anónima denominada "SOCOFAR S.A." La sociedad tendrá domicilio en la ciudad de Santiago, República de Chile, sin perjuicio que puedan establecerse sucursales o agencias en otras ciudades de la República o en el extranjero.

Artículo Segundo: La duración de la sociedad es indefinida

Articulo Tercero: La sociedad tiene por objetos específicos: a) La inversión en bienes muebles, incorporales, como acciones, bonos, debentures, derechos en sociedades de personas, pagarés, letras de cambio y certificados de depósitos, documentos negociables, y valores mobiliarios y efectos de comercio en general, sean emitidos por el Estado o por instituciones públicas, sociedades o personas naturales, nacionales o extranjeras; b) La inversión en bienes inmuebles y la realización de toda clase de negocios inmobiliarios tanto en el país como en el extranjero; c) La compra, venta, importación, exportación, comercialización, por cuenta propia o ajena, de toda clase de productos, mercaderías y materias primas, particularmente del ramo de la industria farmacéutica, de cosmética, de artículos de tocador, de accesorios médicos, de artículos producidos por Laboratorios y de venta usual en establecimientos farmacéuticos; d) La distribución por cuenta ajena, de toda clase de productos de mercadería y materias primas, particularmente del ramo de la industria farmacéutica, de cosmética, de artículos de tocador. de accesorios médicos, de artículos producidos por Laboratorios y de venta usual en establecimientos farmacéuticos; e) La elaboración, producción y transformación de toda clase de productos, materias primas y mercaderías, particularmente las relacionadas con los ramos industriales y comerciales a los que alude la letra anterior; f) La adquisición, administración, manejo y explotación, por cuenta propia o ajena, de predios agrícolas, comprendiéndose la crianza y engorda de animales, la enajenación, exportación y en general, la comercialización dentro y fuera del país de los productos de esa actividad agrícola; g) La fabricación y comercialización de envases de todo tipo; h) La distribución por cuenta ajena de todo tipo de envases y bienes de todo tipo; i) La explotación de equipos de computación electrónica, en todas sus formas; j) La prestación de toda clase de servicios y asesorías, particularmente, asesorías comerciales, asesorías de administración y organización de empresas, estudio de mercados y de factibilidad, y de investigación operativas: k) La promoción de la actividad turística en el país; l) la realización de actividades y negocios relacionados con: uno) La minería, incluyendo entre otros, la prospección, reconocimiento y explotación de yacimientos mineros; y dos) La pesca o caza de seres u organismos que tienen en el agua su medio normal de vida, pudiendo comercializar con ellos en cualquier forma; m) La formación y/o participación en compañías filiales o subsidiarias de cualquier naturaleza con el objeto a desarrollar los distintos giros específicos de la sociedad: n) la actuación o intervención como corredor, comisionista, intermediario o agente de negocios, en toda actividad económica o mercantil, sin restricciones de ninguna especie. A título meramente ejemplar, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá entre otros: prestar servicios de procesamiento de datos, análisis y gestión contable, análisis y gestión laboral, procesamiento de remuneraciones y servicios de registro y análisis de operaciones contables, publicidad y

promoción de productos, servicios de selección de personal, gestión de recursos humanos servicios de tesorería, gestión de proveedores, servicios legales, y todos los demás propios de un agente de negocios; ñ) La comercialización de toda clase de softwares, licencias, equipos de computación, electrónicos y de telecomunicaciones, sus repuestos, piedos to componentes, accesorios e insumos de toda clase: o) La prestación de toda clase de servicios, consultorías y asesorías en los ámbitos tecnológicos, informáticos, administrativos, financieros, laborales, legales, de organización de empresas, de mercado, de investigación operativa y otros relacionados; p) La prestación de toda clase de servicios de soporte y administración de sistemas y manejo de bases de datos; q) La prestación de toda clase de servicios de soporte y administración de comunicaciones y de equipos de telecomunicaciones; yr) El desarrollo y preparación de proyectos logísticos y de transportes de toda clase, el desarrollo de proyectos informáticos y de seguridad informática de cualquier naturaleza y prestación de servicios de soporte y administración de sistemas, aplicaciones y manejo de bases de datos, servicios de soporte y administración de telecomunicaciones de toda clase.

# TITULO SEGUNDO. Del Capital y Acciones.

Artículo Cuarto: El capital de la sociedad es la cantidad de 34.603.078.395 pesos, dividido en 42.325 acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie, sin valor nominal y de igual valor cada una. El capital social se ha suscrito y pagado de la forma establecida en el Artículo Primero Transitorio de los estatutos.

Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas. En cuanto a la suscripción y transferencia de las acciones, menciones que deben contener los títulos, y manera de reemplazar los perdidos o extraviados, se estará a las modalidades que señale el Reglamento.

Artículo Sexto: Es obligación de todo accionista que desee vender sus acciones a terceros no accionistas, ofrecerlas a los demás accionistas de la sociedad a prorrata de su tenencia accionaria, para lo cual deberá dirigir una comunicación escrita a su gerente general, quien transmitirá la oferta a los accionistas mediante carta certificada dirigida al domicilio registrado en la compañía, dándoles un plazo de 30 días corridos para que se pronuncien por escrito sobre la misma, entendiéndose que si nada expresan en ese término la rechazan, distribuyéndose su cuota a prorrata entre los compradores efectivos. En la respuesta escrita en que aceptan la compra de las acciones, los accionistas podrán hacer suyo el precio señalado por el oferente o pedir su determinación por una firma de auditores que designará el gerente de la sociedad de entre aquellas inscritas en el Registro de Auditores Externos de la Comisión para el Mercado Financiero, que deberá efectuar la fijación del precio aplicando el concepto de empresa en marcha. El oferente solo podrá enajenar a terceros todas aquellas acciones que ya sea, al valor de oferta o al valor precisado por la firma de auditores mencionada, no le sean adquiridas por los otros accionistas.

Artículo Séptimo: Habrá un registro de accionistas que se normará por las disposiciones del Reglamento.

Artículo Octavo: Los accionistas no son responsables sino hasta el monto de sus resportes aportes, ni están obligados en caso alguno a devolver a la caja social las cantidades que hubieren percibido a título de beneficio.

Artículo Noveno: Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas generales por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito, por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular en el quinto día anterior a la fecha de celebración de la respectiva junta. Respecto al texto del poder para la representación de acciones en las juntas generales y normas sobre calificación de los mismos, se aplicarán los preceptos del Reglamento.

#### TITULO TERCERO. De la Administración,

Artículo Décimo: La administración de la sociedad, el uso de la razón social y la representación judicial y extrajudicial de la misma corresponde a un directorio.

Artículo Undécimo: El directorio estará compuesto por tres miembros titulares y sus respectivos suplentes, designados por la junta de accionistas.

Artículo Duodécimo: Los directores deberán emplear en el ejercicio de sus funciones el cuidado y diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios y responderán solidariamente de los perjuicios causados a la sociedad y a los accionistas y terceros por sus actuaciones dolosas o culpables.

Artículo Décimo Tercero: El directorio determinará la estructura de poderes de la sociedad y sus mandatarios, facultades, forma de actuación, y cualquier otra decisión relacionada con la administración.

Artículo Décimo Cuarto: El directorio deberá designar a un presidente, que lo será del directorio y la sociedad, y no tendrá voto dirimente, y a un vicepresidente que, en caso de ausencia, suplirá al presidente.

Artículo Décimo Quinto: Los directores durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo Décimo Sexto: Las funciones de director se ejercerán en sala legalmente constituida. El directorio se constituirá y sesionará válidamente con la concurrencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y sus acuerdos los adoptará con el voto de la mayoría absoluta de los directores.

Artículo Décimo Séptimo: Las sesiones de directorio serán ordinarias y extraordinarias, y se realizarán previa citación enviada por correo electrónico y/o carta certificada a los directores, en que se indicarán las materias a tratar. Dichas sesiones se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente o el vicepresidente, por si mismos, o a indicación de uno o más directores, sin que sea necesaria la calificación del presidente o del vicepresidente.

Artículo Décimo Octavo: Podrán celebrarse sesiones telemáticas o no presenciales de directorio, con tal que sean ininterrumpidas y grabadas por cualquier medio digital quesde fe de su integridad, soportes que deberán guardarse y custodiarse en cada oportunidad por el gerente general de la sociedad.

#### TITULO CUARTO. De los Gerentes

Artículo Décimo Noveno: La sociedad tendrá un gerente general y uno o más gerentes designados por el directorio, el que les fijará sus atribuciones y deberes pudiendo sustituirlos a su arbitrio. Al gerente general corresponderá la representación judicial de la sociedad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. Tendrá derecho a voz en las reuniones del directorio, respondiendo solidariamente con los miembros de él de todos los acuerdos perjudiciales para la sociedad, los accionistas y terceros, cuando no constare su opinión contraria en el acta. También es de responsabilidad del gerente general la custodia de los libros o registros sociales y que estos sean llevados con la regularidad exigida por la Ley y sus normas complementarias.

Artículo Vigésimo: El cargo de gerente es incompatible con el de presidente, auditor o contador de la sociedad

# TITULO QUINTO. De las Juntas de Accionistas.

Artículo Vigésimo Primero: Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance para decidir respecto a las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la Ley o los estatutos entreguen al conocimiento de la junta de accionistas, y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente.

Artículo Vigésimo Segundo: Las juntas serán convocadas por el directorio de la sociedad. El directorio deberá convocar: Uno) A junta ordinaria, a efectuarse dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del Balance, con el fin de conocer de todos los asuntos de su competencia; Dos) A junta extraordinaria siempre que su juicio, los intereses de la sociedad lo justifiquen; Tres) A junta ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen a lo menos el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta. Las juntas convocadas en virtud de la solicitud de accionistas, deberán celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la respectiva solicitud.

Artículo Vigésimo Tercero: Corresponde a la junta ordinaria: Uno) El examen de la situación de la sociedad y de los informes de los inspectores de cuentas y auditores externos y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la sociedad; Dos) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos; Tres) La elección o revocación de los miembros titulares y suplentes del directorio, de los

liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; y Cuatro) En general; materia de interés social que no sea propia de una junta extraordinaria.

Artículo Vigésimo Cuarto: Son materias de la junta extraordinaria: Uno) la disolución de la sociedad: Dos) La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos; Tres) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; Cuatro) La enajenación del activo de la sociedad en los términos que señala el número nueve del artículo 67 de la Ley sobre Sociedades Anónimas; Cinco) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si estos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del directorio será suficiente; y Seis) Las demás materias que por ley o por los estatutos, correspondan a su conocimiento o a la competencia de las juntas de accionistas. Las materias referidas en los números uno), dos), tres) y cuatro) solo podrán acordarse en junta celebrada ante notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

Artículo Vigésimo Quinto: Las juntas ordinarias y extraordinarias se constituirán en primera citación, con la mayorá absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y en segunda citación con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número, y los acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto. Todo lo anterior, sin perjuicio de los casos en que la Ley o estos estatutos exijan quorums o mayorías diferentes. Los avisos de la segunda citación solo podrán publicarse una vez que hubiera fracasado la junta a efectuarse en primera citación y, en todo caso, la nueva junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la junta no efectuada. Los avisos de citación a juntas se publicarán las veces y en la forma que prevee la Ley en "El Mercurio" de Santiago.

Artículo Vigésimo Sexto: Los acuerdos de la junta extraordinaria de accionistas que impliquen reforma de los estatutos sociales o el saneamiento de la nulidad de modificaciones de ellos causadas por vicios formales, se adoptarán con los quorums y mayorías consignadas en el artículo anterior. Sin embargo requerirán el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos relativos a las siguientes materias: Uno) La transformación de la sociedad, la división de la misma y su fusión con otra sociedad; Dos) La disolución anticipada de la sociedad; Tres) El cambio de domicilio social; Cuatro) La disminución del capital social; Cinco) La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero; Seis) La modificación de las facultades reservadas a la junta de accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del directorio; Siete) La disminución del número de miembros del directorio; Ocho) La enajenación de cincuenta por ciento o más del activo de la sociedad, sea que se incluya o no su pasivo, lo que se determinará conforme al balance del ejercicio anterior, y la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere dicho porcentaje; la enajenación de cincuenta por ciento o más del activo de una filial, siempre que ésta represente al menos un veinte por ciento del activo de la sociedad, como cualquier enajenación de sus acciones que implique que la matriz pierda el carácter de controlador; Nueve) La forma de distribuir los beneficios sociales; Diez) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros que excedan el cincuenta por ciento del activo, excepto respecto de filiales, caso en el cual la aprobación

del directorio será suficiente; Once) La adquisición de acciones de su propia emisión, en la condiciones establecidas en los artículos veintisiete A y Veintisiete B de la Levisobre Sociedades Anónimas; Doce) El saneamiento de la nulidad, causada por vicios formales del que adolezca la constitución de la sociedad o una modificación de sus estatutos sociales que comprenda una o más materias de las señaladas en los números anteriores; Trece) Aprobar o ratificar la celebración de actos o contratos con partes relacionadas, de conformidad a lo establecido en los artículos cuarenta y cuatro y ciento cuarenta y siete de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

Artículo Vigésimo Séptimo: Solo podrán participar en las juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el registro de accionistas con cinco días de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva reunión. Los titulares de acciones sin derecho a voto, así como los directores o gerentes que no sean accionistas, podrán participar en las juntas generales con derecho a voz.

Artículo Vigésimo Octavo: En las elecciones que se efectúen en las juntas, los accionistas podrán acumular sus votos en favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que estimen conveniente, y se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos, hasta completar el número de cargos por proveer. Lo dispuesto con antelación no obsta a que por acuerdo unánime de los accionistas con derecho a voto, se omita a la votación y se proceda a elegir por aclamación.

Artículo Vigésimo Noveno: Para efectos del quorum y de las mayorías requeridas en las juntas, no se considerarán las acciones pertenecientes a accionistas que durante un plazo superior a cinco años no hubieren cobrado los dividendos que la sociedad hubiera distribuido ni asistido a las juntas de accionistas que se hubieren celebrado. Cuando haya cesado uno de los hechos mencionados, esas acciones deberán considerarse nuevamente para los fines antes señalados.

Artículo Trigésimo: Las resoluciones y acuerdos tomados por las juntas generales serán obligatorios para la sociedad y los accionistas.

Artículo Trigésimo Primero: De las deliberaciones y acuerdos de las juntas se dejará constancia en un libro de actas el que será llevado por el secretario si lo hubiere, o en su defecto, por el gerente de la sociedad. Las actas serán firmadas por quienes actuaron de presidente y secretario de la junta, y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los asistentes si éstos fueren menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas en el inciso anterior y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimare que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. Las deliberaciones y acuerdos de las juntas se escriturarán en el libro de actas respectivo por cualquier medio, siempre que estos ofrezcan seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta.

TITULO SEXTO. De la Fiscalización de la Administración.

Artículo Trigésimo Segundo. La junta ordinaria de accionistas de la sociedad designara anualmente dos inspectores de cuentas titulares y dos suplentes, o bien auditores externos independientes, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balances y oroso estados financieros de la empresa, debiendo informar por escrito a la próxima junta ordinaria de accionistas sobre el cumplimiento de su mandato. Los auditores externos deberán ser elegidos de entre los inscritos en el Registro que, para este fin, llevará la Comisión para el Mercado Financiero y quedarán sujetos a su fiscalización.

Artículo Trigésimo Tercero: La memoria, balance, inventario, actas, libros y los informes de los inspectores de cuentas o de los auditores externos quedarán a disposición de los accionistas para su examen en la oficina de la administración de la sociedad, durante los quince días anteriores a la fecha señalada para la junta de accionistas. Los accionistas sólo podrán examinar dichos documentos en el término señalado. Durante el periodo indicado en el inciso anterior, los accionistas tendrán el derecho de examinar iguales antecedentes de las sociedades filiares, en la forma, plazo y condiciones que señale el Reglamento. No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, con la aprobación de las tres cuartas partes de los directores en ejercicio, podrá darse el carácter de reservado a ciertos documentos que se refieren a negociaciones aún pendientes que al conocerse pudieran perjudicar el interés social. Los directores que dolosa o culpablemente concurren con su voto favorable a la declaración de reserva, responderán solidariamente de los perjuicios que ocasionaren.

#### TITULO SEPTIMO. Balance y Distribución de Utilidades.

Artículo Trigésimo Cuarto: La sociedad confeccionará anualmente su balance general al treinta y uno de diciembre. El directorio deberá presentar a la consideración de la junta general ordinaria de accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los inspectores de cuenta o los auditores externos. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la sociedad al cierre del ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo.

Artículo Trigésimo Quinto: La junta de accionistas llamada a decidir sobre un determinado ejercicio no podrá diferir su pronunciamiento respecto de la memoria, balance general y estado de ganancias y pérdidas que le hayan sido presentados, debiendo resolver de inmediato sobre su aprobación, modificación o rechazo y sobre el monto de los dividendos que deberán pagarse.

Artículo Trigésimo Sexto: Los dividendos acordados por la junta ordinaria de accionistas se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio o de las retenidas provenientes de balances aprobados por junta de accionistas. No obstante lo anterior, si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas. Si hubiera pérdida en un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas.

Artículo Trigésimo Séptimo: La sociedad deberá distribuir anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo menos el uno por ciento de la utilidades liquidas de cada ejercicio. Por acuerdo de la junta respectiva, tomado por unanimidad de las acciones emitidas, el aludido porcentaje del uno por ciento podrá disminuirse. En todo caso, el directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubieren pérdidas acumuladas.

Artículo Trigésimo Octavo: La parte de las utilidades que no sea destinada por la junta a dividendos pagaderos durante el ejercicio, ya sea como dividendos mínimos obligatorios o como dividendos adicionales, podrá en cualquier tiempo ser capitalizada, previa la correspondiente reforma de estatutos, o ser destinadas al pago de dividendos eventuales en ejercicios futuros.

Artículo Trigésimo Noveno: Salvo acuerdo diferente adoptado en la junta respectiva por la unanimidad de las acciones emitidas, los dividendos deberán pagarse en dinero. Las acciones cuyo valor no se encuentre totalmente pagado tendrán derecho a participar en los dividendos y en las devoluciones de capital en proporción a la parte pagada.

#### TITULO OCTAVO. Disolución y Liquidación.

Artículo Cuadragésimo: Si la sociedad cesa en pago de una o más de sus obligaciones o si respecto de ésta se ha declarado el inicio del procedimiento concursal de liquidación, el directorio deberá citar a junta de accionistas para ser celebrada dentro de los treinta días siguientes de acaecidos estos hechos, a fin de informar ampliamente sobre la situación legal, económica y financiera de la empresa.

Artículo Cuadragésimo Primero: La sociedad se disuelve: Uno) Por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona; Dos) Por acuerdo de la junta extraordinaria de accionistas; Tres) Por sentencia judicial ejecutoriada.

Artículo Cuadragésimo Segundo: La sociedad disuelta subsiste como persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigente sus estatutos en lo que fuera pertinente. En este caso, deberá agregar a su nombre o razón social las palabras "en liquidación". Durante la liquidación, la sociedad sólo podrá ejecutar los actos o celebrar los contratos que tiendan directamente a facilitarla, no pudiendo en caso alguno, continuar con el giro social. Sin perjuicio de lo anterior, se entenderá que la sociedad puede efectuar operaciones ocasionales o transitorias de giro, a fin de lograr la mejor realización de los bienes sociales.

Artículo Cuadragésimo Tercero: Disuelta la sociedad se procederá a su liquidación por una comisión liquidadora integrada por tres liquidadores, elegidos por la junta de accionistas, la cual fijará su remuneración. Si la sociedad se disolviere por reunirse las acciones en manos de una sola persona no será necesaria su liquidación. Si la disolución de la sociedad hubiere sido decretada por sentencia ejecutoriada, la liquidación se practicará por un solo liquidador elegido por la junta general de accionistas de una quina que le presentará el tribunal que hubiere dictado dicha sentencia.

Artículo Cuadragésimo Cuarto: La comisión liquidadora designará un presidente desprire sus miembros, quien representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente. Si hubieré que solo liquidador, en él se radicarán ambas representaciones. Los liquidadores durarán en sus funciones por el plazo que señale la junta de accionistas, que no podrá ser superior a tregaños, y podrán ser reelegidos por una vez en sus cargos. Sin embargo, el liquidador único permanecerá en su cargo por el plazo que hubiere fijado el juez, que no podrá exceder de tres años, término que también será el que rija en el evento que el tribunal hubiere emitido su determinación. Vencido el período del liquidador único elegido de quina judicial, se procederá a designar al reemplazante conforme al procedimiento del inciso final del artículo anterior.

Artículo Cuadragésimo Quinto: La junta de accionistas podrá revocar en cualquier tiempo el mandato de los liquidadores por ella designados. Existiendo un solo liquidador, la revocación acordada por la junta de accionistas no surtirá efecto mientras no cuente con la aprobación de la justicia.

Artículo Cuadragésimo Sexto: La comisión liquidadora o el liquidador único, en su caso, sólo podrán ejecutar los actos y contratos que tiendan directamente a efectuar la liquidación de la sociedad; representarán judicial y extrajudicialmente a ésta y estarán investidos de todas las facultades de administración y disposición que la Ley o el estatuto no establezcan como privativos de las juntas de accionistas, sin que sea necesario otorgarles poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. Sin perjuicio de lo anterior, las juntas que se celebren con posterioridad a la disolución o la que lo acuerde, podrán limitar la facultad de la comisión liquidadora señalando especificamente sus atribuciones o aquellas que se les suprimen. El acuerdo pertinente deberá reducirse a escritura pública y anotarse al margen de la inscripción social. No obstante, las juntas no podrán limitar o restringir las facultades del liquidador único designado de quina judicial. Las funciones de la comisión liquidadora o del liquidador, en su caso, no son delegables. Con todo podrán delegar parte de sus facultades en uno o más liquidadores, si fueren varios, y para objetos especialmente determinados, en otras personas. La representación judicial de la comisión liquidadora es sin perjuicio de la que corresponde a su presidente. En ambos casos, la representación judicial comprenderá todas las facultades contenidas en los dos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil.

Artículo Cuadragésimo Séptimo: Durante la liquidación continuarán reuniéndose las juntas ordinarias y en ellas se dará cuenta por los liquidadores del estado de la liquidación y se acordarán las providencias que fueren necesarias para llevarlas a cumplido término. Los liquidadores enviarán, publicarán y presentarán los balances y demás estados financieros que establece este estatuto. Los liquidadores convocarán extraordinariamente a junta general en los casos previstos en el artículo vigésimo segundo de estos estatutos.

Artículo Cuadragésimo Octavo: Los repartos que se efectúen durante la liquidación, deberán pagarse en dinero a los accionistas, salvo acuerdo diferente adoptado en cada caso por la unanimidad de las acciones emitidas. No obstante lo anterior, la junta extraordinaria de accionistas, por los dos tercios de las acciones emitidas, podrán aprobar que se efectúen

repartos opcionales, siempre que las opciones ofrecidas sean equitativas, informados y ajusten a las condiciones que determine el Reglamento. Los repartos deberán efectuarse a lo menos, trimestralmente y en todo caso, cada vez que en la caja social se hayan acumultado fondos suficientes para pagar a los accionistas una suma equivalente, a lo menos, al cinco por ciento del valor de libro de sus acciones. Transcurrido treinta días desde que un reparto se haya hecho exigible sin que se hubiere pagado o puesto a disposición de los accionistas, el mismo se reajustará de acuerdo a la variación que experimente el valor de la unidad de fomento entre la fecha de la exigibilidad y la de su pago efectivo, y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo periodo. Los repartos deberán ser pagados a quienes sean accionistas el quinto día hábil anterior a las fechas establecidas para su solución. La sociedad solo podrá hacer repartos por devolución de capital a sus accionistas, una vez asegurado el pago o pagadas las deudas sociales.

## TITULO NOVENO. Del Arbitraje.

Artículo Cuadragésimo Noveno: Todas las dificultades o cuestiones que se suscitan entre la sociedad y alguno o algunos de los accionistas ya sea durante la vigencia o durante la liquidación, con motivo de la interpretación o ejecución del presente contrato o con relación a los negocios sociales, serán sometidos precisamente a resolución de un árbitro arbitrador, designado por las partes, quien conocerá del asunto como amigable componedor y dictará su fallo en única instancia. Si las partes no se pusieran de acuerdo acerca de la persona del arbitrador, las dificultades serán sometidas al conocimiento y resolución de un árbitro de derecho para el fallo y arbitrador para la tramitación, designado por el correspondiente Juzgado de Letras en lo Civil de Mayor Cuantía que funcione en Santiago. En contra del fallo dictado por el árbitro de designación judicial, procederán todos los recursos que la Ley franquea. El arbitraje que se establece con precedencia es sin perjuicio de que, al producirse un conflicto, el demandante pueda sustraer su conocimiento de la competencia arbitral y someterlo a la decisión de la justicia ordinaria.

#### TITULO DECIMO: Normas Supletorias.

Artículo Quincuagésimo: El Reglamento a que se hace referencia en diversos artículos de este estatuto es el de la Ley número dicciocho mil cuarenta y seis, en lo que resulte aplicable a las sociedades anónimas cerradas.

Artículo Quincuagésimo Primero: Las disposiciones legales y reglamentarias sobre sociedades anónimas cerradas actualmente existentes o que se dicten en el futuro se entenderán incorporadas en los presentes estatutos, debiendo aplicarse aquellas en el silencio de los mismos, a todos los casos no contemplados en ellos.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Artículo Primero Transitorio. El capital de la sociedad es la cantidad de \$34.603.078.395, dividido en 42.325 acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie, sin valor nominal y de igual valor cada una, el que ha sido suscrito y pagado de la forma que se indica a continuación: /i/ con la cantidad de \$34.502.166.301, correspondiente a 40.586 acciones

ordinarias, nominativas, de una sola serie, sin valor nominal y de igual valor senja una integramente suscritas y pagadas con anterioridad a la junta extraordinaria de acciolifica de la sociedad celebrada con fecha 1 de febrero de dos mil veintiuno; y /ii/ con la cantidad de \$100.912.094, correspondiente a 1.739 acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie, sin valor nominal y de igual valor cada una, integramente suscritas y pagadas con el patrimonio de Difarma S.A., en virtud de la fusión por incorporación de esta última en la Sociedad, acordada en las juntas extraordinarias de accionistas de la Sociedad y de Difarma S.A. celebradas con fecha 1 de febrero de dos mil veintiuno".

#### SEGUNDO: Documentos que servirán de base para la Fusión.

Los siguientes antecedentes servirán de base para la fusión:

#### 2.1. Balance clasificado de Difarma S.A. al 31 de enero de 2021:

DIFARMA S.A. ESTADOS DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE ENERO DE 2021 (En pesos chilenos - S)		INDINIDUAL .		
ACTIVOS	31.01,2021 S	PATRIMONIO V PASIVOS	31,01,3021 \$	
ACTIVOS CORRIENTES:	-	PASIVOS CORRIENTES:	•	
Electivo y equivalentes a electivo	708,065,117	Otros pasivos financieros, corrientes		
Otros activos tinancieros, comentes	-	Cheixas por pagar converciales y otras eventos por pagar, corrientes	2 031 455 942	
Otros activos no firanceres, comentes	165,612,841	Quencas per pagar a entidades relacionadas, contriences	6 892 914 392	
Decidores conserciales y acras ecentos por cobrar, acto, convenes	1.173.225	Otros provisiones, corrientes	33 000 000	
Cuentas por cobrar a entidades relacionadas, corrientes	2 901,626,413	Posivos por ampuestos, comientes	354 371 072	
Inventorios	•	Provisiones conferres por beneficios a los empleados	773 (37,29)	
Activos por impuestos, contentes	•	Otros pasir os no financieros, comentes	-	
TOTAL ACTIVOS CORRIENTES	0.776.480(596)	- TOTAL PASIVOS CORRIENTES	9.984.878.697	
ACTIVOS NO CORRIENTES:		PASIVOS NO CORRIENTES:		
Dendores comerciales y otras cuentas por cobrar, no corrientes		Otros pasivos financieros, no comientes	49,450,149	
Otros activos eo financieros, no corrientes	7 144,517	Cuentas por pagar comerciales y etras cuentas por pagar, no corriences	-	
Quentas por cohear a entidades relacionadas, no comientes	3 623 137	Cuentas por pagar a entidades relacionadas, no corrientes	683,276,821	
Inversiones contabilizadas bajo el método de participación	659.083.108	Pasivos por impuestos diferidos		
Actives intengibles, distinto de la plusvalia	11 757 390 883	Otros pasivos no finencieros, no coreientes	-	
Plusvalie.	•			
Propædados, planta y equipo, neto	2.998.472 375	TOTAL PASIVOS NO CORRIENTES	732,726,990	
Acuyos par impuestas difendos	434.096 504			
	•	- PATRIMONIO		
TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES	15.858.808 522	Capital Emilido	\$60,912,094	
		Ganaucias acumuladas	8 771,524 481	
		Resultado del ejercicio	147,444 185	
		Otras resonas	(102,197,329	
		PATRIMONIO ATRIBUBLE A LOS PROPIETARIOS	8.917.683.431	
		TOTAL PATRIMONIO Y PASIVOS	(9.635.289,) (8	
TOTAL ACTIVO	19,635,289,118			

# 2.2. Balance clasificado de Socofar S.A. al 31 de enero de 2021:

760.564.838.947

SOCOFAR S.A.
ESTADOS DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE ENERO DE 2011
(EU pesos chileuos - S)

TOTAL ACTIVO

(En pesos chilenos - S)	
ACTIVOS	34.01.2021
	S
ACTIVOS CORRIENTES:	
Efectivo y equivalentes all efectivo	49.010.041.384
Otros nativos figancieros, corrientes	-
Otros netivos no financieros corrientes	573,835,039
Desdores correcciales y otras cuentas por cubrar, deto, currientes	52,789,014,692
Cuentas por cobrar a entidades relacionadas, consentes	62,983,557,758
Inventaces	137,786,492,524
Activos por impuestos, corrientes	5,866,637,285
TOTAL ACTIVOS CORRIENTES	309.009.578.682
ACTIVOS NO CORRIENTES:	
Otros activos no financieros, no corrientes	130,610,758
Doudores conferences y otras otenias por cabiar, to contentes	570,642,63%
Cuentas por cobrar a entidades relacionadas, no cornentes	6,789,102,393
Inversiones contabilizadas bajo el metodo de participación	296,429,657,534
Activos aitangibles, distinto de la plusvalia	21,988,304,908
Phesvalia	97,076,019,200
Propredades, planta y equipo, nelo	28,580,902,843
Activas por impuestos diferidos	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES	451,555,260,265

MOTODUAL

	[] <b>%</b>
PATRIMONIO Y PASIVOS	31.01.2021 🖁
	š <sup>'9</sup>
PASIVOS CORRIENTES:	
Otros pasivos financieros, comientes	70 298 735 140
Cuentas pur pagar consercales y otras cuentas por pagar, correctes	222 943,223 372
Cuentas por pagor a entidades relacionadas, corrientes	72 800 275,892
Otras pravisiones, corrientes	16,130,767
Pasivos por impuestos, corrientes	. 714 33 - 66 .
Provisiones corrientes por beneficios a los empleados	4 716 234 086
Otros pasivos no financieros, contentes	-
TOTAL PASIVOS CORRIENTES	370,774,604,257
PASIVOS NO CORRIENTES:	
Orros pasivas financieros, no cornentes	18 655,499,973
Countas por pagar comerciales y otras caentas por pagar, no comente:	s -
Quentos por pagar a entidades relacionadas, no corrientes	162 333,922,459
Pasivos por imprestos difendas	707 410 630
Otros pasivos no Francieros, no conventes	19,406,948
TOTAL PASIVOS NO CORRIENTES	181,705,240,010
PATRIMONIO	
Capital Emitido	34,502,166,301
Guiarcias acundadas	208 898,303,617
Otros reservas	(41.563.822,457)
Resultado del ejercicio.	6.248.347.319
PATRIMONIO ATRIBUIBLE A LOS PROPIETARIOS	208.084.994.680
TOTAL PATRIMONIO Y PASIVOS	760,564.838.947

SERIE A PRATAGO

MOTARIO SUPLENTE 20° NOTARIA SANTIAGO

2.3. Balance clasificado de fusión de las sociedades, el que incluye además el balance clasificado de fusión de las sociedades, el que incluye además el balance de la sociedades Inversiones Don Pablo II S.A. y Centro Oncológico Integral de Santiago Limitada al 31 de enero de 2021, las cuales se disolverán y serán absorbidas por Societado S.A. producto de la Fusión:

SDCOTARISAL ESTANDS DE STREACION DEIANOGRA AL PEDE ESSADO DE DIA

TOTAL ACTIVOS

	irori	\$15°	1011	QVI	
ACTIVOS	31/05/3031	31.61,194(	1/1.64 2694	37,511,2001	
133 017 000	5	S	1	য়	3
ACTIVOS CORRESTES					
Elitations approximate at attactive	49.810,641.534	K8@4.0)	1934 (9.70)	3 102 916	\$8,905,740,139
Correlated user no Franchiscopi, emplembre	\$70, <b>8</b> 05,009	115411646	113 227		739.541.167
Therfores Communicates y codes destribe gommérico, natur, contentate	52,712,634,592	1,175,025	13,383	178 163	SE 70 F 9 F 7 P 12 P
Companyor magazi simbidadas sala ketalias, cortectus	82 S # 7 Jib 31.7 L #	2,901,928,183	•		35,019 83,9,719
for entirios	137 734 491 304	-	•	-	127 776,492,524
Actives por impunates, entrinelled	59/5/ // 17/35		3 1 1 104		1 many (199
totar activas combedies	100 845 511 622	3.174.680.595	1865714.514	\$501.0 <b>79</b>	\$35,101,400,472
ACHIVUS NU ESPREMENTES					
Остобеств пред пред верхи в серхи почить в рем 1998 год пом почт остава	578.647.834		37.45.54.5	-	\$7) 641 ZC;
Durantenaversian fluorespas, trapportionists	\$70(63 <b>)</b> 75 <b>%</b>	1 144 517	-		127,355,275
Com tra por miliera a con dudo e extenderendare, volumbrados	80000063,995	2,900,100		-	6 (105.425.174)
inscripcione consistili action bajo strinuciale do participatida	266-319-637,534	新生物的 bis	236 038 N7	-	241,744,521,468
คิญต่า (พ. วัตตาม ค.ศักโดย, พิวสเมราก เลือ ให ๆ คิดตามใน	21 945 324 504	ET 257.390 SES	•	7	33,743,713,791
Plantin	97875019359	٥	-	-	93 676.019.200
Papisideles, planta y expiru, 2000	22.500,901,243	3,590,034,075	F18 (C2.8)	•	21,457,676 125
kawa parimpustas diferira		<u> </u>			431495502
100Anac (SM) sociaratentes	451.252.347.345	102/642309,523	ללו הבדינה		157973114.874

The second secon	SCF HMLSS!	2015 31.51.2133	199) 26.63.5511	687 atetasir	
PATRIMORIO F RASIVUS	.4:4:4:11.	23:34=:1/63	71.6.4.3.1.2 1	1	File in least in second and
PASIVOS CORENZATES	•	•	•	•	
Signing graphs of the company comments a	27 (99 935 14)			-	70.09£,739,149
Courtes you grand contagnis les glotres exerces ses gages, confinence	2.02.545.204.372	2,032,455,942		-	22/1/022/5/99/396
Country for paper a substante relational to compare t	75 800 775 F72	在\$955.41 ( J C )	7559]1.317	(07.819.360)	77,679,553,595
Cross gross elebert, concinents	19 1706369	25 (00) A00			49,100,767
Parties and connection, constant		2.34.171.972	-		#\$4.50T.612
Provincias en continuen gos benediente a les couplisades	4 9 5 7 \$1 (Bij	27),371,291,		w	5,489,101,003
HUTAL PASINGS CORRESPONS	276.074.694.257	\$234.878.68 <sup>1</sup>	Stantisk)	967.8: 5.34e	37 <b>4</b> 378 788 050
PASIYOS NO COMPLEYEES					
Oraș aurien finacias, no acrenes	) \$ 659499 473	09,410,160			38,772,959,192
Courtes you gugano testidades infactionados, no primerios	082,203,902,409	583 778 335		_	051.533.9 <u>72</u> 459
Pastros por in proper deferidos	707,110,679		85 798 421	-	721,209,351
Ottos para vas de finicipioses, por la mestes	10.439/941	•	-	•	1004067.048
		1-81-91. <u>1-81-31-31-31-31-31-31-31-31-31-31-31-31-31</u>	a including parties to the con-		
TOTAL PASTEOS (AQUIDRARISMES	638,785 <u>,</u> 785,886	7.77.79.1956	23,777,171		\$\$ (1768.1156,e3x)
PATRIMONO:					
Capital enation	\$4,502 (\$4,51)	160.ptil.ogs	2,429,521	45 197,545	04,680,698,098
் வாக்கார் நாற்க தெற்ற	202,203,203,517	\$,771 521 (3)	(10.039457)	(959 824 711)	317.572.932.605
Rosaltado del ejercione	5.248.287.249	\$18节 出名表 <b>集制</b> 体	(0.104.549)		8 492 376, 314
Correspondences	544 5x1 8x2 45f)	4892,157,3261	(5_163.431)	0-p	44.96639789
TO DAL FACTOMONIO	EBJERARDES	8077.602.402	(14.154.652)	[1914,018,227]	2172502578.113
TOTAL PATRIMODIO Y PASTA OS	TOURGESTIANTS	\$3,535,299,653 1100-000000000000000000000000000000000	511.535.151	3,6(1,00) месянулганы энценкога	773.166/117.311 except 2 em altrebrace abeliance
	•	•	•		•
				Ar	

ONLAR

## 2.4. Relación de canje acciones:

		-		Valor	Relacion
Empresas	Patrimonio	Relación	Acciones	por actión	Canje
Socofar S.A.	208.084.994.680	0,95890519	40.586	5.127.014,11	
Difarma S.A.	8.917.683.431	0,04109481	1.000	8.917.683,43	
	217.002.678.111				1,73935223



Difarma			
	i	Relación	Acciones
Accionistas	Acciones	Canje	a emitir
Sudamérica SPA	990	1,73935223	1722
CCF Sudamérica SPA	10	1,73935223	17
[	1.000		1.739

Socolar				
	Acciones	Acciones	Total	
Accionistas	Antes Fusion	A emitia	Acciones	%
Sudamérica SpA	153	1.722	1.875	4,43%
CCF Sudamerica	40.433	17	40,450	95,57%
	40.586	1.739	42.325	100,00%

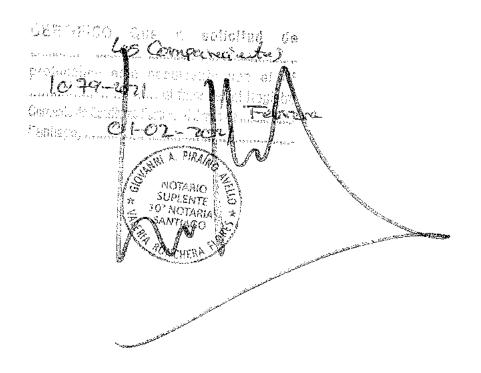
Capital 1.532.871.902 33.070.206.493 34.603.078.395 Capital
SCF 34.502.166.301
DIFA 100.912,094
Capital fusionade 34.603.078.395

Valor per acción 5,127,014,110

ũ

Validación:	
Patrimonio	Acciones
208.084.994.680	40.586
215 002 679 111	42.325

Se deja constancia que el presente documento se someterá a aprobación de las respectivas Juntas de Accionistas de Socofar S.A. y Difarma S.A. que acuerden la Fusión en los términos antes indicados, salvo que ésta se apruebe por la unanimidad de los accionistas, debiendo de todas formas protocolizarse conjuntamente con las respectivas reducciones a escritura pública de las actas de las juntas de accionistas antes mencionadas.





Firmado electrónicamente por Giovanni Antonio Piraino Avello



Certificado Nº 9FX3D8C5xKY2M4ECz

Certifico que el presente documento se emite con firma electrónica avanzada Ley Nº 19.799 y Acta de la Excma. Corte Suprema de 17/09/2008. La vigencia de la firma electrónica del documento, como al igual de la integridad y autenticidad del mismo, deben verificarse en https://www.rednotarial.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de la emision. Santiago, 22 de mar. de 2021.

de la emision. Santiago, 22 de mar. de 2021.

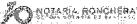
Notario Santiago Valeria Ronchera Flores Notario Público Décima Notaría de Santiago Agustinas №1235, local 2, piso 1 y 2 SANTIAGO



Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de PROTOCOLIZACION EXTRACTO, CERTIFICACION DE INSCRIPCION DE EXTRACTO, COPIA DE INSCRIPCION DE EXTRACTO Y PUBLICACION MODIFICACION POR FUSION DE SOCOFAR S.A. otorgado el 29 de marzo de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Santiago Valeria Ronchera Flores.-REPERTORIO Nº 2852-2021

Santiago, 30 de marzo de 2021



VALERIA RONCHERA FLORES

Notario Público Décima Notaría de Santiago Agustinas N°1235, Segundo Piso Teléfonos: (56-2) 6950420-421-422-423 SANTIAGO

REPERTORIO Nº2.852-2021 PROTOCOLIZADO: 974-2021.-OT. 314184.-

Gvm.-



#### **PROTOCOLIZACION**

# EXTRACTO, CERTIFICACION DE INSCRIPCION DE EXTRACTO, COPIA DE INSCRIPCION DE EXTRACTO Y PUBLICACION MODIFICACION POR FUSION DE

SOCOFAR S.A.

4 : : : : : : #\.··

## - #4

En Santiago, República de Chile a veintinueve de marzo del año dos mil veintiuno, ante mí, GIOVANNI ANTONIO PIRAÍNO AVELLO, Abogado, Notario Público Suplente de la Titular de la Décima Notaria de Santiago, VALERIA RONCHERA FLORES, según Decreto número ciento cincuenta guión dos mil veintiuno, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, protocolizado en esta Notaría bajo el Repertorio dos mil ochocientos cuarenta y siete guión dos mil veintiuno, con fecha veintinueve de marzo del año dos mil veintiuno, con oficio en Agustinas número mil doscientos treinta y cinco, segundo piso, CERTIFICO: Que en el día de hoy, a petición de Doña MARIA IGNACIA RIADI MUSE, chilena, casada, abogada, cédula de identidad número dieciséis millones doscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y ocho guion cuatro, con domicilio en Avenida El Saito número cuatro mil ochocientos setenta y cinco, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, procedo a protocolizar extracto, certificación de inscripción de extracto, copia de

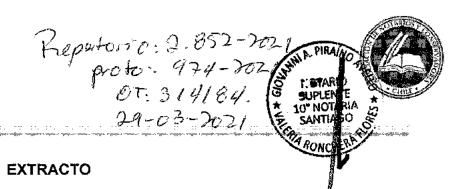
inscripción de extracto y publicación de MODIFICACION POR FUSION

DE SOCOFAR S.A., que consta de once hojas, y contiene extracto firmado electrónicamente, certificación de inscripción de extracto y Copia de Inscripción de Extracto otorgada por el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago firmado electrónicamente, y publicación en el Diario Oficial número cuarenta y dos mil novecientos catorce, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, debidamente certificados por mí; documentos que dejo agregados al final del registro de este bimestre bajo el número de protocolizado novecientos setenta y cuatro guion dos mil veintiuno, con esta fecha Para constancia firmo.

Se da copia. DOY FE.

GIOVANNI ANTONIO PIRAÍNO AVELLO NOTARIO PUBLICO SUPLENTE DE LA DECIMA NOTARIA

SANTIAGO



GIOVANNI ANTONIO PIRAÍNO AVELLO, Abogado, Notario Público Suplente de la Titular de la Décima Notaría de Santiago, VALERIA RONCHERA FLORES, titular de la décima notaría de Santiago, con oficio en Agustinas número mil doscientos treinta y cinco, segundo piso CERTIFICO: que por escritura pública de fecha 1 de febrero de 2021, repertorio número 1079-2021, ante mí, se redujo el acta de junta extraordinaria de accionistas de Socofar S.A. (en adelante la "Sociedad"), inscrita a fojas 37.469 número 17.980 del Registro de Comercio de Santiago del año 2020, celebrada con fecha 1 de febrero de 2021, en la cual se acordó lo siguiente: i) Aprobar la fusión por incorporación de Difarma S.A. en la Sociedad, en virtud de la cual la Sociedad, como entidad sobreviviente, adquirió todos los activos y pasivos de Difarma S.A., sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones, incorporándose a la Sociedad la totalidad del patrimonio y accionistas de Difarma S.A., la que quedó disuelta sin necesidad de efectuar su liquidación; ii) Aumentar el capital de la Sociedad de la suma de \$34.495.043.234, dividido en 40.586 acciones ordinarias, nominativas, de una serie, todas de igual valor y sin valor nominal, a la suma de \$34.502.166.301, dividido en 40.586 acciones ordinarias, nominativas, de una serie, todas de igual valor y sin valor nominal, lo anterior mediante la capitalización de la revalorización del capital propio de la Sociedad, ascendente a \$7.123.067, sin la emisión de acciones liberadas de pago; iii) Aumentar el capital de la Sociedad de la suma de \$34.502.166.301, dividido en 40.586 acciones ordinarias, nominativas, de una serie, todas de igual valor y sin valor nominal, a la cantidad de \$34.603.078.395 dividido en 42.325 acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie, sin valor nominal y de igual valor cada una, mediante la emisión de 1.739 nuevas acciones ordinarias,

nominativas, de una sola serie, sin valor nominal y de igual valor cada una, equivalentes a la suma de \$100.912.094, integramente suscritas y pagadas con el patrimonio de Difarma

Giovanni Antonio Piraino Digitally signed by Giovanni Antonio Piraino Avello Date: 2021.03.22 13:08:15 -03:00 Reason: Valeria Ronchera Flores Avello

Location: Santiago - Chile



S.A., en virtud de la fusión por incorporación de esta última en la Sociedad; iv) Modificar los estatutos de la Sociedad, con el fin de dar cuenta del aumento de capital antes señalado, la modificación del objeto de la Sociedad con motivo de la fusión y otorgar un nuevo texto refundido de los estatutos, de los cuales se extracta: Nombre: Socofar S.A. Domicilio: El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Santiago, República de Chile, sin perjuicio que puedan establecerse sucursales o agencias en otras ciudades de la República o en el extranjero. Duración: La duración de la Sociedad es indefinida. Objeto: La Sociedad tiene por objetos específicos: a) La inversión en bienes muebles, incorporales, como acciones, bonos, debentures, derechos en sociedades de personas, pagarés, letras de cambio y certificados de depósitos, documentos negociables, y valores mobiliarios y efectos de comercio en general, sean emitidos por el Estado o por instituciones públicas, sociedades o personas naturales, nacionales o extranjeras; b) La inversión en bienes inmuebles y la realización de toda clase de negocios inmobiliarios tanto en el país como en el extranjero; c) La compra, venta, importación, exportación, comercialización, por cuenta propia o ajena, de toda clase de productos, mercaderías y materias primas, particularmente del ramo de la industria farmacéutica, de cosmética, de artículos de tocador, de accesorios médicos, de artículos producidos por Laboratorios y de venta usual en establecimientos farmacéuticos; d) La distribución por cuenta ajena, de toda clase de productos de mercadería y materias primas, particularmente del ramo de la industria farmacéutica, de cosmética, de artículos de tocador, de accesorios médicos, de artículos producidos por Laboratorios y de venta usual en establecimientos farmacéuticos; e) La elaboración, producción y transformación de toda clase de productos, materias primas y mercaderías, particularmente las relacionadas con los ramos industriales y comerciales a los que alude la letra anterior; f) La adquisición, administración, manejo y explotación, por cuenta propia o ajena, de predios agrícolas, comprendiéndose la crianza y engorda de animales, la enajenación, exportación y en general, la comercialización dentro y fuera del país de los



productos de esa actividad agrícola; g) La fabricación comercialización de envases de todo tipo; h) La distribución por cuenta ajena de todo tipo de envases y bienes de todo tipo; i) La explotación de equipos de computación electrónica, en todas sus formas; j) La prestación de toda clase de servicios y asesorías, particularmente, asesorías comerciales, asesorías de administración y organización de empresas, estudio de mercados y de factibilidad, y de investigación operativas; k) La promoción de la actividad turística en el país; I) la realización de actividades y negocios relacionados con: uno) La minería, incluyendo entre otros, la prospección, reconocimiento y explotación de yacimientos mineros; y dos) La pesca o caza de seres u organismos que tienen en el agua su medio normal de vida, pudiendo comercializar con ellos en cualquier forma; m) La formación y/o participación en compañías filiales o subsidiarias de cualquier naturaleza con el objeto a desarrollar los distintos giros específicos de la sociedad; n) la actuación o intervención como corredor, comisionista, intermediario o agente de negocios, en toda actividad económica o mercantil, sin restricciones de ninguna especie. A título meramente ejemplar, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá entre otros: prestar servicios de procesamiento de datos, análisis y gestión contable, análisis y gestión laboral, procesamiento de remuneraciones y servicios de registro y análisis de operaciones contables, publicidad y promoción de productos, servicios de selección de personal, gestión de recursos humanos, servicios de tesorería, gestión de proveedores, servicios legales, y todos los demás propios de un agente de negocios; ñ) La comercialización de toda clase de softwares, licencias, equipos de computación, electrónicos y de telecomunicaciones, sus repuestos, piezas componentes, accesorios e insumos de toda clase; o) La prestación de toda clase de servicios, consultorías y asesorías en los ámbitos tecnológicos, informáticos, administrativos, laborales, legales, de organización de empresas, de mercado, de investigación operativa y otros relacionados; p) La prestación de toda clase de servicios de soporte y administración de sistemas y manejo de bases de datos; q) La



prestación de toda clase de servicios de soporte y administración de comunicaciones y de equipos telecomunicaciones; y r) El desarrollo y preparación de proyectos logísticos y de transportes de toda clase, el desarrollo de proyectos informáticos y de seguridad informática de cualquier naturaleza y prestación de servicios de soporte y administración de sistemas, aplicaciones y manejo de bases de datos, servicios de soporte y administración de telecomunicaciones de toda clase. Capital: El capital de la Sociedad es la cantidad de 34.603.078.395 pesos, dividido en 42.325 acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie, sin valor nominal y de igual valor cada una, íntegramente suscritas y pagadas de conformidad al Artículo Primero Transitorio; Demás estipulaciones y acuerdos constan en escritura extractada. Los antecedentes que sirvieron de base para la aprobación de la fusión fueron protocolizados bajo el mismo número de repertorio de la escritura extractada. Se facultó portador extracto para legalización. Santiago, 22 de marzo de 2021





123456830194

## **EXTRACTO**

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.Cert Nº 123456830194
Verifique validez en www.fojas.cl





Morandé 440 Teléfono: Santiago 2 2390 0800

www.conservador.cl info@conservador.cl

# Certificación de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces que suscribe certifica que el documento adjunto, correspondiente a Modificación por Fusión de "Socofar S.A.", fue inscrito con fecha 22 de marzo de 2021 a fojas 22524 número 10664 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2021.

Asimismo, certifica que la solicitud de inscripción del señalado documento fue presentada a este Conservador con fecha 22 de marzo de 2021; ingresándose bajo el número correlativo del Registro de Comercio 13005.

WENNE

Se anotó al margen de fojas 37469 número 17980 año 2020. 

Los derechos registrales correspondientes a la inscripción señalada ascienden a la suma de \$225.670.
Santiago, 23 de marzo de 2021.

Carátula: 17403316

Socofar S.A.



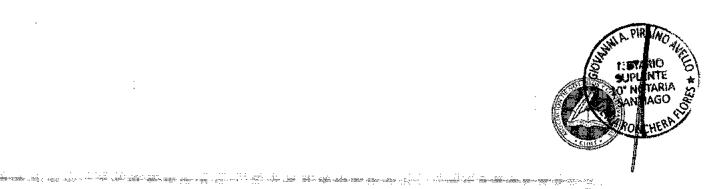
Cód. de verificación; cec\_1b96e9-0 www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estara disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.



## **EXTRACTO**

GIOVANNI ANTONIO PIRAÍNO AVELLO, Abogado, Notario Público Suplente de la Titular de la Décima Notaría de Santiago, VALERIA RONCHERA FLORES, titular de la décima notaría de Santiago, con oficio en Agustinas número mil doscientos treinta y cinco, segundo piso CERTIFICO: que por escritura pública de fecha 1 de febrero de 2021, repertorio número 1079-2021, ante mí, se redujo el acta de junta extraordinaria de accionistas de Socofar S.A. (en adelante la "Sociedad"), inscrita a fojas 37.469 número 17.980 del Registro de Comercio de Santiago del año 2020, celebrada con fecha 1 de febrero de 2021, en la cual se acordó lo siguiente: i) Aprobar la fusión por incorporación de Difarma S.A. en la Sociedad, en virtud de la cual la Sociedad, como entidad sobreviviente, adquirió todos los activos y pasivos de Difarma S.A., sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones, incorporándose a la Sociedad la totalidad del patrimonio y accionistas de Difarma S.A., la que quedó disuelta sin necesidad de efectuar su liquidación; ii) Aumentar el capital de la Sociedad de la suma de \$34.495.043.234, dividido en 40.586 acciones ordinarias, nominativas, de una serie, todas de igual valor y sin valor nominal, a la suma de \$34.502.166.301, dividido en 40.586 acciones ordinarias, nominativas, de una serie, todas de igual valor y sin valor nominal, lo anterior mediante la capitalización de la revalorización del capital propio de la Sociedad, ascendente a \$7.123.067, sin la emisión de acciones liberadas de pago; iii) Aumentar el capital de la Sociedad de la suma de \$34.502.166.301, dividido en 40.586 acciones ordinarias, nominativas, de una serie, todas de igual valor y sin valor nominal, a la cantidad de \$34.603.078.395 dividido en 42.325 acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie, sin valor nominal y de igual valor cada una, mediante la emisión de 1.739 nuevas acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie, sin valor nominal y de igual valor cada una, equivalentes a la suma de \$100.912.094, íntegramente suscritas y pagadas con el patrimonio de Difarma



S.A., en virtud de la fusión por incorporación de esta última en la Sociedad; iv) Modificar los estatutos de la Sociedad, con el fin de dar cuenta del aumento de capital antes señalado, la modificación del objeto de la Sociedad con motivo de la fusión y otorgar un nuevo texto refundido de los estatutos, de los cuales se extracta: Nombre: Socofar S.A. Domicilio: El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Santiago, República de Chile, sin perjuicio que puedan establecerse sucursales o agencias en otras ciudades de la República o en el extranjero. Duración: La duración de la Sociedad es indefinida. Objeto: La Sociedad tiene por objetos específicos: a) La inversión en bienes muebles, incorporales, como acciones, bonos, debentures, derechos en sociedades de personas, pagarés, letras de cambio y certificados de depósitos, documentos negociables, y valores mobiliarios y efectos de comercio en general, sean emitidos por el Estado o por instituciones públicas, sociedades o personas naturales, nacionales o extranjeras; b) La inversión en bienes inmuebles y la realización de toda clase de negocios inmobiliarios tanto en el país como en el extranjero; c) La compra, venta, importación, exportación, comercialización, por cuenta propia o ajena, de toda clase de productos, mercaderías y materias primas, particularmente del ramo de la industria farmacéutica, de cosmética, de artículos de tocador, de accesorios médicos, de artículos producidos por Laboratorios y de venta usual en establecimientos farmacéuticos; d) La distribución por cuenta ajena, de toda clase de productos de mercadería y materias primas, particularmente del ramo de la industria farmacéutica, de cosmética, de artículos de tocador, de accesorios médicos, de artículos producidos por Laboratorios y de venta usual en establecimientos farmacéuticos; e) La elaboración, producción y transformación de toda clase de productos, materias primas y mercaderías, particularmente las relacionadas con los ramos industriales y comerciales a los que alude la letra anterior; f) La adquisición, administración, manejo y explotación, por cuenta propia o ajena, de predios agrícolas, comprendiéndose la crianza y engorda de animales, la enajenación, exportación y en general, la comercialización dentro y fuera del país de los



productos de esa actividad agrícola; g) La fabricación y comercialización de envases de todo tipo; h) La distribución por cuenta ajena de todo tipo de envases y bienes de todo tipo; i) La explotación de equipos de computación electrónica, en todas sus formas; j) La prestación de toda clase de servicios y asesorías, particularmente, asesorías comerciales, asesorías de administración y organización de empresas, estudio de mercados y de factibilidad, y de investigación operativas; k) La promoción de la actividad turística en el país; I) la realización de actividades y negocios relacionados con: uno) La minería, incluyendo entre otros, la prospección, reconocimiento y explotación de yacimientos mineros; y dos) La pesca o caza de seres u organismos que tienen en el agua su medio normal de vida, pudiendo comercializar con ellos en cualquier forma; m) La formación y/o participación en compañías filiales o subsidiarias de cualquier naturaleza con el objeto a desarrollar los distintos giros específicos de la sociedad; n) la actuación o intervención como corredor, comisionista, intermediario o agente de negocios, en toda actividad económica o mercantil, sin restricciones de ninguna especie. A título meramente ejemplar, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá entre otros: prestar servicios de procesamiento de datos, análisis y gestión contable, análisis y gestión laboral, procesamiento de remuneraciones y servicios de registro y análisis de operaciones contables, publicidad y promoción de productos, servicios de selección de personal, gestión de recursos humanos, servicios de tesorería, gestión de proveedores, servicios legales, y todos los demás propios de un agente de negocios; ñ) La comercialización de toda clase de softwares, licencias, equipos de computación, electrónicos y de telecomunicaciones, sus repuestos, piezas componentes, accesorios e insumos de toda clase; o) La prestación de toda clase de servicios, consultorías y asesorías en los ámbitos tecnológicos, informáticos, administrativos, financieros, laborales, legales, de organización de empresas, de mercado, de investigación operativa y otros relacionados; p) La prestación de toda clase de servicios de soporte y administración de sistemas y manejo de bases de datos; q) La



prestación de toda clase de servicios de soporte y administración de comunicaciones y de equipos de telecomunicaciones; y r) El desarrollo y preparación de proyectos logísticos y de transportes de toda clase, el desarrollo de proyectos informáticos y de seguridad informática de cualquier naturaleza y prestación de servicios de soporte y administración de sistemas, aplicaciones y manejo de bases de datos, servicios de soporte y administración de telecomunicaciones de toda clase. Capital: El capital de la Sociedad es la cantidad de 34.603.078.395 pesos, dividido en 42.325 acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie, sin valor nominal y de igual valor cada una, integramente suscritas y pagadas de conformidad al Artículo Primero Transitorio; Demás estipulaciones y acuerdos constan en escritura extractada. Los antecedentes que sirvieron de base para la aprobación de la fusión fueron protocolizados bajo el mismo número de repertorio de la escritura extractada. Se facultó portador extracto para legalización. Santiago, 22 de marzo de 2021





123456830194

EXTRACTO

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.-Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-Cert Nº 123456830194 Verifique validez en <u>www.fojas.cl</u>







Morandé 440 Teléfono: Santiago 2 2390 0800 www.conservador.cl

# Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, y que rola a fojas 22524 número 10664 del Registro de Comercio de Santiago del año 2021, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$2.600.-

Santiago, 23 de marzo de 2021.

CONFICE SUPPLEMENTAGE OF SUPPLEMENTAGE O

Carátula: 17403316

Socofar S.A.





Código de verificación: cic\_1b96e9-0 www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al Igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.ci, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

## Fojas 22524

PT/DV Santiago, veintidós de marzo del año dos mil \*Nº10664 veintiumo.- A requerimiento de Socofar S.A., MODIFICACIÓN POR procedo a inscribir lo siguiente: GIOVANNI ANTONIO fusión PIRAÍNO AVELLO, Abogado, Notario Público Suplente SOCOFAR S.A. de la Titular de la Décima Notaría de Santiago, VALERIA RONCHERA FLORES, titular de la décima C: 17403316 \*ID: 1808105 notaría de Santiago, con oficio en Agustinas \*FR: 443832 número mil doscientos treinta y cinco, segundo piso CERTIFICO: que por escritura pública de fecha 1 de febrero de 2021, repertorio número 1079-2021, ante mí, se redujo el acta de junta extraordinaria de accionistas de Socofar S.A. (en adelante la "Sociedad"), inscrita a fojas 37.469 número 17.980 del Registro de Comercio de Santiago del año 2020, celebrada con fecha 1 de febrero de 2021, en la cual se acordó lo siguiente: i) Aprobar la fusión por incorporación de Difarma S.A. en la Sociedad, en virtud de la cual la Sociedad, como entidad sobreviviente, adquirió todos los activos y pasivos de Difarma S.A., sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones, incorporándose a la Sociedad la totalidad del patrimonio y accionistas de Difarma S.A., la que quedó disuelta sin necesidad de efectuar su liquidación; ii) Aumentar el capital de la Sociedad de la suma de \$34.495.043.234, dívidido 40.586 acciones ordinarias, nominativas, de una serie, todas de igual valor y sin valor nominal, a la suma de \$34.502.166.301,

dividido

en

40.586

acciones

ordinarias,



nominativas, de una serie, todas de igual valor y sin valor nominal, lo anterior mediante la capitalización de la revalorización del capital propio de la Sociedad, ascendente a \$7.123.067, sin la emisión de acciones liberadas de pago; iii) Aumentar el capital de la Sociedad de la suma de \$34.502.166.301, dividido en 40.586 acciones ordinarias, nominativas, de una serie, todas de igual valor y sin valor nominal, a la cantidad de \$34.603.078.395 dividido en 42.325 acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie, sin valor nominal y de igual valor cada una, mediante la emisión de 1.739 nuevas acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie, sin valor nominal y de igual valor cada una, equivalentes a la \$100.912.094, suma đe íntegramente suscritas y pagadas con el patrimonio de Difarma S.A., en virtud de la fusión por incorporación de esta última en la Sociedad; iv) Modificar los estatutos de la Sociedad, con el fin de dar cuenta del aumento de capital antes señalado, la modificación del objeto de la Sociedad con motivo de la fusión y otorgar un nuevo texto refundido de los estatutos, de los cuales se extracta: Nombre: Socofar S.A. Domicilio: El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Santiago, República de Chile, sin perjuicio que puedan establecerse sucursales o agencias en otras ciudades de la República o en el extranjero. Duración: La

duración de la Sociedad es indefinida. Objeto: La Sociedad tiene por objetos específicos: a) La inversión en bienes muebles, incorporales, como acciones, bonos, debentures, derechos sociedades de personas, pagarés, letras de cambio certificados de depósitos, documentos negociables, y valores mobiliarios y efectos de comercio en general, sean emitidos por el Estado o por instituciones públicas, sociedades o personas naturales, nacionales o extranjeras; b) La inversión en bienes inmuebles y la realización de toda clase de negocios inmobiliarios tanto en el país como en el extranjero; c) La compra, importación, exportación, comercialización, por cuenta propia o ajena, de toda clase de productos, mercaderías y materias primas, particularmente del ramo de la industria farmacéutica, de cosmética, de artículos de tocador, de accesorios médicos, de artículos producidos por Laboratorios y de venta usual en establecimientos farmacéuticos; distribución por cuenta ajena, de toda clase de productos de mercadería y materias primas, particularmente del ramo de la industria farmacéutica, de cosmética, de artículos de tocador, de accesorios médicos, de artículos producidos por Laboratorios y de venta usual en establecimientos farmacéuticos; elaboración, producción y transformación de toda clase de productos, materias primas

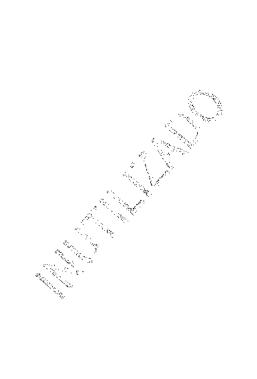


mercaderías, particularmente las relacionadas con los ramos industriales y comerciales a los que alude la letra anterior; f) La adquisición, administración, manejo y explotación, por cuenta ajena, đe predios comprendiéndose la crianza y engorda de animales, la enajenación, exportación y en general, la comercialización dentro y fuera del país de los productos de esa actividad agrícola; g) La fabricación y comercialización de envases de todo tipo; h) La distribución por cuenta ajena de todo tipo de envases y bienes de todo tipo; i) La explotación đe computación equipos đe electrónica, en todas sus formas; j) servicios y prestación de toda clase de asesorías, particularmente, asesorías comerciales, asesorías de administración y organización de empresas, estudio de mercados y de factibilidad, y de investigación operativas; k) La promoción de la actividad turística en el país; 1) la realización de actividades y negocios relacionados con: uno) La minería, incluyendo entre otros, la prospección, reconocimiento y explotación de yacimientos mineros; y dos) La pesca o caza de seres u organismos que tienen en el agua su medio normal de vida, pudiendo comercializar con ellos en cualquier forma; m) La formación y/o participación en compañías filiales o subsidiarias de cualquier naturaleza con el objeto a desarrollar los distintos giros

específicos de la sociedad; n) la actuación o intervención como corredor, comisionista, intermediario o agente de negocios, en toda actividad económica mercantil, restricciones de ninguna especie. A título meramente ejemplar, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá entre otros: prestar servicios de procesamiento de datos, análisis y gestión contable, análisis y gestión laboral, procesamiento de remuneraciones y servicios de registro y análisis de operaciones contables, publicidad y promoción de productos, servicios de selección de personal, gestión de recursos humanos, servicios de tesorería, gestión de proveedores, servicios legales, y todos los demás propios de un agente de negocios; ñ) La comercialización de toda clase de softwares, licencias, equipos de computación, electrónicos y de telecomunicaciones, sus repuestos, piezas componentes, accesorios e insumos de toda clase; o) La prestación de toda clase de servicios, consultorías y asesorías en los ámbitos tecnológicos, informáticos, administrativos, financieros, laborales, legales, de organización de empresas, de mercado, de investigación operativa y otros relacionados; p) La prestación de toda clase de servicios de soporte y administración de sistemas y manejo de bases de datos; q) La prestación de toda clase de servicios de soporte y administración de



comunicaciones de equipos El desarrollo telecomunicaciones; y r) preparación de proyectos logísticos transportes de toda clase, el desarrollo de proyectos informáticos y de seguridad informática de cualquier naturaleza y prestación de servicios de soporte y administración de sistemas, aplicaciones y manejo de bases de datos, servicios de soporte y administración telecomunicaciones de toda clase. Capital: El capital de la Sociedad es la cantidad de 34.603.078.395 pesos, dividido en 42.325 acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie, sin valor nominal y de igual valor cada una, integramente suscritas y pagadas de conformidad Artículo Primero Transitorio; estipulaciones y acuerdos constan en escritura extractada. Los antecedentes que sirvieron de base para la aprobación de la fusión fueron protocolizados bajo el mismo número de repertorio de la escritura extractada. Se facultó portador extracto para legalización. Santiago, 22 de marzo de 2021.- Hay firma electrónica.- Se anotó al margen de la inscripción de fojas 37469 número 17980 del año 2020.- El extracto materia de la presente inscripción, queda archivado en el Registro de Comercio.



Ministerio del Interior y Seguridad Pública



Núm. 42.914

Jueves 25 de Marzo de 2021

Página 1 de 2

## Empresas y Cooperativas

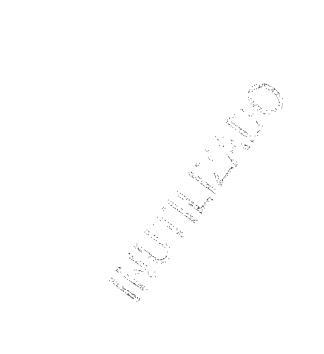
CVE 1915952

## **EXTRACTO**

GIOVANNI ANTONIO PIRAÍNO AVELLO, Abogado, Notario Público Suplente de la Titular de la Décima Notaría de Santiago, VALERIA RONCHERA FLORES, titular de la décima notaría de Santiago, con oficio en Agustinas número mil doscientos treinta y cinco, segundo piso CERTIFICO: que por escritura pública de fecha 1 de febrero de 2021, repertorio número 1079-2021, ante mí, se redujo el acta de junta extraordinaria de accionistas de Socofar S.A. (en adelante la "Sociedad"), inscrita a fojas 37.469 número 17.980 del Registro de Comercio de Santiago del año 2020, celebrada con fecha 1 de febrero de 2021, en la cual se acordó lo siguiente: i) Aprobar la fusión por incorporación de Difarma S.A. en la Sociedad, en virtud de la cual la Sociedad, como entidad sobreviviente, adquirió todos los activos y pasivos de Difarma S.A., sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones, incorporándose a la Sociedad la totalidad del patrimonio y accionistas de Difarma S.A., la que quedó disuelta sin necesidad de efectuar su liquidación; ii) Aumentar el capital de la Sociedad de la suma de \$34.495.043.234, dividido en 40.586 acciones ordinarias, nominativas, de una serie, todas de igual valor y sin valor nominal, a la suma de \$34.502.166.301, dividido en 40.586 acciones ordinarias, nominativas, de una serie, todas de igual valor y sin valor nominal, lo anterior mediante la capitalización de la revalorización del capital propio de la Sociedad, ascendente a \$7.123.067, sin la emisión de acciones liberadas de pago; iii) Aumentar el capital de la Sociedad de la suma de \$34.502.166.301, dividido en 40.586 acciones ordinarias, nominativas, de una serie, todas de igual valor y sin valor nominal, a la cantidad de \$34.603.078.395 dividido en 42.325 acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie, sin valor nominal y de igual valor cada una mediante la emisión de 1.739 nuevas acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie, sin valor nominal y de igual valor cada una, equivalentes a la suma de \$100.912.094, integramente suscritas y pagadas con el patrimonio de Difarma S.A., en virtud de la fusión por incorporación de esta última en la Sociedad; iv) Modificar los estatutos de la Sociedad, con el fin de dar cuenta del aumento de capital antes señalado, la modificación del objeto de la Sociedad con motivo de la fusión y otorgar un nuevo texto refundido de los estatutos, de los cuales se extracta. Nombre: Socofar S.A. Domicilio: El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Santiago, República de Chile, sin perjuicio que puedan establecerse sucursales o agencias en otras ciudades de la República o en el extranjero. Duración: La duración de la Sociedad es indefinida Objeto: La Sociedad tiene por objetos específicos a) La inversión en bienes muebles, incorporales, como acciones, bonos, debentures, derechos en sociedades de personas, pagarés, letras de cambio y certificados de depósitos, documentos negociables, y valores mobiliarios y efectos de comercio en general, sean emitidos por el Estado o por instituciones públicas, sociedades o personas naturales, nacionales o extranjeras; b) La inversión en bienes inmuebles y la realización de toda clase de negocios inmobiliarios tanto en el país como en el extranjero; c) La compra, venta, importación, exportación, comercialización, por cuenta propia o ajena, de toda clase de productos, mercaderías y materias primas, particularmente del ramo de la industria farmacéutica, de cosmética, de artículos de tocador, de accesorios médicos, de artículos producidos por Laboratorios y de venta usual en establecimientos farmacéuticos; d) La distribución por cuenta ajena, de toda clase de productos de mercadería y materias primas, particularmente del ramo de la industria farmacéutica, de cosmética, de artículos de tocador, de accesorios médicos, de artículos producidos por Laboratorios y de venta usual en establecimientos farmacéuticos; e) La elaboración, producción y transformación de toda clase de productos, materias primas y mercaderías, particularmente las relacionadas con los ramos industriales y comerciales a los que alude la letra anterior; f) La adquisición, administración, manejo y explotación, por cuenta propia o ajena, de predios agrícolas, comprendiéndose la crianza y engorda de animales, la enajenación, exportación y en general, la comercialización dentro y fuera del país de los productos de esa actividad agrícola; g) La fabricación y comercialización de envases de todo tipo; h) La distribución por cuenta ajena de todo tipo de envases y bienes de todo tipo; i) La explotación de

CVE 1915952

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez | Mesa Central: +562 2486 3600 | Email: consultas@diarioficial.cl Sitio Web: www.diarioficial.cl Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.



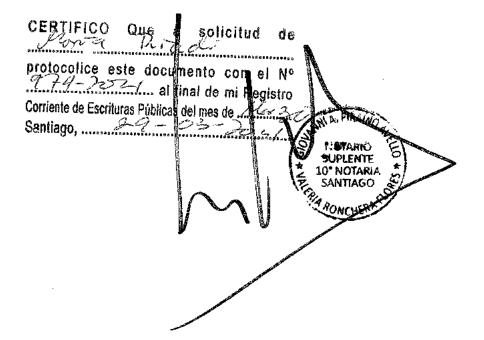
.

equipos de computación electrónica, en todas sus formas; j) La prestación de toda servicios y asesorías, particularmente, asesorías comerciales, asesorías de administra organización de empresas, estudio de mercados y de factibilidad, y de investigación operativas; k) La promoción de la actividad turística en el país; 1) la realización de actividades y negocios relacionados con: uno) La minería, incluyendo entre otros, la prospección, reconocimiento y explotación de yacimientos mineros; y dos) La pesca o caza de seres u organismos que tienen en el agua su medio normal de vida, pudiendo comercializar con ellos en cualquier forma; m) La formación y/o participación en compañías filiales o subsidiarias de cualquier naturaleza con el objeto a desarrollar los distintos giros específicos de la sociedad; n) la actuación o intervención como corredor, comisionista, intermediario o agente de negocios, en toda actividad económica o mercantil, sin restricciones de ninguna especie. A título meramente ejemplar, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá entre otros: prestar servicios de procesamiento de datos, análisis y gestión contable, análisis y gestión laboral, procesamiento de remuneraciones y servicios de registro y análisis de operaciones contables, publicidad y promoción de productos, servicios de selección de personal, gestión de recursos humanos, servicios de tesorería, gestión de proveedores, servicios legales, y todos los demás propios de un agente de negocios; ñ) La comercialización de toda clase de softwares, licencias, equipos de computación, electrónicos y de telecomunicaciones, sus repuestos, piezas componentes, accesorios e insumos de toda clase; o) La prestación de toda clase de servicios, consultorías y asesorías en los ámbitos tecnológicos, informáticos, administrativos, financieros, laborales, legales, de organización de empresas, de mercado, de investigación operativa y otros relacionados; p) La prestación de toda clase de servicios de soporte y administración de sistemas y manejo de bases de datos; q) La prestación de toda clase de servicios de soporte y administración de comunicaciones y de equipos de telecomunicaciones; y r) El desarrollo y preparación de proyectos logísticos y de transportes de toda clase, el desarrollo de proyectos informáticos y de seguridad informática de cualquier naturaleza y prestación de servicios de soporte y administración de sistemas, aplicaciones y manejo de bases de datos, servicios de soporte y administración de telecomunicaciones de toda clase. Capital: El capital de la Sociedad es la cantidad de 34.603.078.395 pesos, dividido en 42.325 acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie, sin valor nominal y de igual valor cada una, integramente suscritas y pagadas de conformidad al Artículo Primero Transitorio; Demás estipulaciones y acuerdos constan en escritura extractada. Los antecedentes que sirvieron de base para la aprobación de la fusión fueron protocolizados bajo el mismo número de repertorio de la escritura extractada. Se facultó portador extracto para legalización: Santiago, 22 de marzo de 2021. 

 $\mathbb{E}[\mathbb{P}^n(\mathbb{A}^n)] = \frac{1}{2}$ 

CVE 1915952

Director: Juan Jorge Lazo Rodriguez Sitio Web: www.diarioficial.cl





Firmado electrónicamente por Giovanni Antonio Piraino Avello



Certificado Nº 2Ln58Md3eTEPx3bqj Certifico que el presente documento se emite con firma electrónica avanzada Ley Nº 19.799 y Acta de la Excma. Corte Suprema de 17/09/2008. La vigencia de la firma electrónica del documento, como al igual de la integridad y autenticidad del mismo, deben verificarse en domain, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de la emision. Santiago, 30 de mar. de 2021.

30 de mar. de 2021.

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)								
1. País country/pays	CHILE							
El presente documento público / This public document / Le présent acte public								
2. Ha sido firmado por has been signed by / e été signé par	GIOVANNI ANTONIO PIRAINO AVELLO							
3. Quien actúa en calidad de acting in the capacity of / agissant en qualité de	NOTARIO SUPLENTE							
4. Revestido del sello - timbre bears the seal - stamp of / est revêtu du sceau - timbre de	10° NOTARIA DE SANTIAGO DE VALERIA RONCHERA FLORES							
Certificado / Certified / Attesté								
<b>5. En</b> at / à	Santiago			6. El día the / le	26-03-2021			
7. Por	Karen Fernanda Armijo Nilo							
8. Bajo el número N° / sous N°	EAC1387259							
9. Sello - Timbre seal - stamp / sceau - timbre	a de come	10. Firma signature		2000				

Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma; y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de La Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranieros.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

This document has been signed electronically according to Law N° 19.799, about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Services of that Signature; and to Law N° 20.711, which implements in Chile the Convention of The Hague Abolishing the Requirement of Legalisation for Foreign Public Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Le présent document est muni d'une signature électronique conformément à la loi n°19799 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, ainsi qu'à la loi n°20711 portant application au Chili de la Convention de La Haye qui supprime l'obligation de légalisation des actes publics étrangers.

## INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO

Tipo de documento / Type of document / Type de document: PROTOCOLIZACION NOTARIAL

Titular / Holder / Titulaire: SOCOFAR S A

**Número de páginas**: 72 number of pages / quantité de pages

Folio/serie/otro: SIN IDENTIFICACIÓN

serie / other folio / série / autre

## **VERIFICACIÓN EN LÍNEA**

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en: To verify the issuance of this apostille, see: Cette apostille peut être vérifiée á l'adresse suivante:

https://consulta.apostilla.gob.cl

Código de verificación: Verification code / Code de vérification

6A85B4888E



Señores

Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros

Presente. -

## Ref.: Solicitud de registro de acto societario

De mi consideración,

Miguel Ángel Celedón González, titular de la cédula número 1759709833, en mi calidad de Presidente Ejecutivo y como tal representante legal de la compañía CORPORACION GRUPO FYBECA S.A. GPF con número de RUC 1792287413001, me dirijo a ustedes con la finalidad de exponer y solicitar lo siguiente:

## **I ANTECEDENTES**

1.1 Mi prepresentada, la compañía CORPORACION GRUPO FYBECA S.A. GPF, con número de expediente 64500, actualmente mantiene un capital social de treinta y cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$34'000.000), dividido de la siguiente forma:

IDENTIFICACIÓN	ACCIONISTA	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES
SE-Q-00006639	DIFARMA S.A.	Chilena	Extranjera directa	\$ 1,00	1
SE-Q-00006638	SOCOFAR S.A.	Chilena	Extranjera directa	\$ 33.999.999,00	33.999.999
				34.000.000,00	34.000.000

1.2 Con fecha 1 de febrero de 2021 en Santiago de Chile, se reunieron los accionistas de la compañía chilena DIFARMA S.A. y, decidieron de manera unánime aprobar la Fusión por incorporación (en nuestra legislación se

denomina fusión por absorción) de la sociedad en la compañía SOCOFAR S.A., en virtud de lo cual SOCOFAR S.A., como entidad sobreviviente adquirió todos los activos y pasivos de DIFARMA S.A., y la sucedió en todos sus derechos y obligaciones.

- 1.3 Ante la Notaría Décima de Santiago el 1 de febrero de 2021, se reduce a escritura pública el acta de Junta Extraordinaria de Accionistas de la compañía DIFARMA S.A., misma que aprueba la referida Fusión por incorporación.
- 1.4 El 23 de marzo de 2021, el Conservador de Comercio de Santiago certifica la inscripción de la Fusión por incorporación de la compañía DIFARMA S.A. en SOCOFAR S.A.
- 1.5 El 25 de marzo de 2021 se publica en el Diario Oficial de la República de Chile el extracto que detalla la aprobación de la Fusión por incorporación de la compañía DIFARMA S.A. en SOCOFAR S.A.
- **1.6** El 26 de marzo de 2021, se apostillaron los documentos concernientes al proceso de la Fusión por incorporación de DIFARMA S.A. en SOCOFAR S.A.
- 1.7Con fecha 1 de febrero de 2021 en Santiago de Chile, se reunieron los accionistas de la compañía chilena SOCOFAR S.A. y, decidieron de manera unánime aprobar la Fusión por incorporación de la sociedad DIFARMA S.A. en la compañía SOCOFAR S.A., en virtud de lo cual SOCOFAR S.A., como entidad sobreviviente adquirió todos los activos y pasivos de DIFARMA S.A., y la sucedió en todos sus derechos y obligaciones.
- 1.8 Ante la Notaría Décima de Santiago el 1 de febrero de 2021, se reduce a escritura pública el acta de Junta Extraordinaria de Accionistas de la compañía SOCOFAR S.A., misma que aprueba la referida Fusión por incorporación.

1.9 El 23 de marzo de 2021, el Conservador de Comercio de Santiago certifica la inscripción de la Fusión por incorporación de la compañía DIFARMA S.A. en SOCOFAR S.A.

1.10 El 25 de marzo de 2021 se publica en el Diario Oficial de la República de Chile el extracto que detalla la aprobación de la Fusión por incorporación de la compañía DIFARMA S.A. en SOCOFAR S.A.

1.11 El 26 de marzo de 2021, se apostillaron los documentos concernientes al proceso de la Fusión por incorporación de DIFARMA S.A. en SOCOFAR S.A.

## II PETICIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, solicito se registre el acto societario de Fusión por incorporación (en nuestra legislación denominado fusión por absorción) de la compañía chilena DIFARMA S.A. en SOCOFAR S.A. y, por tratarse de una compañía extranjera accionista de una sociedad ecuatoriana, solicito asimismo se actualice la información de nómina de accionistas en el portal web de la Superintendencia de Compañías y que la compañía SOCOFAR S.A. conste como única accionista de la sociedad ecuatoriana CORPORACION GRUPO FYBECA S.A. GPF.

Mi domicilio se encuentra ubicado en la Avenida De Los Shyris S/N kilómetro 5½, con número de teléfono 0998020912 y correo electrónico jfsalvadors@corporaciongpf.com

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el siguiente correo electrónico: jalegria@ayc.com.ec

Agradezco de antemano la atención que se dé a la presente.

Suscribo con uno de mis abogados patrocinadores.

Miguel Ángel Celedón González

C. C. 1759709833

Dr. Jorge Alegría Díaz

MAT. 5636 CAP